



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-  
5347-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROYECTO ESPECIAL  
REGIONAL PASTO GRANDE - MOQUEGUA**

**MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA**

**"SERVICIOS CONTRATADOS PARA LA ELABORACIÓN  
DE ESTUDIO DE BATIMETRÍA DEL EMBALSE DE  
PASTO GRANDE Y PARA LA CREACIÓN DE LA  
REPRESA DE LOS BURROS Y SUB CUENCA DE  
HUARACANE"**

**PERÍODO**

**PERÍODO:16 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2020**

**TOMO IV**

**MOQUEGUA - PERÚ**

**13 DE SETIEMBRE DE 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



0 7 2 9



0 0 3 2 0 2 2 2 5 3 4 7 0 0

---

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-5347-SCE**

**“SERVICIOS CONTRATADOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE BATIMETRÍA DEL EMBALSE DE PASTO GRANDE Y PARA LA CREACIÓN DE LA REPRESA DE LOS BURROS Y SUB CUENCA DE HUARACANE”**

---

**ÍNDICE**

---

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia del Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
Irregularidades en la ejecución de servicios de consultoría a cargo de una misma empresa, para la elaboración de un estudio base de batimetría del embalse de Pasto Grande y estudios de pre inversión para el represamiento de agua en la quebrada Los Burros y Sub Cuenca Huaracane, generó perjuicio económico a la Entidad de S/172 459,79.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	83
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	83
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	83
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	85
<b>VII. APÉNDICES</b>	85



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-5347-SCE**

**“SERVICIOS CONTRATADOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE  
BATIMETRÍA DEL EMBALSE DE PASTO GRANDE Y PARA LA CREACIÓN DE LA  
REPRESA DE LOS BURROS Y SUB CUENCA DE HUARACANE”**

**PERÍODO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Moquegua, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-5347-2022-004, iniciado mediante oficio n.º 270-2022-GRM/OCI-SCE04 de 7 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORMA "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 modificada por Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 001, 002 y 017-2019-CS/PERPG/GR.MOQ, para la contratación de los servicios para elaboración de batimetría del embalse de Pasto Grande y estudios de pre inversión para la creación de la represa de Los Burros y Sub Cuenca de Huaracane", fueron realizados de acuerdo a la normativa aplicable y términos contractuales.

**3. Materia del Control Específico y alcance**

**Materia del Control Específico**

La materia del presente control específico se encuentra vinculada a la prestación de los servicios de consultoría para la elaboración del "Estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay - Rinconada", "Estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane"; y, "Estudio base de batimetría del embalse Pasto Grande", respectivamente, en las cuales, la Entidad indebidamente otorgó conformidades de servicio y pago a favor de una misma empresa, por la presentación de los primeros y segundos entregables (planes de trabajo, informe de levantamiento topográfico, y otros estudios técnicos preliminares), cuando estos incumplen con las formalidades y parámetros técnicos establecidos en los términos de referencia, bases integradas de los procedimientos de selección, A.S n.º 001, 002 y 017-2019-CS/PERPG/GR.MOQ, y, los contratos n.ºs 010, 011 y 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, referidas consultorías que finalmente no fueron concluidas por la empresa contratada, por ello, la Entidad le resolvió parcialmente sus contratos en torno a los terceros y cuartos entregables, sin poder satisfacer su necesidad y objetivos previstos para dichas contrataciones, ocasionándose de tal manera un perjuicio económico total de S/172 459,79.

**Alcance**

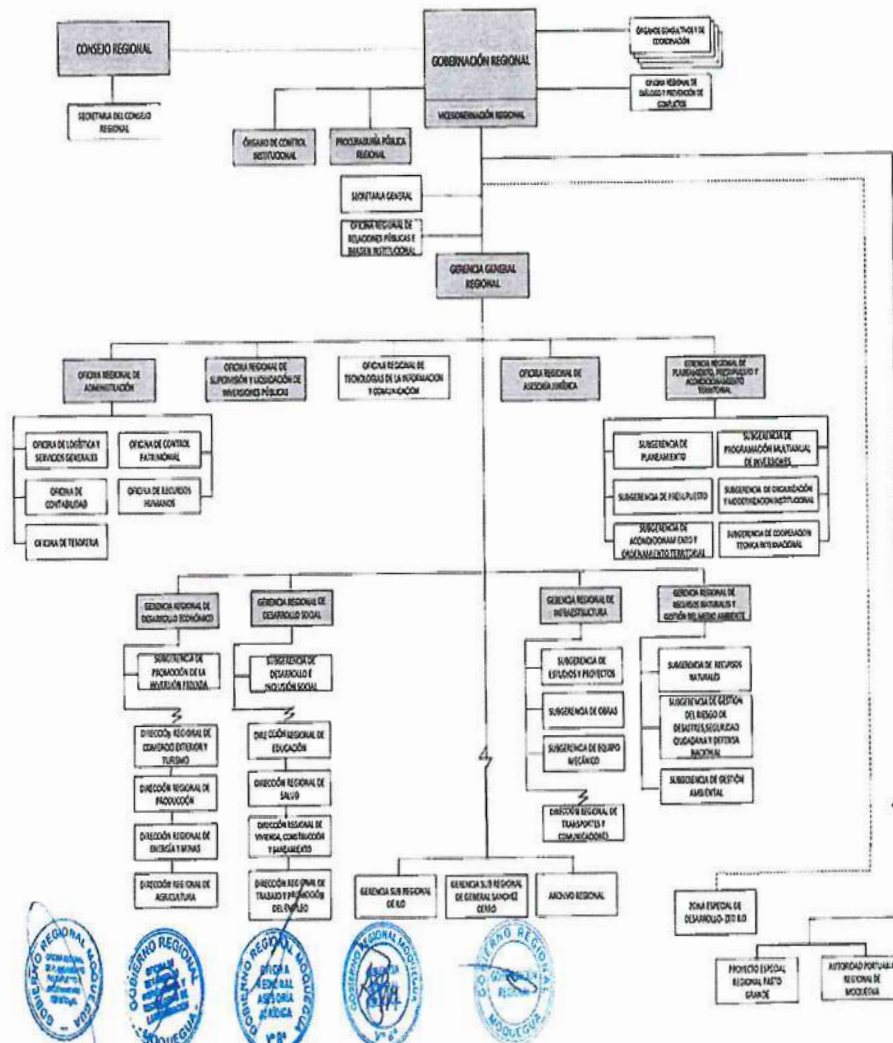
Los hechos materia de revisión han ocurrido del 16 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

**4. De la Entidad o dependencia**

El **Gobierno Regional de Moquegua** es el órgano con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio puro; que tiene a su cargo la administración superior del departamento de Moquegua y cuenta con doce (12) unidades ejecutoras; dentro de las cuales se encuentra el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

El Gobierno Regional de Moquegua, tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; siendo su estructura orgánica la siguiente:

**IMAGEN N.º 1  
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA.**



Fuente: Ordenanza Regional n.º 011-2021-CR/GRM de 27 de agosto de 2021 mediante el cual se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua.

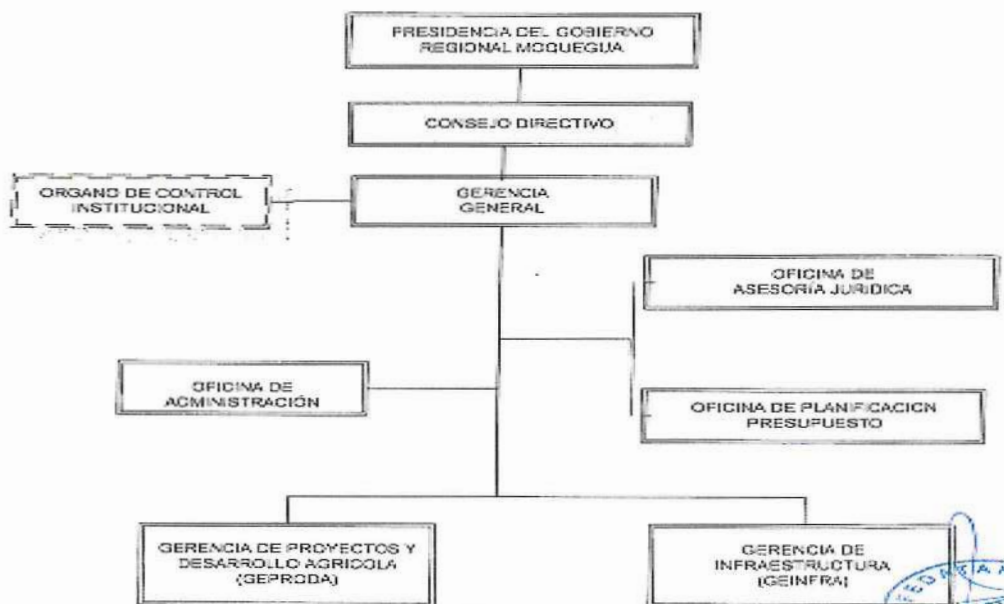
**PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE**

El Proyecto Especial Regional Pasto Grande, fue creado por Decreto Supremo n.º 024-87-MIPRE de 18 de noviembre de 1987, se inició en el ámbito del Departamento de Moquegua, como órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, encargado de los estudios y obras que permiten el desarrollo integral del Proyecto, posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 033-2003-Vivienda de 14 de diciembre de 2003, se dispuso la transferencia del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Gobierno Regional Moquegua, a su vez se constituye el Consejo Directivo del Proyecto Especial Pasto Grande como máximo órgano de la Entidad y con Ordenanza Regional n.º 004-2004-CR-GRM de 4 de setiembre de 2004, se incorporó el Proyecto Especial Regional Pasto Grande a la Estructura Orgánica del Gobierno Regional Moquegua; y a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 018-2005-GRM/MOQ de 12 de enero de 2005, se creó la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, y en virtud del artículo 83º-a del ROF del Gobierno Regional, se le confirió autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional de Moquegua.

La finalidad del "Proyecto Especial Regional Pasto Grande" es dar solución a la escasez de recursos hídricos de la Región de Moquegua, la optimización de dichos recursos y mejorar el manejo del agua en los valles de la región Moquegua, gestionando su uso con criterio de eficiencia y racionalidad, mediante la ejecución de Proyectos orientados a esa solución y de los estudios que permitan la identificación y compatibilización de las mejores alternativas de oferta hídrica para uso múltiple, igualmente tiene como función específica el desarrollo de acciones concretas referidas a la optimización del uso del agua.

En consecuencia, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande es responsable del manejo integral de los Proyectos Hídricos y de los Estudios que permitan la identificación y compatibilización de las mejores alternativas de oferta hídrica para su uso múltiple en la Región Moquegua.

**IMAGEN N° 2**  
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE.**



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.º 817-2010-GR/MOQ de 20 de setiembre de 2010, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, la Comisión de Control cumplió con la notificación de Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad y formulen sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, la Comisión de Control notificó el Pliego de Hechos a los servidores involucrados: Braulio Paucar Machaca, Javier Ricardo Ramos Cruz, Carlo Julio Zeballos Madueño, Edgar Flores Ortega, Elva Melina Zúñiga Vizcarra; y, Adela Esmeralda Paricoto Cuayla, respectivamente.

Siendo que en el caso, del servidor Ronald Alfredo Espinoza Vizcarra, no autorizó se le comunique la notificación electrónica, por tanto, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos. La razón fundamentada y conformidad respectiva se encuentran en el Apéndice n.º 92, del presente informe.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

### 1. IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN Y PAGO POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA A CARGO DE UNA MISMA EMPRESA, PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO BASE DE BATIMETRÍA DEL EMBALSE DE PASTO GRANDE Y ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA EN LA QUEBRADA LOS BURROS Y SUB CUENCA HUARACANE, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/172 459,79.

De la revisión realizada a la documentación proporcionada por la Entidad, tenemos que la misma, a través de las Resoluciones Gerenciales Generales n.ºs 052, 120 y 173-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, de 20 de marzo, 15 de julio y 20 de setiembre de 2019, respectivamente, aprobó la ejecución presupuestal de tres (3) Planes de Trabajo, para la elaboración de los perfiles de "Mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua"; y, "Creación de la presa quebrada de los Burros en el sector de Jahuay – Rinconada, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua"; así como, para la elaboración del "Estudio base de batimetría del embalse de Pasto Grande", cuyas ejecuciones estuvieron a cargo de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola (GEPRODA).

Bajo dicho contexto, la Entidad convocó a los procedimientos de selección, A.S n.ºs 001 y 002-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, para la contratación de los servicios de consultoría para la "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay - Rinconada"; y, "Elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane para el valle de Moquegua"; asimismo, se convocó la A.S n.º 017-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-1 para la contratación del servicio de "Elaboración de estudio base de batimetría<sup>1</sup> del embalse Pasto Grande", contratándose a una misma empresa, Ejecsur S.A.C. (la "contratista"), por el monto total de S/703 379,00,

1 Batimetría es el levantamiento del relieve de superficies sub acuáticas, ya estemos hablando del fondo del mar, como cursos de aguas, lagos, embalses, etc. Es decir, la cartografía de los fondos, como si se tratara de un terreno seco. Al igual que en los levantamientos convencionales, se hallará las coordenadas (X, Y, Z), de manera que puede describirse los fondos y todas aquellas anomalías que en ellos puedan existir. (Definición establecida en el Plan de Trabajo "Estudio base de batimetría del embalse de Pasto Grande", aprobada con Resolución Gerencial General n.º 173-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, de 20 de setiembre de 2019).

siendo que para la ejecución contractual de dichos servicios, se designó como supervisor a un profesional que no guarda relación con el perfil profesional requerido para la evaluación y supervisión de este tipo de servicios especializados (levantamientos topográficos, estudios de calidad de agua, batimetría, entre otros).

En ese sentido, durante la ejecución contractual de la A.S n.º 017-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-1, el primer entregable según el contrato n.º 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2019, por S/385 990,00, comprendió la presentación de un Plan de trabajo, que bajo estructura y formalidades previstas en los términos de referencia fue valorizado en S/77 198,00<sup>2</sup>; sin embargo, fue presentado por la contratista y de ahí observado por el jefe de la Unidad Formuladora, debido a que carecía de la descripción del método geofísico; no menciona los procedimientos y equipos necesarios para el procesamiento de la información del trabajo del levantamiento topográfico y batimétrico, métodos de diseño y software a utilizarse, el CD, adjuntando la información en archivo editable, para luego el 23 de enero de 2020, la contratista presente la subsanación de su entregable, respecto del cual, el supervisor y el gerente de GEPRODA, respectivamente, quienes pese a tener conocimiento previo del contenido de las observaciones comunicadas inicialmente al contratista, las mismas que no fueron levantadas a cabalidad, el 24 de febrero de 2020, indebidamente y sin supervisar correctamente el entregable, le otorgaron conformidad de servicio, permitiéndose a partir de la conformidad emitida por un entregable que incumplía lo previsto en los términos contractuales, que indebidamente se le pagará a la contratista la suma de S/77 198,00.

Respecto al segundo entregable del servicio, éste consistió en la presentación de un levantamiento topográfico del área seca del embalse de Pasto Grande, valorizado en S/77 198,00 (correspondiente al 20% del monto contractual); sin embargo, de la revisión realizada en el año 2021 y 2022 por los especialistas de la GEPRODA y del OCI PERPG, al producto entregado por la contratista, que adjunta un (1) CD; sin contener información técnica digital y editable de ocho (8) planos; no obstante, además no adjuntar el plano topográfico del embalse infraestructura existente (PP-01); y el perfil del eje de presa (PP-02), incumpliendo de tal manera, los parámetros técnicos y formales requeridos siendo que a partir de su entrega incumpliendo los términos contractuales y conformidad indebida de un informe y planos inutilizables para la Entidad por parte del supervisor y gerente de GEPRODA, se le pague indebidamente a la contratista la suma de S/77 198,00<sup>3</sup>, conllevándose luego a que se le resolviera parcialmente el contrato con Resolución de Gerencia General n.º 365-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 23 de diciembre de 2020, respecto a la ejecución del tercer y cuarto entregable.

En tal sentido, el deficiente e inconcluso servicio de batimetría a la Presa de Pasto Grande realizado por la contratista, ha ocasionado un perjuicio económico total de **S/154 396,00**; además de una **afectación al objetivo del Plan de Trabajo aprobado, puesto a que través de dicho estudio inconcluso no se logró determinar la capacidad real de almacenamiento de agua del embalse de Pasto Grande.**

De otra parte, durante la ejecución contractual de la A.S n.º 001 y 002-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, el supervisor y el gerente de GEPRODA, ambos indebidamente emitieron conformidades de servicio, sin supervisar y cautelar el cumplimiento de los términos contractuales por parte de la contratista; dado que, ésta presentó en ambos servicios, su primer entregable (Plan de Trabajo), sin la firma y sello de los especialistas respectivos a cargo del estudio; asimismo, dicho entregable se encontraba incompleto con relación a los estudios a realizarse según cronograma; por lo que, correspondió la

2 Correspondiente al 20% del monto contractual.

3 Considerando que se le aplicó una penalidad por mora de S/7 719,80.

aplicación de una penalidad en el servicio de Quebrada Los Burros por **S/1 488,99** y por la Sub Cuenca Huaracane por **S/1 684,90**, respectivamente; referidas situaciones que una vez emitidas las conformidades generó se pague a dicha empresa por dichos entregables la suma total de S/31 738,90<sup>4</sup>; sin aplicársele la penalidad respectiva tal como lo establece el contrato.

Respecto al segundo entregable presentado por la contratista de la A.S n.° 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, que consideraba según los términos contractuales, la presentación del informe a nivel de perfil, conteniendo seis (6) entregables (estudios) al 100% que comprendían la elaboración y entrega de un (1) estudio de topografía, un (1) estudio hidrológico, un (1) estudio de geología - geotecnia, (1) estudio de aspectos sociales, un (1) expediente de trámite del CIRA y un (1) expediente definitivo del inicio del proceso de saneamiento físico legal, cuya valorización como segundo entregable fue pactada según contrato en el 40% del total del monto contractual y correspondiente a S/59 559,60.

Sin embargo, la contratista sólo se limitó a presentar ante la Entidad, un informe preliminar geológico, emitido por un ingeniero geólogo - geotécnico, concluyendo que resultaba geo estructuralmente de alto riesgo, construir una represa en la Quebrada Los Burros; además, presentó un estudio hidrológico, emitido por un ingeniero en mecánica de fluidos, quien concluyó que la posibilidad de almacenar los recursos hídricos es nula, debido a la muy baja disponibilidad y muy alta tasa de evaporación; recomendando por ende, desestimar proyectos de regulación de recursos hídricos por ser altamente deficitaria.

Siendo que el gerente de la GEPRODA, el supervisor, y la gerente general de la contratista, careciendo de sustento técnico o legal sobre la adopción de tal decisión y contraviniendo lo establecido en los artículos 36° y 39° del T.U.O de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, los artículos 164.3°, 165.5° y 166.2 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, con relación a las causales, procedimiento y efectos de la resolución del contrato, mediante acta de 10 de febrero de 2020, acordaron desestimar la elaboración del estudio, resolver el contrato respecto a la elaboración y presentación del segundo, tercero y cuarto entregable; además de dar conformidad y valorizar indebidamente como pago a favor de la contratista, la suma de S/14 889,90, referido acuerdo adoptado que no fue observado en su opinión emitida por la especialista en Procesos y la especialista en Ejecución Contractual y del especialista del Área de Abastecimiento, abogado I y el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención que la contratista incumplió con presentar el total de estudios determinados y solicitados a entregar como segundo entregable y que los términos contractuales no establecieron forma de valorización parcial a favor de la contratista; conllevando luego a que mediante Resolución de Gerencia General n.° 365-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 23 de diciembre de 2020, se resuelva parcialmente el contrato, respecto a la presentación del segundo, tercero y cuarto entregable, reconociéndole y pagándole como valorización la suma de **S/14 889,90**.

Por los hechos expuestos y suscitados por la conducta desplegada de los servidores públicos, se ha ocasionado un perjuicio económico total a la Entidad por **S/172 459,79**, conforme se resume a continuación:


4 Correspondiente a la sumatoria de pagos por los primeros entregables en la A.S. n.° 001 y 002-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3 ascendentes a S/14 889,90 y S/16 849,00, respectivamente.



**CUADRO N° 1**  
**RESUMEN DEL MONTO DE PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL OCASIONADO A LA ENTIDAD.**

N°	Procedimiento de selección	Por concepto de:	Monto parcial S/	Monto Total S/
1	A.S. N° 017-2019-CS/PERPG/GR.MOQ (primera convocatoria), para contratar el servicio de consultoría para la "Elaboración de estudio base de batimetría del servicio del embalse Pasto Grande".	Primer entregable: (Plan de Trabajo)	77 198,00	154 396,00
		Segundo entregable: (Levantamiento topográfico)	77 198,00	
2	A.S. N° 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ (tercera convocatoria), para contratar el servicio de consultoría para la "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa quebrada Los Burros en el sector Jahuay ríncónada distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua".	Primer entregable: (Plan de Trabajo)	1 488,99	16 378,89
		Segundo entregable: (Estudios)	14 889,90	
3	A.S. N° 002-2019-CS/PERPG/GR.MOQ (tercera convocatoria), para contratar el servicio de elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane para el valle de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua".	Primer entregable: (Plan de Trabajo)	1 684,90	1 684,90
				<b>172 459,79</b>

Fuente: Comprobantes de pago generados a favor de Ejecsur S.A.C.

Elaborado por: Comisión de Control.

Las citadas irregularidades señaladas, se exponen a continuación:

**1.1. IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA A.S N.º 017-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-1, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO BASE DE BATIMETRÍA DEL EMBALSE PASTO GRANDE, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/154 396,00, ADEMÁS DE UNA AFECTACIÓN AL OBJETIVO DEL PLAN DE TRABAJO APROBADO, PUESTO A QUE TRAVÉS DE DICHO ESTUDIO INCONCLUSO NO SE LOGRÓ DETERMINAR LA CAPACIDAD REAL DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DEL EMBALSE DE PASTO GRANDE.**

En el marco de ejecución del Plan de Trabajo para la elaboración del "Estudio base de batimetría del embalse de Pasto Grande", aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 173-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 20 de setiembre de 2019, la Entidad convocó a A.S n.º 017-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-1, para contratar el servicio de "Elaboración de estudio de batimetría del servicio del embalse Pasto Grande", la buena pro fue otorgada y se suscribió el contrato n.º 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2019, por S/385 990,00, con la empresa Ejecsur S.A.C.

Siendo que durante la ejecución contractual, el primer entregable comprendió la presentación a los siete (7) días calendario, de un "Plan de trabajo", bajo estructura y formalidades previstas en los términos de referencia y valorizado en S/77 198,00 (correspondiente al 20% del monto contractual); sin embargo, fue presentado y de ahí observado el 9 de enero de 2020, por el jefe de la Unidad Formuladora, debido a que carecía de la descripción del método geofísico a realizar, no menciona los procedimientos y equipos necesarios para el procesamiento de la información del trabajo del levantamiento topográfico y batimétrico; luego el 23 de enero de 2020, la contratista presentó la subsanación de su entregable, respecto del cual, el supervisor, Edgar Flores Ortega y el gerente de GEPRODA, Braulio Paucar Machaca, respectivamente, el 7 y 24 de febrero de 2020, sin supervisar y controlar la correcta presentación del entregable, indebidamente le otorgaron conformidad a dicha subsanación, pese a que persistía la falta de descripción de los métodos geofísicos; no obstante, además no presentó, el CD, adjuntando la información en archivo



editable, incluido planos<sup>11</sup>, permitiéndose a partir de la conformidad emitida por un entregable que incumplía lo previsto en los términos contractuales, se le pagará indebidamente a la contratista la suma de S/57 898,50, según los comprobantes de pago n.ºs 0741-RO y 0742-RO, ambos de 9 de marzo de 2020, respectivamente.

De otra parte, el segundo entregable, consistió en la presentación a los quince (15) días calendario, de un "Levantamiento Topográfico del área seca del embalse de Pasto Grande", valorizado en S/77 198,00 (correspondiente al 20% del monto contractual); sin embargo, la contratista presentó extemporáneamente su entregable, de cuya evaluación, el citado supervisor de Estudios, el 14 de julio de 2020, emitió conformidad solicitando además la aplicación de penalidad por el retraso incurrido por la contratista, lo cual se materializó según el comprobante de pago n.º 05672-RO de 29 de diciembre de 2020, por S/7 719,80.

Sin embargo, de la revisión realizada por la especialista técnica del OCI PERPG<sup>12</sup>, respecto al segundo entregable, la contratista incumplió con presentar el CD conteniendo la información en archivo editable y sin adjuntar el Plano topográfico del embalse infraestructura existente (PP-01); y el Perfil del eje de presa (PP-02), respectivamente; no obstante, pese a encontrarse impedido legalmente de subcontratar sus servicios según los términos contractuales, contrató a la empresa DTM DESIGN S.R.L, para que realice los puntos geofísicos y descripción monográfica, a través de equipos, los cuales dicho sea de paso, no corresponden a los ofertados por la contratista; y que, respecto a los ocho (8) planos entregados, estos no cumplen los parámetros técnicos y formales que se requería para poder ser otorgada la conformidad respectiva y al no encontrarse los planos en una versión editable, los mismos resultan inutilizables para realizar una batimetría.

Pese al conocimiento previo de los aspectos antes indicados, el supervisor, Edgar Flores Ortega, indebidamente emitió conformidad generándose el pago al contratista según los comprobantes de pago n.ºs 03411-RO y 004157-RO de 18 de diciembre y 14 de octubre de 2020; en consecuencia, a partir de las deficiencias identificadas en las conformidades emitidas del primer y segundo entregable a cargo de la contratista y monto dinerario aun retenido a la contratista por parte de la Entidad como garantía, se generó un perjuicio económico a la Entidad, por el total de **S/154 396,00**, además de una afectación al objetivo del Plan de Trabajo aprobado, puesto a que través de dicho estudio inconcluso no se logró determinar la capacidad real de almacenamiento de agua del embalse de Pasto Grande, incumpléndose con la finalidad pública establecida en los términos de referencia del proceso de selección.

**CUADRO N° 2**  
**MONTO DE PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL OCASIONADO A LA ENTIDAD**  
**(A.S N.º 017-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-1).**

Nº	Procedimiento de selección	Por concepto de:	Monto parcial S/	Monto Total S/
1	A.S. N° 017-2019-CS/PERPG/GR.MOQ (primera convocatoria), para contratar el servicio de consultoría para la "Elaboración de estudio base de batimetría del servicio del embalse Pasto Grande".	Primer entregable: (Plan de Trabajo)	77 198,00	154 396,00
		Segundo entregable: (Levantamiento topográfico)	77 198,00	

Fuente: Comprobantes de pago generados a favor de Ejecsur S.A.C.

Elaborado por: Comisión de Control.

11 Además de haber sido suscrito por el ingeniero civil, Isaías Choqueapaza Huiracocha datos que no coinciden con el profesional propuesto en la oferta durante el proceso de selección y consignado en el contrato.

12 Mediante informe n.º 002-2022-MISM de 10 de mayo de 2022.

**Antecedentes:**

Mediante Resolución de Gerencia General n.º 173-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en adelante, la "Entidad", aprobó el Plan de Trabajo para la elaboración del "Estudio base de batimetría del embalse de Pasto Grande", con un presupuesto de S/432 575,44, cuya ejecución estaría a cargo de la GEPRODA.

En ese sentido, en el marco de ejecución de dicho Plan de Trabajo, la Entidad convocó al procedimiento de selección, A.S n.º 017-2019-CS-PERPG/GR.MOQ-1, para contratar el servicio de consultoría para la "Elaboración de estudio base de batimetría del servicio del embalse Pasto Grande", estableciéndose las condiciones de cumplimiento del servicio a través de las bases integradas y términos de referencia aprobados (**Apéndice n.º 5**), para luego otorgarse la buena pro a Ejecsur S.A.C., y luego suscribirse con dicha empresa, el contrato n.º 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), por S/385 990,00 y estableciéndose un plazo de ejecución contractual de setenta (70) días calendario.

**A) Irregular elaboración, presentación, conformidad y pago por el primer entregable (Plan de Trabajo):**

El 31 de diciembre de 2019, se suscribió el contrato n.º 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ (**Apéndice n.º 6**), por parte del Gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza, en representación de la Entidad, y de otra parte, Matilde Filomena Coda Ayca, en representación de Ejecsur S.A.C.

Dicho contrato inició su vigencia el 1 de enero de 2020, cuyas cláusulas cuarta y quinta del mismo, respecto a los entregables del servicio a cargo de Ejecsur S.A.C., (en adelante, "el contratista"), se dividieron en cuatro (4) etapas, los plazos y condición de pago se estableció en porcentajes del total de la ejecución ascendente a **S/385 990,00**, conforme se precisa a continuación:

**CUADRO N° 3**  
**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN (A.S n.º 017-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-1).**

Entregable	Detalle	Días	Fecha final	%	Importe S/
Primer Entregable	Plan de Trabajo	7	07/01/2020	20	77 198,00
Segundo Entregable	Levantamiento Topográfico del área seca del embalse	15	15/01/2020	20	77 198,00
Tercer Entregable	Estudio de calidad de agua	20	20/01/2020	20	77 198,00
Cuarto Entregable	Informe final	70	11/03/2020	40	154 396,00
<b>TOTAL</b>				<b>100</b>	<b>385 990,00</b>

**Fuente:** Contrato n.º 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, derivado de la A.S n.º 017-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-1.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Según los términos de referencia de la A.S n.º 017-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-1, el primer entregable o producto a entregar por parte de la contratista y consistente en un Plan de Trabajo, debió de entregarse en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato, citado Plan que además debió de contener la información técnica siguiente:

**"5.3. PRODUCTO A OBTENER: (Entregables)**

*El procedimiento para la entrega del proyecto se basa en 04 etapas que a continuación se detallara:*

a) Etapa 1:

Será presentado hasta los siete días (07) calendarios a partir del día siguiente de la firma de contrato, conteniendo el plan de trabajo detallado donde se indicaran los trabajos de campo y los de gabinete y el cronograma de actividades del desarrollo de la presentación del servicio el plan de trabajo será de acuerdo a la fecha de inicio del plazo de ejecución del servicio estipulado con el contrato, el plan de trabajo será elaborado por el contratista y aprobado por la entidad y será presentado en 03 ejemplares originales y debidamente firmado.

El plan contendrá

i. Caratula

ii. Índice

iii. Memoria descriptiva

iv. Descripción de actividades

v. Metodología de ejecución del servicio

vi. Métodos de diseños y software que se emplearan

vii. Descripción del método geofísico a realizar

viii. Procedimiento de ejecución del servicio

ix. Personal que realiza el estudio

x. Equipos a emplear durante la ejecución del servicio

xi. Cronograma de actividades del servicio a ejecutar

(...)

**5.3.1. PRODUCTO ESPERADO Y FORMA DE PRESENTACIÓN**

El proveedor presentará por mesa de partes del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, los informes de trabajos realizados, con atención a la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola.

Los entregables serán presentados de la siguiente forma:

- 03 informe original + 1 CD en cada ejemplar, con la información en archivo editable incluye planos, etc.
- Toda documentación debe estar foliada y rotulada."

En ese sentido, la contratista mediante carta n.° 007-2020-EJECSUR-SAC/GG de 06 de enero de 2020 (recibida por la Entidad el 7 de enero de 2020) (Apéndice n.° 07), presentó su primer producto entregable consistente en un Plan de Trabajo, el cual una vez recibido por la Gerencia General, fue derivado a la GEPRODA a cargo de Abraham Mollapaza Anco<sup>13</sup>, quien mediante proveído s/n de 9 de enero de 2020, lo derivó al responsable de la Unidad Formuladora, Frank Grover Villanueva Vargas.

Referido responsable de la Unidad Formuladora, quien mediante informe n.° 001-2020-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.° 08), y después de la revisión del entregable, identifica observaciones al mismo, señalando lo siguiente: **"no contiene la descripción del método geofísico a realizar, adicionalmente requiere precisiones en la metodología del procesamiento de información del levantamiento topográfico, batimétrico, descripción del método de diseño del software y detalles de los equipos de cómputo, además de mencionar que el producto no se encuentra firmado por el proveedor o su representante legal"**, citado informe n.° 001-2020-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 9 de enero de 2020, que fue elevado al encargado de la GEPRODA, Abraham Mollapaza Anco, quien a través de su





13 Encargado de la GEPRODA del 6 al 15 de enero de 2020, según memorándum n.° 005-2020-GG/PERPG/GR.MOQ. de 6 de enero de 2020 emitido por el Gerente General David Eusebio Espinoza Apaza.

informe n.° 017-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ el 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 09**), lo elevó al Gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza, quien a su vez lo deriva mediante proveído sin número de 14 de enero de 2020 a la Oficina de Administración, a cargo de Hugo Abelardo Cuellar Maugriola.

Luego, el 14 de enero de 2020, el precitado jefe de la Oficina de Administración, con proveído sin número trasladó el informe n.° 001-2020-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 9 de enero de 2020, al área de Abastecimiento a cargo de Carlo Julio Zeballos Madueño, quien emitió el informe n.° 037-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), precisando que las observaciones identificadas debían ser notificadas al contratista, motivo por el cual mediante proveído sin número derivó respuesta al gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza, conllevando a que este último, remita a la contratista, la carta n.° 005-2020-GG-PERPG/GRM de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), comunicándole las observaciones identificadas por Frank Villanueva Vargas.

Por lo que, la contratista con carta n.° 013-2020-EJECSUR-SAC/GG de 21 de enero de 2020 (recibida por la Mesa de Partes de la Entidad el 23 de enero de 2020) (**Apéndice n.° 12**), presentó ante la Entidad, el Plan de Trabajo<sup>14</sup> subsanando los aspectos observados por el citado responsable de la Unidad Formuladora, referido documento de subsanación que luego fue derivado a la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola y de ahí al supervisor, Edgar Flores Ortega<sup>15</sup>, quien emite el informe n.° 09-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 13**), otorgando conformidad a la subsanación del primer entregable presentado, sin verificar previamente sobre el levantamiento de las observaciones realizada con informe n.° 001-2020-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 9 de enero de 2020.

De lo descrito anteriormente, la contratista no cumplió con subsanar la información contenida en el rubro **"vii. Descripción de métodos geofísicos"**, del numeral 5.3. de los términos de referencia de la A.S n.° 017-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-1, considerando que solo se limitó a presentar, **"Estudios de calidad de agua de la represa de Pasto Grande"**, esto último que no guardaría relación a lo requerido en los términos de referencia y bases integradas que establecen las formalidades de la presentación de los entregables; no obstante, la contratista además incumplió con presentar su primer entregable (Plan de Trabajo), incluyendo **"Un (1) CD, con la información que adjunte en archivo editable, incluido planos, etc."**

-   
  
  

- 14 Documento que cuenta con firma y sello de la Gerente General de la Contratista, Matilde Filomena Coda Ayca y del jefe de Proyecto Propuesto, **"Isaias Choqueapaza Huiracocha"**, éste último nombre en el sello que difiere del profesional propuesto en la A.S n.° 017-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-1, **"Ysaías Choquegonza Huiracocha"**, respecto a quien, con oficio n.° 019-2022-GRM/OCI-SCE04 de 1 de agosto de 2022, la Comisión de Control le solicitó informe si elaboró y suscribió el Plan de Trabajo presentado por la contratista, para lo cual se recibió en respuesta, el documento de 9 de agosto de 2022 (recibido en la misma fecha), indicando y ratificando que nunca participó, elaboró ni suscribió ningún documento técnico para la empresa Ejecsur S.A.C.
  - 15 De profesión ingeniero economista, designado con memorándum n.° 011-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ el día 22 de enero de 2020, como supervisor de la "1. Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa quebrada Los Burros en el sector Jahuay Rinconada distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"; "2. Elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane para el valle de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"; y, "3. Elaboración de estudio base de batimetría del servicio del embalse Pasto Grande", en reemplazo de Frank Grover Villanueva Vargas. Asimismo, con memorándum n.° 033-2020-GG-PERPG/GR.MOQ. de 14 de enero de 2020, el gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza, lo designó como supervisor de Estudios de Inversión de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola a fin que cumpla funciones establecidas en el artículo 65° del MOF de la Entidad.

En ese entender, el supervisor, Edgar Flores Ortega, emitió el informe n.º 09-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 7 de febrero de 2020<sup>16</sup>, otorgando conformidad del primer entregable pese al incumplimiento persistente de la contratista, luego de ello, su informe de conformidad fue elevado al gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Braulio Paucar Machaca, siendo este último quien emite además conformidad y lo eleva con informe n.º 103-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 14**), al Gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza.

Luego, la conformidad emitida es derivada a través de proveído sin número de 25 de febrero de 2020, a la Oficina de Administración a cargo de Hugo Abelardo Cuellar Maugriola y de ahí mediante proveído sin número de 27 de febrero de 2020, encargó al área de Abastecimiento, continuar con el trámite respectivo, culminándose con el pago indebido del primer entregable el cual incumplía con los términos contractuales pactados, según los comprobantes de pago n.ºs 0741-RO y 0742-RO, ambos de 9 de marzo de 2020 (**Apéndices n.º 15 y 16**), y por total de S/57 898,50.<sup>19</sup>

**B. Irregular elaboración, presentación, conformidad y pago por el segundo entregable (levantamiento topográfico):**

Según los términos de referencia de la A.S n.º 017-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-1, el segundo entregable o producto a entregar por parte de la contratista y consistente en un levantamiento topográfico debió de contener la información técnica siguiente:

**"5.3. PRODUCTO A OBTENER: (Entregables)**

*El procedimiento para la entrega del proyecto se basa en 04 etapas que a continuación se detallara:*

(...)

**b) Etapa 2:**

*Informe Topográfico, contendrá lo siguiente:*

**i. Levantamiento topográfico del área seca del embalse, localizado por encima del espejo de agua, de acuerdo al volumen y cota alcanzado a la fecha del inicio del servicio hasta las cotas correspondientes a la corona de la Represa (Embalse Pasto Grande), el levantamiento topográfico, correspondiente al eje de la represa corona), debiendo considerar el levantamiento de las estructuras conexas tales como aliviaderos, puente de acceso a compuerta, entre otros cuya representación deberá ser incluida en los planos a elaborar a una escala 1/1000.**

*La estructura del informe deberá ser presentado a criterio del Proveedor, presentando para ello lo solicitado, el documento descriptivo de las acciones realizadas, panel fotográfico, entre otros.*

(...)

<sup>16</sup> Recepcionado por la GEPRODA el 10 de febrero de 2020.

<sup>19</sup> No obstante, a través de comprobante de pago n.º 0743-RO de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 17**), se retuvo al contratista por primera vez, el 5% del monto contractual, en atención a la garantía de fiel cumplimiento a la contratista y equivalente a S/19 299,50.

### 5.3.1. PRODUCTO ESPERADO Y FORMA DE PRESENTACIÓN

El proveedor presentará por mesa de partes del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, los informes de trabajos realizados, con atención a la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola.

Los entregables serán presentados de la siguiente forma:

- 03 informe original + 1 CD en cada ejemplar, con la información en archivo editable incluye planos, etc.
  - Toda documentación debe estar foliada y rotulada.
- (...)

**22. Otras condiciones adicionales:** No se permiten las subcontrataciones de servicios."

Es de precisar que el plazo para la entrega del segundo producto establecido en el contrato n.º 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2019, fue de quince (15) días calendario después del día siguiente de la firma del contrato y entrega de terreno (el plazo incluye la aprobación del entregable), citado plazo entonces que concluía el 15 de enero de 2020; sin embargo, la contratista con carta n.º 011-2020-EJECSUR-SAC/GG de 10 de enero de 2020 (recibida por la Mesa de Partes de la Entidad el 13 de enero de 2020)<sup>20</sup>, solicitó a la Entidad le remita las interrogantes respecto de la ejecución de sus servicios y se designe al coordinador del estudio.

Cabe precisar que las bases integradas con relación al **"plazo de ejecución del servicio o consultoría"**, establecieron lo siguiente: **"El plazo total de ejecución del servicio será de 70 Días Calendario, que se ejecutará al día siguiente de la firma de contrato y entrega de terreno y el cómputo incluye días hábiles, feriados y días no laborables. (...) Vale mencionar que la aprobación de las etapas, no es un limitativo para el cumplimiento del plazo de ejecución del servicio, motivo por el cual el plazo de ejecución es fijo e inamovible."** No obstante, la cláusula quinta del contrato n.º 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, de 31 de diciembre de 2019, sobre el plazo de ejecución del servicio: **"Los servicios de consultoría materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 70 días calendarios contados desde el día siguiente de firmado el presente contrato"**. (Resaltado propio).

Sin embargo, el 20 de enero de 2020 y cinco (5) días calendario después de haberse cumplido el plazo para la entrega del segundo entregable, se suscribió el acta de entrega de terreno (Apéndice n.º 19) entre la Entidad, representada por el gerente de la GEPRODA, Braulio Paucar Machaca y el supervisor, Edgar Flores Ortega y los representantes de la contratista, omitiendo considerar que, el contrato se venía ejecutando y el contratista había entregado su primer entregable (Plan de Trabajo) el 7 de enero de 2020; asimismo, las bases integradas en el numeral 7, sobre el lugar y ejecución del servicio indica que: **"El servicio se desarrollará indistintamente en campo o gabinete, para lo cual el Proyecto Especial Regional Pasto Grande realizará las coordinaciones para el ingreso a las instalaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a la instalación de la represa Pasto Grande, y brindará las facilidades necesarias en cuanto a información pertinente (de existir) y necesaria relacionada al servicio brindado que requiera el proveedor del servicio."**

20 Adjunta a la carta n.º 016-2020-GG-PERPG. de 30 de enero de 2020 (Apéndice n.º 18), emitida por la Gerencia General de la Entidad.

Por lo expuesto, la suscripción de un acta de terreno en fecha posterior a la pactada en contrato, ha permitido y conllevado que indebidamente se modifique y reinicie el plazo de ejecución y entrega del segundo producto, a favor del contratista conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 4**  
**NUEVO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO.**

Entregable	Detalle	Días	Plazo inicial	Fecha final	Reinicio	Nueva Fecha final
Primer Entregable	Plan de Trabajo	7	01/01/2020	07/01/2020		
Segundo Entregable	Levantamiento Topográfico	15		15/01/2020	20/01/2020	04/02/2020
Tercer Entregable	Estudio de calidad de Agua	20		20/01/2020	20/01/2020	09/02/2020
Cuarto Entregable	Informe final	70		11/03/2020	20/01/2020	30/03/2020

Fuente: Contrato n.° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

Habiéndose establecido un nuevo cronograma de ejecución contractual, a partir de un acto protocolar de entrega de terreno a la contratista que en el presente caso no resultaba aplicable, en atención a lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, de 31 de diciembre de 2019; debido a que, se trata de la prestación de un servicio y no de la ejecución de una obra; y por ende, cualquier modificación contractual<sup>21</sup> debió de formalizarse a través de una adenda.

No obstante lo señalado, la contratista a través de la carta n.° 014-2020-EJESUR-SAC/GG de 9 de marzo de 2020 (presentada ante Gerencia General el 9 de marzo de 2020) (**Apéndice n.° 19**), solicitó una ampliación de plazo para la presentación de su segundo entregable<sup>22</sup>.

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo, fue presentado con posterioridad a la fecha de vencimiento de plazo del segundo entregable; por tanto, no correspondía otorgársele dicha ampliación; no obstante a ello, dicho documento, fue derivado por el Gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza al gerente de GEPRODA, Braulio Paucar Machaca Ramos, quien lo deriva con proveído sin número y fecha para atención del supervisor, Edgar Flores Ortega, quien emite el informe n.° 042-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 19**), informando al gerente de la GEPRODA, Braulio Paucar Machaca Ramos, que la contratista ha incurrido en penalidad por retraso en la presentación de su segundo entregable.<sup>23</sup>

21 Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, respecto a las modificaciones al contrato.

"160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE."

22 Habiendo transcurrido treinta y cinco (35) días calendario desde el término del plazo contractual cumplido el 4 de febrero de 2020; además no preciso en días el plazo solicitado, argumentando no poder cumplir con presentar su segundo entregable debido a "factores climatológicos de público conocimiento, riesgo de su personal por exposición a la labor en las condiciones climatológicas, designación del supervisor fuera de fecha y retraso en el cronograma para la presentación de informes; cabe señalar que la citada solicitud de ampliación de plazo que no cuenta con documento de respuesta a la contratista por parte de la Entidad.

23 Además, se pronuncia respecto a la carta n.° 022-2020-EJESUR-SAC/GG de 4 de junio de 2020, presentada por la contratista respecto a la entrega de segundo producto (informe topográfico) (**Apéndice n.° 19**).



Luego, con carta n.º 022-2020-EJECSUR-SAC/GG de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 19**), la contratista presentó ante la Gerencia General su segundo entregable<sup>24</sup>, el cual fue derivado con proveído de 4 de junio de 2020, al gerente de la GEPRODA, Braulio Paucar Machaca, quien le encargó revisar el citado entregable al supervisor, Edgar Flores Ortega, este último que emitió su informe n.º 042-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ, de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 19**), otorgando conformidad del segundo entregable e informando además sobre la aplicación de una penalidad por presentación extemporánea del segundo entregable.

El contenido del entregable remitido por el postor con carta n.º 022-2020-EJECSUR-SAC/GG de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 19**), con ciento cuarenta y siete (147) folios y dos (2) expedientes, al ser revisado y contrastado por la Comisión de Control con el requerimiento establecido en los términos de referencia y bases integradas, se advirtió que la contratista en el marco de lo exigido en el **"5.3.1 Producto esperado y forma de presentación"**, incumplió con presentar el CD en cada ejemplar, con la información en archivo editable incluye planos, etc.; considerando que, sólo ha presentado un (1) informe adjuntando un CD con archivos en formato no editable; además, respecto a la "información en archivo editable", sólo ha presentado un (1) CD conteniendo archivos PDF no editables, sin adjuntar además el Plano topográfico del embalse infraestructura existente (PP-01); y el Perfil del eje de presa (PP-02), respectivamente, referidos aspectos de incumplimiento que no fueron advertidos por el supervisor, Edgar Flores Ortega.

No obstante a lo señalado, se pudo advertir además que la contratista incumplió con el numeral **"22. Otras condiciones adicionales"**, respecto a que "no se permiten las subcontrataciones de servicios"; dado que, adjunto a su carta n.º 022-2020-EJECSUR-SAC/GG de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 19**), respecto a la documentación para la determinación de los dos (2) puntos geofísicos y certificación de equipos topográficos empleados, tenemos que se emplearon equipos topográficos de la subcontratista DTM DESIGN SRL<sup>25</sup>, referido aspecto que no fue controlado y supervisado por Edgar Flores Ortega.

De otra parte, respecto a la información técnica que comprende el levantamiento topográfico realizado por la contratista, en el año 2021, el actual gerente de la GEPRODA, Carlos Alonso Pacheco Huacho, señalando en su oficio n.º 005-2021-GEPRODA-PERPG/GRM de 27 de mayo de 2021<sup>26</sup> (**Apéndice n.º 20**), las conclusiones del informe n.º 01-2021-MZCH-GEPRODA-PERPG.GRM emitido por el especialista en evaluación, monitoreo y batimetría contratado de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, ingeniero pesquero, Moisés Zela Choquecallata, quien de la revisión al levantamiento topográfico del área seca del embalse de Pasto Grande, advirtió deficiencias en el segundo entregable, las cuales se detallan a continuación:

- 24 Documento que cuenta con firma y sello de la Gerente General de la Contratista, Matilde Filomena Coda Ayca y del jefe de Proyecto Propuesto, "Isaias Choqueapaza Huiracocha", éste último nombre en el sello que difiere del profesional propuesto en la Adjudicación Simplificada n.º 017-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-1, "Ysaías Choquegonza Huiracocha", respecto a quien, con oficio n.º 019-2022-GRM/OCI-SCE04 de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 21**), la Comisión de Control le solicitó informe si elaboró y suscribió el Plan de Trabajo presentado por la contratista, para lo cual se recibió en respuesta, el documento de 9 de agosto de 2022 (recibido en la misma fecha) (**Apéndice n.º 22**), indicando y ratificando que nunca participó, elaboró ni suscribió ningún documento técnico para Ejecsur S.A.C.
- 25 Los equipos indicados en el entregable no corresponden a los equipos presentados en el procedimiento de selección.
- 26 Solicitando además la intervención del OCI PERPG, ante la presunta existencia de irregularidades en la ejecución del servicio de "Elaboración de estudio base de batimetría del embalse de Pasto Grande", a cargo de Ejecsur S.A.C.



"En los anexos del segundo entregable que corresponde al levantamiento en el área seca del embalse pasto grande que consta en el folio N.- 021 del primer archivador DEL INFORME FINAL no presentan los siguientes anexos como son:

- Cálculo de coordenadas (no presentó).
- NO cuenta con la base permanente IGN (no presentó)."

Siendo luego que, con informe n.º 03-2021-MZCH-GEPRODA-PERPG.GRM de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**), e informe final de cierre del Plan de Trabajo: "Estudio de batimetría del embalse de Pasto Grande", emitidos por el especialista en evaluación, monitoreo y batimetría de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, ingeniero pesquero, Moisés Zela Choquecallata, concluyendo sobre el segundo entregable presentado y pagado a la contratista lo siguiente: "En cuanto al 2do Entregable correspondiente al levantamiento topográfico en área seca del embalse Pasto Grande técnicamente no han sido bien elaborados para tomar en cuenta en la realización de una batimetría".

De manera adicional a lo vertido, el actual gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, ingeniero civil, Carlos Alonso Pacheco Huacho, con informe n.º 903-2021-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), hizo de conocimiento del Gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, que de la revisión técnica y detallada del segundo entregable presentado por el contratista, identificó las observaciones siguientes:

**Observaciones a la Memoria Descriptiva:**

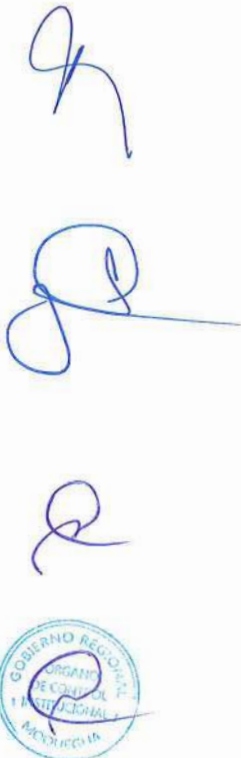
- "No se adjunta certificado del IGN del punto geodésico utilizado. No se establecen los puntos de apoyo de control geodésico y la codificación alfanumérica en cada placa".

**Observaciones a los Planos:**

- "Plano Perimétrico y de ubicación: No tienen grillas de coordenadas UTM, no se distingue el área mojada o seca, no se aprecia los planos de detalle del aliviadero de corona."
- "Plano topográfico y ubicación: El área total de la cota no corresponde, la grilla de coordenadas UTM no se visualizan, no tiene grillas de coordenadas UTM en el plano de ubicación."
- "Plano ubicación del proyecto: Nivel de laminado malo, formato de presentación malo."
- "Plano de Perfil longitudinal: Realizó los cortes del perfil longitudinal, solo se evidencia trabajo del perímetro del embalse."
- "Plano de ubicación de puntos de control geodésico y topográfico: no se aprecia el cuadro de coordenadas, no tiene acotación de las curvas de nivel."
- "Plano de Ubicación de puntos geodésicos: No tiene datos visibles de coordenadas de los puntos geodésicos, se debe corregir el dato del departamento".

**Observaciones generales:**

- Las láminas se asemejan a un croquis y no representan un plano, elaborado y/o procesado para trabajos de ingeniería a escalas adecuadas, acotaciones en las curvas de nivel, georreferencia en coordenadas UTM sistema de Datum WGS 84, con sus respectivas grillas".
- "Utilizar formatos adecuados a partir de puntos de control geodésicos establecidos y certificados por el IGN"



**Observaciones a los Planos:**

**La lamina N° UP-01: Ubicación de Puntos de Control Geodésico y Topográfico**

- "Señala que estaría en escala 1/25000, lo cual no corresponde a lo solicitado (escala 1/ 1000)."
- "Ubicación de 9 puntos (vértices), los cuales señalarían que no rodean todo el borde perimétrico de la presa, por lo que los cálculos del área, volumen y perímetro de la presa no serían reales."
- "No se aprecia las cotas en los 9 puntos de ubicación (vértices), tampoco de las curvas de nivel."
- "No presenta un margen rectangular en blanco alrededor de todo el formato, los márgenes son de diversas dimensiones."
- "Presenta un cuadro con la denominación de: "LEYENDA" en el cual hay símbolos de kilometraje que no se aprecian en el grafico mostrado de la lámina."

**La lamina N° PL-01: Perfiles Longitudinales**

- "Los perfiles longitudinales no reflejan las diferencias altimétricas de un itinerario es decir de dos puntos en concreto."
- "En el recuadro de rotulación de la lámina N° PL- 01 no se ha indicado el nombre del proyecto, está vacío."
- "La ubicación del proyecto indica presenta error en el nombre del distrito"

**La lamina N° U-01: Ubicación del Proyecto**

- "No presenta un margen rectangular en blanco alrededor de todo el formato, los márgenes son de diversas dimensiones."
- "No presenta una leyenda que indique el significado de las acotaciones de textos y números de diferentes tamaños (superpuestos sobre curvas de nivel); lo cual debe ser mejorado para su presentación."

**La lamina N° T-01: Plano Topográfico de la Laguna**

- "Presenta el gráfico de la presa Pasto Grande seccionado, en él; señala en la parte central con letras y números el área y perímetro total de la presa."
- "No se muestra el vértice P300 por lo que según el símbolo en la leyenda el área correspondería al espejo de agua; mas no al área total de presa; lo que tendría que estar mejor definido. El grillado de las coordenadas no es visible."

**La lamina N° P-01: Plano Perimétrico**

- "Presenta tres juegos de láminas con la misma denominación. Las tres laminas presentan un cuadro de leyenda cuya simbología no corresponde al grafico de la imagen."
- "Las tres laminas presentan un cuadro denominado: Cuadro de Coordenadas UTM WGS 84, que señalan 24 puntos con el nombre vértices, los cuales se muestran en el gráfico de la imagen de la Presa Pasto Grande; pero en dicho cuadro no se registra la distancia que hay entre los 24 vértices, solo indica la distancia que hay entre otros puntos que no se muestran en la imagen por lo cual no es posible determinar si el perímetro indicado en la lámina es el real."



**La lamina N° UPG-01: Ubicación de Puntos de Control Geodésico**

- "Los puntos geodésicos PG1 y PG2 no presentan las coordenadas en el gráfico. En el cuadro de plano de ubicación del proyecto se indica que la presa queda ubicada en el departamento de Arequipa y en distrito de Curumas, lo que no corresponde a la realidad."

**Observaciones por generales a todos los planos presentados:**

- "No se aprecia un cuadro de rotulación, formado por un rectángulo subdividido por otros paralelogramos, se aprecia un recuadro en todo el borde inferior de la lámina debiéndose corregir el nombre del Distrito".
- "Las deficiencias técnicas señaladas indican que las láminas representan un croquis (mas no Planos) de la Ubicación de la Presa Pasto Grande por la mala presentación del trabajo (pésimo laminado, falta de cotas en las curvas de nivel, grillado inadecuado, escalas que no cumplen con el requerimiento, mala calidad en la impresión de las láminas), que difiere mucho de un trabajo de topográfico bien elaborado con el adecuado procesado de los datos obtenidos en campo".
- "El proveedor del servicio no ha entregado la memoria de cálculo en un CD para poder verificar el trabajo realizado en un programa de Autocad."

Sumado a lo antes señalado, la especialista técnica del OCI PERPG, a través de su informe n.° 002-2022-MISM de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 25**), emite opinión técnica corroborando las observaciones realizadas por el actual gerente de la GEPRODA, ingeniero civil, Carlos Alonso Pacheco Huacho, a través del informe n.° 903-2021-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 22 de noviembre de 2021, concluyendo además la especialista técnica del OCI PERPG que, los ocho (8) planos entregados por la contratista en su segundo entregable (levantamiento topográfico de área seca del embalse Pasto Grande), no cumplen con los términos contractuales exigibles para el segundo entregable, de acuerdo a los parámetros técnicos y formales que requería para poder ser otorgada la conformidad respectiva y al no encontrarse los planos presentados en una versión digital editable conforme se exigía en los términos de referencia, los mismos resultan inutilizables para la Entidad a la fecha.

Es de precisar que a la contratista por el retraso en la entrega del segundo producto y conformidad del mismo, que fuese informado por el supervisor Edgar Flores Ortega, en su informe n.° 042-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 19**), fue elevado al gerente de la GEPRODA, quien mediante informe 324-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 19**), también le otorga indebidamente conformidad a la segunda valorización, para luego remitirla al Gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza, derivándola con proveído de 17 de julio de 2020, a la Oficina de Administración y de ahí se derivó el 20 de julio de 2020, al área de Abastecimiento.<sup>27</sup>

27 Siendo que en esta última área, a partir de la penalidad calculada por el especialista (e) en Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño, en su informe n.° 0471-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG-GR.MOQ de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el jefe de la Oficina de Administración, Hugo Abelardo Cuellar Maugriola, con memorándum circular n.° 334-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 19**), dispuso a la contadora y tesorera de la Entidad, Roxana Yupanqui Flores y Melisa Ana Mamani Lazo, respectivamente, la aplicación de una penalidad por S/7 719,80 y retención de garantía de fiel cumplimiento, lo cual se realizó según comprobante de pago n.° 05672 y 05673-RO de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**); finalmente, mediante los comprobantes de pago n.°s 03411-RO (**Apéndice n.° 19**) y 004157-RO (**Apéndice n.° 27**) de 14 de octubre y 18 de diciembre de 2020, se le canceló indebidamente a la contratista el total de S/50 178,70, por la entrega de un (1) informe de levantamiento topográfico y ocho (8) planos que incumplieron con los términos contractuales.



Con relación al informe de levantamiento topográfico y planos<sup>28</sup> presentados por la contratista, los términos de referencia y bases integradas de A.S n.° 017-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-1, para la "Elaboración de estudio base de batimetría del servicio del embalse Pasto Grande", establecieron que para la ejecución de dicho estudio técnico, los postores (en este caso, el ganador de la buena pro, Ejecsur S.A.C.), debía de contar con personal clave durante su ejecución, la participación como profesional de un (1) jefe de proyecto (proponiéndose para tal efecto a Ysaías Choquegonza Huiracocha); y, como personal técnico, un (1) técnico topógrafo (Albert David Vanegas Mamani); y, dos (2) cadistas (Karen Cynthia Rodríguez Flores y Jesús Alejandro Quenaya Buiza)<sup>29</sup>.

Siendo que en atención a lo antes indicado, la contratista tenía la obligación contractual de presentar como segundo entregable según los términos contractuales, un informe de levantamiento topográfico del embalse de Pasto Grande que incluía planos en CD en formato editable, sin embargo, de acuerdo a lo presentado ante la Entidad, tenemos que dicho entregable, incumplía con los parámetros técnicos y formales requeridos en los términos de referencia, bases y contrato n.° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2019, al sólo presentar los planos contenidos en CD en formato digital PDF, los mismos que no resultan editables y trabajables para la Entidad.

En ese entender, la contratista no adjuntó a su entregable el Plano topográfico del embalse infraestructura existente (PP-01); y el Perfil del eje de presa (PP-02); por lo que, la Comisión de Control, ha determinado que la contratista incumplió con presentar su segundo entregable de acuerdo a las formalidades pactadas, correspondiendo entonces aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, quedando expedito el derecho de la Entidad de resolver el contrato por incumplimiento contractual, según establecen los artículos 161°, 162°, 164° y 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; sin embargo, contradictoriamente, en lugar de cumplir tal precepto legal, se emitieron conformidades por el segundo entregable y se realizó el pago indebido a la contratista con los comprobantes de pago n.os 03411-RO y 004157-RO de 18 de diciembre y 14 de octubre de 2020 (**Apéndices n.os 19 y 27**); por el total de **S/77 198,00**.

28 Documento que cuenta con firma y sello de la Gerente General de la Contratista, Matilde Filomena Coda Ayca y del jefe de Proyecto Propuesto, "Isaías Choqueapaza Huiracocha", éste último nombre en el sello que difiere del profesional propuesto en la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-1, "Ysaías Choquegonza Huiracocha".

29 Siendo que con relación a la participación del **jefe de proyecto**, ingeniero civil, **Ysaías Choquegonza Huiracocha**, la Comisión de Control, mediante oficio n.° 019-2022-GRM/OCI-SCE04 de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 21**), le solicitó informe si elaboró y suscribió el Informe Topográfico presentado por la contratista, para lo cual se recibió en respuesta, el documento de 9 de agosto de 2022 (recibido en la misma fecha) (**Apéndice n.° 22**), indicando que nunca participó, elaboró ni suscribió ningún documento técnico para Ejecsur S.A.C.

Asimismo, respecto a la participación del **técnico topógrafo**, **Albert David Vanegas Mamani**, de igual manera, la Comisión de Control con oficio n.° 010-2022-GRM/OCI-SCE04 de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 28**), le solicitó informe si elaboró y suscribió el Informe Topográfico presentado por la contratista, para lo cual se recibió en respuesta, la carta n.° 001-2022-ADVDM de 26 de julio de 2022 (recibido en la misma fecha) (**Apéndice n.° 29**), indicando que no contó con vínculo laboral con Ejecsur S.A.C, consecuentemente, no suscribió ningún documento a favor de dicha empresa, y que falsificaron su firma en el anexo n.° 5 – Declaración jurada de compromiso del personal clave que ofreciera dicha empresa, como parte de la oferta presentada y evaluada como ganadora-

Mediante los oficios n.os 014, 015, 032 y 033-2022-GRM/OCI-SCE04, los dos primeros del 20 de julio y los dos últimos del 5 de agosto de 2022, respectivamente, la Comisión de Control solicitó información sobre la contratación de los servicios de consultoría a la dirección real, contractual y comercial ofrecidas por la gerente general de Ejecsur S.A.C., Matilde Filomena Coda Ayca, y de la misma empresa como persona jurídica, sin lograrse obtener recepción de dichos documentos, por ende, sin recibirse respuesta sobre el particular.

**C. Inejecución del tercer y cuarto entregable del servicio (estudios de calidad de agua e informe final) y resolución parcial del contrato por incumplimiento de obligaciones de la contratista:**

Mediante las cartas n.ºs 030, 031, 033, 034 y 035-2020-EJECSUR-SAC/GG, de 7, 16 y 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), respectivamente, la contratista solicitó a la Entidad una ampliación de plazo de setenta (70) días calendario, argumentando la paralización de actividades debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el Covid-19; asimismo, solicitó se le notifique fecha para el reinicio de las actividades del servicio, siendo derivadas por el gerente de la GEPRODA, Ysaías Choquegonza Huiracocha<sup>30</sup>, para atención del supervisor, Edgar Flores Ortega, este último que a través de su informe n.º 066-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), se pronunció por no admitir la ampliación de plazo solicitada y respecto al reinicio de actividades, señala se le brindará a la contratista un total de sesenta (60) días calendario, divididos en veinte (20) para el tercer entregable y cuarenta (40) para cuarto entregable, iniciándose el plazo a partir del 1 de noviembre de 2020, referido pronunciamiento a ser notificado a la contratista.

Es así que mediante correo electrónico de 1 de octubre de 2020, el área de Abastecimiento a cargo del especialista (e), Carlo Julio Zeballos Madueño, notificó a la contratista la carta n.º 089-2020-PERPG/GRM de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), emitida por el Gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, comunicándole a la contratista, la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada, en atención a que desde el 1 de julio de 2020, el Gobierno Central había dispuesto el levantamiento de la inmovilización social obligatoria, exigiéndole además al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales correspondiente al tercer entregable (hasta el 21 de octubre de 2020<sup>31</sup>, el estudio de calidad del agua) y cuarto entregable (hasta el 30 de noviembre de 2020<sup>32</sup>, el informe final del levantamiento topográfico y batimetría de la represa de Pasto Grande), comunicándole que ante el incumplimiento que pudiere incurrirse se le aplicarían la penalidad por mora correspondiente.

Prosiguiendo, el gerente de la GEPRODA, Ysaías Choquegonza Huiracocha, con memorándum n.º 364-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), comunicó al jefe de la Oficina de Administración, Hugo Abelardo Cuellar Maugriola, el incumplimiento incurrido por el contratista respecto a la fecha de entrega establecida para el tercer entregable, esto es, 21 de octubre de 2020, conforme se le notificó con carta n.º 089-2020-PERPG/GRM de 1 de octubre de 2020, recomendando que el área de Abastecimiento notifique a la contratista el apercibimiento, para luego resolver el contrato por incumplimiento.

De otra parte, la contratista con carta n.º 038-2020-EJECSUR-SAC/GG de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), solicitó a la Entidad, el reemplazo del jefe de proyecto (Ysaías Choquegonza Huiracocha), reiterando el pedido con carta n.º 039-2020-EJECSUR-SAC/GG de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 35**).

30 Designado en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.º 262-2020-PERPG/GR.MOQ de 27 de agosto de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, según Resolución de Gerencia General n.º 020-2021-PERPG/GR.MOQ de 29 de enero de 2021, siendo de precisar que el referido profesional hasta antes de su designación formaba parte del personal clave propuesto por la contratista en calidad de jefe de proyecto.

31 Veinte (20) días calendario.

32 Cuarenta (40) días calendario.

Sobre el particular, con informe n.º 090-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), el supervisor, Edgar Flores Ortega, recomendó al gerente de la GEPRODA, Ysaías Choquegonza Huiracocha, admitir al profesional propuesto por la contratista, pese a que este no cumplía con el perfil requerido en los términos de referencia y bases integradas (considerando que no acreditaba contar con "maestría en recursos hídricos"), no obstante, dicha modificación de jefe de proyecto, no incidió en la ejecución del servicio, puesto que, la Entidad no valorizó ni pagó por la presentación del tercer entregable al contratista.

Prosiguiendo con la ejecución del tercer entregable, la contratista con carta n.º 045-2020-EJECSUR-SAC/GG de 12 de noviembre de 2020, solicitó a la Entidad una reunión de coordinación para la toma de muestras de calidad del agua y otras; por lo que, con informe n.º 109-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), el supervisor, Edgar Flores Ortega, informó al gerente de la GEPRODA, Ysaías Choquegonza Huiracocha que el 17 de noviembre de 2020, se reunieron con el contratista para coordinar la presentación del estudio de calidad del agua (tercer entregable), siendo que para ello, se necesitaría personal (buzos) implementados para realizar las ocho (8) tomas de agua y análisis de las mismas, para lo cual, la contratista carecía del mismo además de no ofrecer garantía para ejecutar el cuarto entregable.

En atención a los hechos expuestos, el gerente de la GEPRODA, Ysaías Choquegonza Huiracocha, con informe n.º 727-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), elevó al Gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, el informe n.º 109-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 30 de noviembre de 2020, emitido por el supervisor, Edgar Flores Ortega, y además en atención a su memorándum n.º 364-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 29 de octubre de 2020), previamente comunicado, nuevamente solicitar se resuelva el contrato por el incumplimiento incurrido por la contratista.

En ese sentido, con carta n.º 126-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**), el Gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, notificó a la contratista sobre su incumplimiento contractual incurrido, otorgándole el plazo de cinco (5) días a fin de que ejecute sus obligaciones pendientes, bajo apercibimiento de resolver el contrato; luego, la contratista, con carta n.º 052-2020-EJECSUR-SAC/GG de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**), presentó ante la Entidad el informe de laboratorio sobre muestras de calidad del agua, de cuya revisión realizada por el supervisor, Edgar Flores Ortega mediante informe n.º 115-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), señala que no se trata de un informe técnico de calidad del agua, sino que es información parcial de ensayos de laboratorio de los principales afluentes a la presa de Pasto Grande; asimismo indica que, la contratista no cuenta con el personal adecuado para el cambio del jefe de proyecto que ha demorado en demasía.



Es de precisar que, el informe n.º 115-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 2 de diciembre de 2020, fue elevado para conocimiento del Gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, por parte del gerente de la GEPRODA, Ysaías Choquegonza Huiracocha, según informe n.º 734-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), indicándole además que se derive el expediente generado al área de Abastecimiento, respectivamente, a fin de que se notifique a la contratista sobre su incumplimiento sobre el tercer y cuarto entregable.

En atención a ello, se derivó el informe n.º 734-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 3 de diciembre de 2020, y sus actuados, mediante proveídos sin número, ambos de 3 de diciembre de 2020 a la Oficina de Administración y área de Abastecimiento, respectivamente; siendo que en esta última se deriva a la especialista (e) en ejecución contractual, Elva Melina Zúñiga Vizcarra, quien con informe n.º 106-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), concluye que la contratista cuenta con cuarenta y tres (43) días calendario de retraso injustificado, respecto a su tercer entregable objeto de contratación, por lo que, la Entidad podría resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, según indica el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Considerando el informe n.º 106-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ de 10 de noviembre de 2020, emitido por la citada especialista en ejecución contractual, el especialista (e) del área de Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño, con informe n.º 780-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), informa al jefe de la Oficina de Administración, Roberto Germán Medina Ortega, que la contratista incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que se debe proceder a la resolución parcial del contrato mediante acto resolutivo. Dicho informe luego es remitido por el mencionado jefe de la Oficina de Administración al Gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, adjunto a su informe n.º 861-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ. de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**).

En atención a ello, el citado Gerente General, con memorándum n.º 808-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), solicitó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Javier Ricardo Ramos Cruz, emita opinión legal y proyectar el acto resolutivo de resolución parcial del contrato, citado encargo realizado que es derivado para atención del abogado I de la Oficina de Asesoría Jurídica, Ronald Alfredo Espinoza Vizcarra, quien con informe n.º 227-2020/OAJ/RAEV/PERPG/GRM de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), se pronunció concluyendo que debe de procederse a resolver parcialmente el contrato n.º 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ.

A continuación, con informe n.º 589-2020-OAJ/PERPG/GR.MOQ de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), el citado jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió opinión legal favorable y por ende, el proyecto de resolución parcial del contrato a ser suscrita por parte del Gerente General, para que finalmente, con Resolución de Gerencia General n.º 365-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**), el Gerente General, resuelva parcialmente el contrato n.º 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2019, correspondiente al incumplimiento del tercer y cuarto entregable del contrato, por S/231 599,40, equivalente al 60% del contrato y sin pago alguno a la contratista por el tercer entregable no ejecutado.



A partir de los hechos expuestos, se ha determinado la existencia de un perjuicio económico generado a la Entidad, ocasionado por la conducta desplegada del supervisor y gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, respectivamente, quienes incumpliendo los términos contractuales y sus deberes funcionales de cautelar los intereses de la Entidad en la ejecución contractual de la A.S n.º 017-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-1, otorgaron indebidamente a favor de la contratista, dos (2) conformidades de servicio y autorización de pago por el primer y segundo entregable (plan de trabajo y levantamiento topográfico), pese a que, dichos documentos incumplen manifiestamente con los términos contractuales además que resultan técnicamente inutilizables para la Entidad, conforme corroboraron y concluyeron de manera posterior, la especialista técnico del OCI PERPG y de la GEPRODA, referida situación irregular descrita que inclusive afectó el objetivo del Plan de Trabajo aprobado, puesto a que través de dicho estudio inconcluso no se logró determinar la capacidad real de almacenamiento de agua del embalse de Pasto Grande. Referido perjuicio económico que se resume a continuación:

**CUADRO N° 5  
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD POR EL  
SERVICIO DE BATIMETRÍA AL EMBALSE DE PASTO GRANDE.**

Entregable	Importe S/	Porcentaje del monto contractual	Total perjuicio económico ocasionado S/
Primero: Plan de Trabajo	77 198,00	20%	77 198,00
Segundo: Informe Topográfico	77 198,00	20%	77 198,00
Penalidad al segundo entregable	7 719,80	10% del entregable	
<b>TOTAL</b>			<b>154 396,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en la ejecución de la A.S n.º 017-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

**1.2. IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LAS A.S. N.ºS 001 Y 002-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA REPRESA QUEBRADA LOS BURROS EN EL SECTOR JAHUAY RINCONADA; Y, MEJORAMIENTO DE RIEGO DE LA SUB CUENCA HUARACANE PARA EL VALLE DE MOQUEGUA, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/18 064,79.**

En la ejecución contractual de los procedimientos de selección, A.S n.º 001 y 002-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, bases integradas y términos de referencia aprobados, el supervisor y el gerente de Producción y Desarrollo Agrícola, indebidamente emitieron conformidades de servicio, sin cautelar el cumplimiento de los términos contractuales por parte de la contratista; dado que, ésta presentó en ambos servicios, su primer entregable (Plan de Trabajo), sin la firma y sello de los especialistas respectivos a cargo del estudio, según exigieron los términos de referencia; asimismo, dicho entregable se encontraba incompleto con relación a los estudios a realizarse según un cronograma; por lo que, correspondió la aplicación de una penalidad en el servicio de Quebrada Los Burros por S/1 488,99 y por la Sub Cuenca Huaracane de S/1 684,90, respectivamente; referidas situaciones que una vez emitidas las conformidades generaron se pague indebidamente a la contratista por dichos entregables la suma total de S/31 738,90<sup>33</sup>.

33 Correspondiente a sumatoria de S/14 889,90 (por pago del primer entregable de Quebrada Los Burros; y, S/16 849,00 por el pago del primer entregable de Sub Cuenca Huaracane).

Asimismo, respecto al segundo entregable de la contratista de la A.S n.º 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, que consideraba según los términos contractuales, la presentación de un informe a nivel de perfil, conteniendo seis (6) entregables (estudios) al 100% que comprendían un (1) estudio de topografía, un (1) estudio hidrológico, un (1) estudio de geología - geotecnia, (1) estudio de aspectos sociales, un (1) expediente de trámite del CIRA y un (1) expediente definitivo del inicio del proceso de saneamiento físico legal, cuya valorización como segundo entregable fue pactada según contrato en el 40% del total del monto contractual de S/59 559,60.

Sin embargo, la contratista sólo se limitó a presentar ante la Entidad, un informe preliminar geológico, emitido por un ingeniero geólogo - geotécnico, quien concluyó que resultaba geo estructuralmente de alto riesgo, construir una represa en la Quebrada Los Burros; además, presentó un estudio hidrológico, emitido por un ingeniero en mecánica de fluidos, quien concluyó que la posibilidad de almacenar agua es nula; recomendando por ende, desestimar proyectos de regulación de recursos hídricos por ser altamente deficitaria<sup>34</sup>.

Luego, el gerente de la GEPRODA, el supervisor, y la gerente general de la contratista, careciendo de un sustento técnico o legal sobre la adopción de tal decisión y contraviniendo lo establecido en los artículos 36º y 39º del T.U.O de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, los artículos 164.3º, 165.5º y 166.2 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, con relación a las causales, procedimiento y efectos de la resolución del contrato, mediante acta de 10 de febrero de 2020, acordaron desestimar la elaboración del estudio, resolver el contrato y valorizar indebidamente como pago a favor de la contratista, la suma de S/14 889,90, referido acuerdo adoptado que no fue observado en su opinión emitida por la especialista en Procesos<sup>35</sup> y la especialista en Ejecución Contractual<sup>36</sup> y del especialista del Área de Abastecimiento<sup>37</sup>, abogado l<sup>38</sup> y el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica<sup>39</sup>, en atención que la contratista incumplió con presentar el total de

- 34 Es de precisar que, respecto a los informes técnicos presentados por la contratista, la Comisión de Control solicitó información a los dos (2) especialistas que los habrían emitido, para lo cual se recibió documentalmente respuesta, indicando en ambos casos que no participaron en la elaboración y suscripción de dichos documentos.
- 35 Respecto a la especialista en Procesos para el área de Abastecimiento, el artículo 47º del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Presidencial n.º 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de 27 de mayo de 2013, con relación a: "k) Otras que le asigne su Jefe inmediato, en relación con el objeto de su contratación.
- 36 En torno a la especialista en Ejecución Contractual para el área de Abastecimientos, según el contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Específico n.º 525-2020-G.G. PERPG/GR.MOQ de 5 de agosto de 2020, con relación a su obligación de: "a) Asesoría en contratación pública, opiniones, informes respecto a ejecución contractual de bienes y servicios de montos mayores y menores a 8UIT";
- 37 En cuanto al especialista en Abastecimiento, tiene como funciones previstas en el artículo 44º del MOF aprobado con Resolución Presidencial n.º 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de 27 de mayo de 2013, "a) Organiza, programa, dirige, controla, coordina y evalúa la aplicación del Sistema de Abastecimientos, orientada al oportuno suministro de bienes, servicios y obras que requiera el PERPG"; "c) Ejecuta y controla la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y empleando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado, en coordinación con los entes evaluadores de las adquisiciones, establecidas en las normas legales"; "f) Controla las etapas del proceso de adquisición según sus diversas modalidades"; "g) Ejecuta y supervisa los procesos técnicos de registro, recepción, almacenamiento y distribución, manteniendo los registros respectivos"; "j) Programa, ejecuta y controla la aplicación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento"; y, "j) Coordina, supervisa y controla todos los servicios que sean brindados a la institución".
- 38 Sobre el abogado l de la Oficina de Asesoría Jurídica, según el artículo 33º del MOF, aprobado con Resolución Presidencial n.º 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de 27 de mayo de 2013, tiene funciones de: "a) Estudia, analiza y emite opinión sobre expedientes administrativos referidos a asuntos jurídico legales, que le sean encomendados"; "g) Presta asesoramiento especializado en asuntos de su competencia y que le sean asignados por el Jefe de la Oficina".
- 39 El jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según el artículo 31º del MOF aprobado con Resolución Presidencial n.º 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de 27 de mayo de 2013, tiene como función: "a) Planifica, organiza, dirige y controla las actividades de la Oficina y del Personal a su cargo"; "b) Cumple y vela por el acatamiento de políticas, normas y otras disposiciones administrativas y/o legales en la Oficina a su cargo"; "d) Emite informes, dictámenes,






estudios determinados como segundo entregable y que los términos contractuales no establecieron forma de valorización parcial a favor de la contratista; conllevando luego a que mediante Resolución de Gerencia General n.° 365-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 23 de diciembre de 2020, se resuelva parcialmente el contrato, respecto al segundo, tercero y cuarto entregable, reconociéndole y pagándole S/14 889,90.

Por los hechos expuestos y conducta de los servidores públicos antes indicados, se ha ocasionado un perjuicio económico total a la Entidad de S/18 063,79, conforme se resume a continuación:

**CUADRO N° 5**  
**MONTO DE PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL OCASIONADO A LA ENTIDAD**  
**(A.S n.° 001 y 002-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3).**

N°	Procedimiento de selección	Por concepto de:	Monto parcial S/	Monto Total S/
1	A.S. N° 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, para contratar el servicio de consultoría para la "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa quebrada Los Burros en el sector Jahuay Rinconada."	Primer entregable: (Plan de Trabajo)	1 488,99	16 378,89
		Segundo entregable: (Estudios)	14 889,90	
2	A.S. N° 002-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, para contratar el servicio de elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane para el valle de Moquegua".	Primer entregable: (Plan de Trabajo)	1 684,90	1 684,90
				<b>18 063,79</b>

Fuente: Comprobantes de pago generados a favor de Ejecsur S.A.C.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Antecedentes:**

La Entidad mediante las Resoluciones Gerenciales Generales n.°s 052 y 120-2019-GG-PERPG/GR.MOQ., de 20 de marzo y 15 de julio de 2019 (**Apéndices n.°s 50 y 51**), respectivamente, aprobó la ejecución presupuestal de dos (2) Planes de Trabajo, para la elaboración de los perfiles de "Mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane, distrito de Moquegua"; y, "Creación de la presa quebrada de los Burros en el sector de Jahuay – Rinconada, distrito de Moquegua", respectivamente, cuyas ejecuciones estuvieron a cargo de la GEPRODA.

A través del informe n.° 041-2019-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, e, informe n.° 010-2019-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ/CASP, ambos de 27 de marzo de 2019, el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, César Wilson Flores Ramos, realizó los requerimientos conteniendo los términos de referencia para la contratación de los servicios de "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa quebrada Los Burros en el sector Jahuay - Rinconada", por S/295 648,00; y, para la "Elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la Sub Cuenca Huaracane" por S/203 012,92, citados requerimientos de contratación que fueron consolidados por dicho gerente de la GEPRODA a través del memorándum n.° 154-2019-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 27 de marzo de 2019<sup>40</sup>, para luego ser remitidos a la Oficina de Administración a cargo de Hugo Abelardo Cuellar Maugriola.

*opiniones de normas y demás documentos jurídicos – legales y administrativos"; "e) Presta asesoramiento jurídico – legal a la Gerencia General y a las demás unidades orgánicas del PERPG, absolviendo las consultas en el campo de su competencia que le sea formulada"; "f) Brinda asesoramiento legal a la Gerencia General, para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales con los contratistas, consultores, supervisores y Entidades del Estado con las que se suscriben contratos y/o convenios"; "g) Proyecta y visa las Resoluciones que emita la Presidencia del Consejo Directivo y la Gerencia General".*

40 Cabe precisar que las A.S n.° 001 y 002-2019-CS/PERPG/GR.MOQ., para la contratación de los servicios de dichos dos (2) servicios de consultoría fueron convocados en el Seace hasta en tres (3) oportunidades, debido a las dos (2) primeras convocatorias fueron declaradas como desiertas.

En tal sentido, ambos expedientes de contratación fueron aprobados por el Gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza, mediante los memorándums n.ºs 346 y 348-2019-GG/PERPG/GR.MOQ, ambos de 11 de julio 2019, respectivamente. La particularidad de ambos procesos es que sus bases administrativas, términos de referencia, factores de evaluación y requisitos de calificación, son similares, es por ello que ambos procesos de selección tienen cronograma idéntico, siendo publicados en el Seace el 9 de octubre de 2019, y evaluados por el comité de selección el 8 de noviembre de 2019, otorgándose la buena pro, en ambos procesos a Ejecsur S.A.C., suscribiéndose los contratos n.ºs 010 y 011-2019-GG-PERPG/GR.MOQ ambos de 4 de diciembre de 2019 por S/148 899,00 y S/168 490,00, respectivamente, y estableciéndose un plazo de ejecución contractual de noventa (90) días calendario por cada contrato.

**1.2.1. IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA A.S. N.º 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, PARA LA "ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN CREACIÓN DE LA REPRESA QUEBRADA LOS BURROS EN EL SECTOR JAHUAY RINCONADA DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA".**

**A. Irregular elaboración, presentación, conformidad y pago por el primer entregable (Plan de Trabajo):**

A partir de las condiciones de presentación de los entregables establecidas en los términos de referencia<sup>41</sup> y bases integradas (**Apéndice n.º 52**), tenemos que luego de la evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, se suscribió el contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 53**), por S/148 899,00, entre la Entidad y la empresa Ejecsur S.A.C., estableciéndose un plazo de ejecución contractual de noventa (90) días calendario y cronograma de ejecución siguiente:

**CUADRO N.º 6  
CRONOGRAMA DE ENTREGAS A CARGO DE LA CONTRATISTA.**

Entregables	Detalle	% de Pago	Plazo	Cronograma	Día hábil inmediato
Primer Entregable	Plan de trabajo	10%	10 días	14/12/2019	16/12/2019
Segundo entregable	Estudios culminados	40%	30 días	03/01/2020	03/01/2020
Tercer entregable	Estudio culminado a nivel de perfil	30%	90 días	03/03/2020	03/03/2020
Cuarto entregable	Informe Final registrado en aplicativo Invierte.pe (Rechazado o viable)	20%	Conforme a los plazos estimados en el aplicativo.	Conforme a los lineamientos aprobados.	

Fuente: Expediente de contratación de la A.S n.º 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3.  
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, la contratista, con carta n.º 0047-2019-EJECUR-SAC/GG de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 54**), presentó ante la Entidad su primer entregable (Plan de Trabajo), para luego ser derivado mediante proveído por el Gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza al gerente de la GEPRODA, César Wilson Flores Ramos<sup>42</sup>, este último quien lo deriva al supervisor,

41 Es de precisar que se establecieron en los términos de referencia de la A.S. n.º 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, y cláusula cuarta del contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 4 de diciembre de 2019, la presentación y pago de tres (3) entregables y un (1) informe final, lo cual, no guarda relación con lo resuelto en la Resolución de Gerencia General n.º 310-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 30 de octubre de 2020, respecto a la resolución parcial del "segundo, tercero y cuarto entregable".

42 Designado en el cargo, mediante Resolución de Gerencia General n.º 004-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 3 de enero de 2019.

José Leonardo Cañi Choquegonza<sup>43</sup>, quien mediante informe n.° 012-2019-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 55**), realizó observaciones al plan de trabajo presentado por la contratista, con mención a lo siguiente:

- "En el cronograma aparece Mayo del 2019, con un Plazo de Ejecución de 90 Días Calendarios (...)"
- "En el Cronograma de Ejecución no aparece estudio de Topografía, Medidas de Reducción de Riesgos y Desastre, Plan de Negocios y Estudio de Mercado, Estudio Agrologico, Elaboración del Plan de Capacitación y Sensibilización (...)"
- "En TDR indica que todos los informes deberán de estar firmados y sellados por todos los profesionales (...)"

Dichas observaciones fueron informadas al gerente de la GEPRODA, César Wilson Flores Ramos, quien emite el memorándum n.° 645-2019-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 56**), derivándolas luego al jefe de la Oficina de Administración, Hugo Abelardo Cuellar Maugriola, quien lo deriva al especialista en Abastecimiento (e), Geanfranco Calderón Cohaila, que emitió su informe n.° 880-2019-GCC-EA-PERPG-GR.MOQ el 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 57**), dirigido al Gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza.

Dichas observaciones fueron comunicadas a la contratista con carta n.° 266-2019-PERPG-GR.MOQ de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 58**), suscrita por el Gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza, otorgando el plazo de cinco (5) días calendario para su subsanación, en atención a ello, la contratista<sup>44</sup>, presentó la carta n.° 054-2019-EJECSUR-SAC/GG de 23 de diciembre de 2019<sup>45</sup>, indicando haber subsanado las observaciones comunicadas, siendo que el expediente presentado fue derivado el 30 de diciembre de 2019, al supervisor, José Leonardo Cañi Choquegonza, quien emitió su informe n.° 015-2019-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 63**), dirigido al gerente de la GEPRODA, César Wilson Flores Ramos, otorgando conformidad del primer entregable del servicio; no obstante, pese a que la contratista cumplió con subsanar las observaciones con carta n.° 054-2019-EJECSUR-SAC/GG de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 63**), la sola presentación del Plan de Trabajo a través la carta n.° 0047-2019-



43 Designado por el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, César Wilson Flores Ramos, mediante memorándum n.° 608-2019-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 4 de diciembre de 2019.

44 Adjuntando su Plan de Trabajo, el cual se encontraría sellado y suscrito por el jefe de Proyecto, ingeniero civil Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga y por la especialista en impacto ambiental, ingeniero civil, **Maydani Marina Supo Gavancho**, esta última profesional a quien con oficio n.° 009-2022-GRM/OCI-SCE04 de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 59**), la Comisión de Control le solicitó informe si elaboró y suscribió el Plan de Trabajo presentado por la contratista, para lo cual se recibió en respuesta, la carta n.° 01-2022-MMSG-IC de 27 de julio de 2022 (recibida en la misma fecha) (**Apéndice n.° 60**), indicando que no fue contratada como especialista en impacto ambiental, análisis de riesgo y desastres por parte Ejecsur S.A.C. De igual manera, dicho Plan presentado, se encontraría suscrito por el ingeniero geólogo geotécnico, Edwin Hilario Condori Mamani, a quien la Comisión de Control, con oficio n.° 006-2022-GRM/OCI-SCE04, de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 61**), se le solicitó confirmar si participó en la elaboración y suscripción del acotado Plan de Trabajo; para lo cual se recibió en respuesta, el Documento sin número de 5 de agosto de 2022 (recibido el 8 de agosto de 2022) (**Apéndice n.° 62**), informando que no participó en la elaboración y suscripción del Plan de Trabajo presentado por Ejecsur S.A.C.

45 Adjunta al comprobante de pago n.° 0744-RO de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 63**).

EJECSUR-SAC/GG de 13 de diciembre de 2019, según lo establecido en el contrato se le debió aplicar las penalidades correspondientes.

En atención a lo indicado, conforme se precisa de los párrafos precedentes, la contratista presentó dentro del plazo establecido su primer entregable (Plan de Trabajo), sin embargo, dicho documento, carecía de las formalidades previstas para el efecto (no se consideró la firma de la totalidad de los profesionales propuestos), por lo que, al presentar un entregable sin cumplir con las formalidades pactadas correspondía aplicarle la penalidad establecida en la cláusula décimo tercera del contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 4 de diciembre de 2019; sin embargo, en lugar de adoptar tal proceder, la Entidad permitió que la contratista subsanará las omisiones advertidas en el entregable, permitiendo que se regularice luego las mismas, pero, correspondiendo entonces aplicar la penalidad por el entregable sin la firma y sello de los especialistas respectivos y del jefe de proyectos<sup>46</sup>, por cada oportunidad en que se detectó hasta el máximo contractual permitido de S/1 488,99 y equivalente al 10% del monto del primer entregable (S/14 889,90) según contrato.

Entonces, el gerente de la GEPRODA, Braulio Paucar Machaca<sup>47</sup>, a través de proveído sin número de 20 de enero de 2020, remite el expediente de actuados conteniendo el primer entregable, al nuevo supervisor, Edgar Flores Ortega<sup>48</sup>, quien emitió el informe n.º 02-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ el 22 de enero de 2020 (Apéndice n.º 63), dirigido al gerente de la GEPRODA, Braulio Paucar Machaca, recomendándole continuar con el trámite de conformidad por el primer entregable de la contratista, cuando lo correcto es que debió de revisar y supervisar dicho entregable en atención a lo establecido en los términos contractuales, es entonces que, dicho gerente con su informe n.º 043-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ. de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.º 63), comunicó la conformidad emitida al Gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza, quien luego lo derivó con proveído de 3 de febrero de 2020, al especialista en Abastecimiento (e), Carlo Julio Zeballos Madueño.

El referido especialista en Abastecimiento (e), emitió el informe n.º 095-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ el 4 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 63), indicando que **"el área usuaria debe efectuar la validación de la inconsistencia hallada<sup>49</sup>, concordante con lo establecido en el numeral 2 del artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,**

46 Establecido en el contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 4 de diciembre de 2019, como "Otra penalidad".

47 Designado en el cargo, desde el 16 de enero de 2020, mediante Resolución de Gerencia General n.º 015-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 16 de enero de 2019, en reemplazo de César Wilson Flores Ramos.

48 Designado con memorándum n.º 011-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ el día 22 de enero de 2020.

49 **"ANÁLISIS:(...)**

**Cláusula Décimo Tercera: Otras penalidades**

*Entregables sin firma y sello de los especialistas respectivos y del jefe de proyectos, se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad que se detectó (1.0% x K) (...).*

● **El INFORME N° 012-2019-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ., de fecha 17 de diciembre de 2019, la Supervisión de Estudios de Pre-inversión, efectúa observaciones y recomendaciones al I Entregable, presentado por "EJECSUR CONSULTORES Y CONTRATISTAS DEL SUR SAC; como son la falta de firmas y sellos de todos los profesionales especialistas responsables de la elaboración y el Coordinador General del estudio; así también se observó que el Plan de trabajo no contemplaba índice, Objetivos general y Específicos, incongruencias en el Cronograma de trabajo respecto al contrato suscrito.**

● **CARTA N° 054-2019-EJECSUR-SAC/GG, recepcionado con fecha 27 de diciembre de 2019, el contratista comunica y remite el Levantamiento de Observaciones al I Entregable. Cabe indicar que, a la vista el entregable adjunto al expediente, no cuenta las firmas de todos los especialistas tal como se establece en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (AS N° 01-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3); contradictorio a los Informes de Conformidad emitidos por el área usuaria y la Supervisión de Estudios.**

**determinando si corresponde la aplicación de penalidad, la cual es establecida a partir de la información brindada por el área usuaria**", remitiendo entonces el expediente a la Oficina de Administración, la misma que a su vez, el 5 de febrero de 2020, lo deriva para atención de la GEPRODA, a cargo de Braulio Paucar Machaca, quien lo remite para atención del supervisor, Edgar Flores Ortega.

En ese sentido, el supervisor, Edgar Flores Ortega, emite el informe n.º 017-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 24 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 63), al gerente de la GEPRODA, Braulio Paucar Machaca, precisando con relación a las observaciones existentes que, los especialistas consultores sólo firman en los temas correspondientes a su labor en el proyecto.

Por lo tanto, el entregable es conforme, entonces este último gerente elevó el informe del supervisor del Estudio a la oficina de Administración, para después ser derivado el 27 de febrero de 2020, al especialista en Abastecimiento (e), Carlo Julio Zeballos Madueño, quien asimismo, no cauteló o controló el cálculo y aplicación de penalidad a la contratista, según la cláusula décimo tercera (otras penalidades) del contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 4 de diciembre de 2019, respecto a que el entregable fue presentado inicialmente sin la firma y sello de los especialistas respectivos y del jefe de proyecto, por ende, correspondía aplicarle la penalidad por cada oportunidad en que se detecte; asimismo, en torno al entregable o informe incompleto en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas, contrato o plan de trabajo, se le debería de aplicar la penalidad respectiva, por cada oportunidad en que se detecte.

Es de precisar que la cláusula cuarta del contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 4 de diciembre de 2019, respecto al pago, establece que: "En caso que el estudio de pre inversión no cumpla con los contenidos mínimos<sup>50</sup> de cada entregable, se devolverá al consultor y se considerara como NO PRESENTADO el estudio de pre inversión y se procederá al pago de penalidades". (Resaltado propio).

Asimismo, la cláusula novena de dicho contrato sobre la recepción y conformidad de la prestación, señala que: "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad por cada día de atraso". (Resaltado propio).

Concordante a la obligación contractual antes indicada, los términos de referencia de las bases integradas, precisan con relación al primer entregable: (Informe N° 01), lo siguiente: "Será presentado (...) Plan de Trabajo detallado (tanto de campo, como de gabinete) y la propuesta del cronograma de actividades del desarrollo de la consultoría. (...) Todos los informes deberán estar firmados y sellados por todos los profesionales (especialistas) responsables de su elaboración y por el coordinador general del Estudio". Por lo que, teniendo presente las exigencias establecidas en los términos de referencia respecto a la estructura contenida para la presentación del Plan de Trabajo (primer entregable), a continuación se resumen las observaciones persistentes siguientes:

50 Conforme establece para cada entregable, los términos contractuales.

**CUADRO N° 7**  
**DETALLE DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE CONTROL**  
**AL PLAN DE TRABAJO PRESENTADO POR LA CONTRATISTA.**

Detalle	Defectos	Subsanable	Aplica penalidad	Tipo de penalidad
"En el cronograma aparece mayo de 2019, (...) "	Formalidad	Si	No	No aplica
"En el cronograma de ejecución no aparece estudio de topografía, medidas de reducción de riesgos y desastres (...) "	Contenido Mínimo	Si	Sí	Mora
"En TDR indica que todos los informes deberán de estar firmados y sellados por todos los profesionales (...) "	Contenido Mínimo	Si	Sí	Otras penalidades Multa 1% K
"En el presente plan de trabajo no contempla índice, objetivos (...) "	Contenido Mínimo	Si	Sí	Mora

**Fuente:** Comprobante de pago n.° 0744-RO de 9 de marzo de 2020. Pago de primer entregable del procedimiento de selección de la A.S n.° 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

No obstante, lo manifiestamente advertido, el supervisor, Edgar Flores Ortega, a través de su informe n.° 017-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 63**), nuevamente expresa indebidamente su conformidad respecto al Plan de Trabajo presentado por la contratista, al indicar y aclarar que, "los especialistas no firman en todas las hojas, sino en los temas de los productos que les corresponde como especialistas."

Al respecto, el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, establece: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Sobre el particular, se ha realizado el cálculo correspondiente de penalidad a aplicarse al contratista, conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 3**  
**CÁLCULO DE PENALIDADES POR MORA.**

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días.

F = 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 14899.90}{0.25 \times 10}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{1489.99}{2.5}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = 595.596$$

**Días Transcurridos: 13 días calendario**

$$\text{Penalidad Total} = 7742.748$$

$$\text{Penalidad Máxima} = 1488.99$$





**IMAGEN N° 4**  
**OTRAS PENALIDADES**

DESCRIPCION	MULTA
ENTREGABLE SIN LA FIRMA Y SELLO DE LOS ESPECIALISTAS RESPECTIVOS Y DEL JEFE DE PROYECTOS SE APLICARA LA PENALIDAD AFECTADA POR CADA OPORTUNIDAD EN QUE DETECTO	1.0% x K
AUSENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN LOS TRABAJOS DE CAMPO Y/O REUNIONES DE COORDINACION CONVOCADAS POR LA ENTIDAD SE APLICARA LA PENALIDAD AFECTADA POR CADA ESPECIALISTA AUSENTE	1.0% x K
ENTREGABLE O INFORME INCOMPLETO EN RELACION A LO SOLICITADO EXPRESAMENTE EN LOS TERMINOS DE REFERENCIAL, BASES INTEGRADAS, CONTRATO O PLAN DE TRABAJO. SE APLICARA LA PENALIDAD AFECTADA POR CADA OPORTUNIDAD EN QUE SE DETECTE.	0.5% x K

K = Monto del Contrato

Penalidades que se aplicarán en la valorización del mes que se produjo el incumplimiento.

**Penalidad aplicable = 1% x K**

**Penalidad aplicable = 1% x 148 899.00**

**Penalidad aplicable = 1 488.99**

En tal sentido y considerando que sólo se podría realizar el cobro de una de las dos (2) penalidades en mención y hasta el importe del 10% del ítem a ejecutarse, en el presente, caso correspondía aplicar a la contratista, una penalidad ascendente a **S/1 488,99** y correspondiente al primer entregable ejecutado, citado monto económico que se constituye en perjuicio económico generado a la Entidad.

Es de precisar que a la contratista por el retraso en la entrega de su primer producto, conforme se ha desarrollado precedentemente no se le ha aplicado penalidad alguna; por lo que, mediante los comprobantes de pago n.ºs 0744-RO y 0745-RO, ambos de 9 de marzo de 2020 (**Apéndices n.ºs 63 y 64**)<sup>51</sup>, se le canceló a la contratista el total de S/7 444,95<sup>52</sup>.

**B. Irregular conformidad de pago por el segundo entregable (estudios culminados) y resolución parcial del contrato:**

Según los términos de referencia y bases de la A.S n.º 001-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-3, (**Apéndice n.º 52**), para la contratación del servicio de "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay - Rinconada", cuyo segundo entregable por parte de la contratista y consistente en estudios culminados que debieron de contener la información técnica siguiente:

**"7. ANEXOS**

**ESTUDIOS BÁSICOS**

**a) Topografía:**

(...)

**Productos esperados**

a) Sin ser limitativo, el informe de topografía, detallado con el panel topográfico y planos, base de datos de los puntos, archivos en CD.

b) Todos los detalles se presentarán en Volumen específico del ANEXO: **ESTUDIO TOPOGRÁFICO.**

51 A través de comprobante de pago n.º 0746-RO de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 65**), se retuvo al contratista por primera vez, el 5% del monto contractual, en atención a la garantía de fiel cumplimiento a la contratista y correspondiente a S/7 444,95.

52 Equivalente a S/5 657,95 y S/1 787,00, respectivamente.

**b) Estudio Hidrológico:**

(...)

**Productos esperados**

*Sin ser limitativo, el informe de estudio hidrológico debe ser presentado en archivo Word, donde contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones), los cálculos desarrollados se presentarán en formato Excel y los planos de ser el caso en formato SIG.*

*Presentar el esquema hidráulico planteado en el estudio, debe incluir el volumen de almacenamiento, canal de descarga, planteamiento hidráulico, desarenador, línea de conducción, ubicación de reservorios, áreas bajo riesgo.*

*Todos los detalles del estudio se presentarán en un Volumen específico ANEXO: ESTUDIO DE HIDROLOGÍA adjuntando la información utilizada; datos meteorológicos, cédulas de cultivo, planos, resultado de análisis físico químico del agua, formatos de registro y consolidación de los mismos respecto de aforos efectuados, mediciones de eficiencia de conducción, de distribución, de aplicación, funciones de avance, de infiltración, de recesión, la lámina neta. Incluir como anexos la información que sustente o detalle los temas analizados durante las dos etapas del perfil.*

**c) Estudio de Geología Geotecnia:**

(...)

**Productos esperados**

a. *Sin ser limitativo, el informe geológico y geotécnico se presentará por separado los resultados de los estudios, conclusiones, y recomendaciones deberá de ser en archivo Word y contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones) los cálculos desarrollados se presentarán en un formato Excel y los planos se presentarán en formato A-1 y en formato mínimo AUTOCAD.*

b. *Así mismo, no siendo limitativo, todos los detalles del estudio se presentarán en un volumen específico ANEXO ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO, incluyendo antecedentes, estudio de canteras, estudios de mecánica de suelos, estudio geológico, descripción geológica y geomorfológica general del área del Proyecto en relación con el recurso suelo, la información utilizada, metodología empleada, caracterización de los suelos existentes desde el punto de vista geológico, geomorfológico y geotécnico, las conclusiones y recomendaciones, asimismo, debe de incluir la caracterización de las calicatas y exploraciones efectuadas y los resultados de los análisis de laboratorio de mecánica de suelos de todas las pruebas realizadas para esta entrega, planos que permita visualizar la caracterización de los aspectos geológicos, geomorfológicos y geotécnicos de los suelos y archivos en CD.*

**d) Medidas de Reducción de riesgo y desastre (MRRD):**

(...)

**Productos esperados**

*Tipos de estudio metodología utilizada y principales actividades a realizar:*

- *Al análisis de riesgos y vulnerabilidad del Proyecto, comprenderá las siguientes actividades*



- ✓ Analizar los aspectos metodológicos enfoques referenciales para evaluación del riesgo, enfoques referenciales para el análisis de la vulnerabilidad.
  - ✓ Analizar enfoques para la evaluación y estimación de los factores de riesgo.
  - ✓ Alcance y resolución de los estudios de vulnerabilidad.
  - ✓ Incluir un plano en planta con el mapeo geológico del área del proyecto a escala 1/500 y secciones geológicas en zonas de riesgos geológicos potenciales.
- Se efectuará el diagnóstico y caracterizaciones de los Factores de Riesgo Ambiental, comprendiendo:
    - ✓ Diagnostico general de los factores de riesgo.
    - ✓ Identificación de peligros naturales en el área del Proyecto.
    - ✓ Aspectos geológicos
    - ✓ Sismología general
  - Se identificará y caracterizará los factores de riesgo ambiental, comprendiendo
    - ✓ Metodología empleada
    - ✓ Factores de Riesgo Ambiental
    - ✓ Matriz de identificación de los factores ambientales de riesgo
    - ✓ Criterios para la determinación del riesgo o peligro
  - El Consultor deberá presentar el presupuesto que amerita los costos unitarios y el cual sumará al presupuesto como monto de inversión para realizar la evaluación económica del Proyecto.

#### e) Estudio de impacto ambiental

##### Productos esperados

El informe de Estudio de Impacto Ambiental, debe ser presentado en archivo Word, contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones).

Todos los detalles del estudio se presentarán en un Volumen específico Anexo EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR (EVAP), contendrá una memoria descriptiva detallada y la información técnica correspondiente.

Como producto final de este estudio, se obtendrá la categorización ambiental.

##### f) Diseño de la Presa:

(...)

##### Productos esperados

- a) El estudio de diseño hidráulico de la presa debe ser presentado en versión impresa y digital y contendrá sin ser limitativo memoria descriptiva, cálculos de diseño de la presa y sus componentes de operatividad (control de descarga, aliviadero de demasías, presentar metrados y partidas para el proceso constructivo de la presa, planos de secciones y perfiles, costos de operación y mantenimiento de la presa).
- b) Los cálculos hidráulicos, cálculos estructurales, metrados y las partidas de los presupuestos se presentarán en formato Excel o en software utilizado, los planos en formato AutoCAD, Los planos de los diseños preliminares serán elaborados en formato A1 y presentados a escalas técnicas convenientes que muestren las principales características de las obras proyectadas.



**g) Evaluación económica:**

(...)

**Productos esperados**

Informe de estudio de Evaluación Económica, que debe ser presentado en archivo Word y Excel, según corresponda. Todos los detalles del estudio se presentarán en un Volumen Específico Anexo: ESTUDIO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, contendrá una memoria descriptiva detallada y la información técnica correspondiente.

**h) Aspectos Sociales:**

(...)

**Productos esperados**

Se adjunta los siguientes documentos:

- Acta de las organizaciones de usuarios
- Padrones de usuarios
- Acta de compromiso de operación y mantenimiento, de aportes, etc.
- Compromiso de pago de tarifas de agua.
- La aceptación de libre disponibilidad de terreno para la construcción de la presa, fuentes de agua y botaderos, así como con otras instituciones involucradas identificadas en el proceso de formulación del estudio de perfil.
- Libre disponibilidad de canteras y botaderos para eliminación del material excedente.

**i) Plan de negocios y estudio de mercado:**

(...)

**Productos esperados**

Presentación de Estudio

Sin ser limitativo, el Informe de Plan de Negocios y estudio de mercado debe ser presentado en archivo Word. Contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones).

**j) Estudio Agrológico:**

(...)

**Productos esperados**

El estudio de agrología debe ser presentado en archivo Word, contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones). Además deberá presentar en un plano donde indique la microzonificación de áreas homogéneas y delimitación de los suelos.

**k) Estudio Agroeconómico:**

(...)

**Productos esperados**

Sin ser limitativo, el Informe de Estudio Agroeconómico debe ser presentado en archivo Word, contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones).

**l) Elaboración del plan de capacitación y sensibilización**

(...)



**Productos esperados**

La presentación del Estudio se efectuará de la siguiente manera:

- La parte literal se desarrollará en MS Word.
- Los mapas se realizarán en AutoCad.
- Ninguno de los archivos digitales deberá contener contraseñas ni restricciones de edición.

Los impresos de los textos deben presentarse en papel de formato A4, los planos en A1, A2 o A3 debidamente sellados, firmados y foliados en cada una de sus páginas.

**m) Análisis legal de apoyo en trámites administrativos para el saneamiento físico legal y CIRA.**

(...)

**Productos esperados**

El consultor deberá entregar los informes y el documento del estudio de pre inversión con los contenidos y dentro de los plazos (...)"

Sin embargo, mediante carta n.º 007-2020-EJECSUR-SAC-OPI/GG de 3 de febrero de 2020 (recibida el 5 de febrero de 2020) (**Apéndice n.º 66**), la contratista directamente presentó ante la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola<sup>53</sup>, dos (2) informes; el primero, denominado: "**Informe preliminar geológico**", suscrito por el ingeniero geólogo geotécnico, Edwin Hilario Condori Mamani, quien concluyó que resultaba geo estructuralmente de alto riesgo, construir una represa (dique) en la "Quebrada Los Burros"; asimismo, la contratista, presentó su "**Estudio hidrológico de la Unidad hidrográfica Quebrada Los Burros**", suscrito por el ingeniero en mecánica de fluidos, William Edilberto Zúñiga Salinas, quien concluyó que la posibilidad de almacenar los recursos hídricos disponibles en una estructura de regulación es nula, debido a la muy baja disponibilidad y muy alta tasa de evaporación; cuyo balance resulta deficitario, con un valor de 104.633 hm<sup>3</sup>/año; recomendando por ende, desestimar proyectos de regulación de recursos hídricos por ser altamente deficitaria<sup>54</sup>.

53 Cuando según los términos contractuales, cualquier producto entregado por la contratista, debió realizarse a través de Mesa de Partes.

54 Respecto a los dos (2) informes preliminares presentados por la contratista, la Comisión de Control mediante los oficios n.ºs 005 y 006-2022-GRM/OCI-SCE04, ambos de 20 de julio de 2022 (**Apéndices n.ºs 67 y 61**), solicitó a dichos dos (2) profesionales confirmen si participaron en la elaboración y suscripción de los acotados dos (2) documentos técnicos entregados por la contratista; para lo cual se recibió en respuesta, el Documento sin número de 3 de agosto de 2022 (recibido el 4 de agosto de 2022) (**Apéndice n.º 68**), suscrito por el ingeniero en mecánica de fluidos, William Edilberto Zúñiga Salinas; y, el Documento si número de 5 de agosto de 2022 (recibido el 8 de agosto de 2022) (**Apéndice n.º 62**), suscrito por el ingeniero geólogo geotécnico, Edwin Hilario Condori Mamani, quienes respecto a lo solicitado, señalan que no participaron en la elaboración y suscripción del estudio hidrológico e informe preliminar geológico, respectivamente.

Adicional a lo vertido, con relación al personal profesional propuesto por la contratista en el procedimiento de selección A.S n.º 001-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-3, la Comisión de Control mediante oficio n.º 008-2022-GRM/OCI-SCE04, de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 69**), solicitó a la **especialista en Saneamiento Físico Legal** propuesta, abogada, **Andrea Alicia Chaparro Hualpa** confirme si participó como propuesta en dicho procedimiento; para lo cual se recibió en respuesta, el Documento s/n de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 70**), informando que no laboró para Ejecsur S.A.C, y que la firma, sello y número de colegiatura que se presenta en el anexo n.º 5 del acotado procedimiento de selección, no obedece a la suya.

Por lo que, el 10 de febrero de 2020, se suscribió un acta de reunión<sup>56</sup> (**Apéndice n.º 71**), en la que participaron por parte de la Entidad, el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Braulio Paucar Machaca, el supervisor del estudio, Edgar Flores Ortega, y por parte de la contratista, su **gerente general, Matilde Filomena Coda Ayca y el jefe de Proyecto, Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga**, reunidos en las instalaciones de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola a las 10:30 horas del 10 de febrero de 2020; sin embargo, de la revisión realizada al Cuaderno de Registro para Ingreso de Visitantes a la Entidad, se advirtió que para el 10 de febrero de 2020, no registra visita la gerente general de Ejecsur S.A.C, Matilde Filomena Coda Ayca, y, el jefe de Proyecto, Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, en alusión a que según dicha acta, se habría expuesto los informes de geología e hidrología ante los representantes de la Entidad<sup>57</sup>.

Dicha acta de 10 de febrero de 2022, suscrita por los representantes del área usuaria de la Entidad (supervisor y gerente de GEPRODA, respectivamente) y la contratista a fin de resolver parcialmente el contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ., reconociendo además la valorización y pago de los dos (2) estudios preliminares presentados<sup>58</sup>, careciéndose para ello, de un sustento técnico y marco legal para la toma de tal decisión por parte del área usuaria; considerando que, los términos contractuales no establecieron forma de valorización alguna ante la presentación de informes preliminares y/o parciales, todo lo contrario, se estableció como obligación legal que la contratista, presente ante la Entidad, un Perfil conteniendo seis (6) entregables (estudios) al 100% que comprendían la elaboración y entrega de un (1) estudio de topografía, un (1) estudio hidrológico, un (1) estudio de geología - geotecnia, (1) estudio de aspectos sociales, un (1) expediente de trámite del CIRA y un (1) expediente definitivo del inicio del proceso de saneamiento físico legal, referida situación que como ya se indicó precedentemente no ocurrió.

Por ende, el supervisor, Edgar Flores Ortega y el gerente de GEPRODA, Braulio Paucar, no debió de suscribir dicha acta, reconociendo indebidamente una valorización de pago a favor de la contratista, correspondía que se dé por no cumplida la presentación del segundo entregable pactado, quedando expedito el derecho de la Entidad de resolver el contrato por incumplimiento contractual atribuible a la contratista, según establece el numeral 164.1 del artículo 164º; y, numerales 165.1, 165.2, 165.3, 165.4 y 165.5 del artículo 165º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

<sup>56</sup> Siendo suscrita por los representantes de la Entidad, el supervisor, Edgar Flores Ortega y Gerente de la GEPRODA, Braulio Paucar Machaca, respectivamente, quienes ostentan en ambos casos, el título profesional de "ingeniero economista", evaluando estudios técnicos preliminares de hidrología y geología, respectivamente, lo cual no guardaría relación con la carrera profesional para la cual fueron formados académicamente.

<sup>57</sup> Asimismo, en vista que las instalaciones administrativas y técnicas del PERPG, sito en la carretera Moquegua – Toquepala Km 0.3, cuentan con dos (2) puertas de accesos de personal o visitantes, la Comisión de Control solicitó al gerente general de la Entidad, con oficio n.º 034-2022-GRM/OCI-SCE04 de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 72**), precise si por ambos ingresos, en el 2020, se contaría con uno (1) o dos (2) cuaderno(s) de registro de visitantes, o en su caso, en el 2020 cuál fue definido como acceso único de los visitantes o público en general; respecto a lo cual se recibió en respuesta el oficio n.º 519-2022-GRM/PERPG de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 73**), adjuntando el informe n.º 664-2022-GRM/PERPG-OADM-EP. de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 74**), emitido por el especialista encargado del área de Personal, Juan Luis Morón Pinto, quien respecto a lo consultado informa que a las instalaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande está permitido el ingreso de personas externas (visitantes), con único registro por la puerta principal.

<sup>58</sup> Estudio hidrológico e informe preliminar geológico, respectivamente.

Sin embargo, en atención al acuerdo arribado, el supervisor Edgar Flores Ortega, emitió el informe n.º 041-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 8 de julio del 2020<sup>59</sup>, indicando que es procedente el pago por el 10% del monto del contrato, y recomienda se emita el acto resolutorio correspondiente.

Por lo que, mediante informe n.º 323-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ. de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 75**), el gerente de la GEPRODA, Braulio Paucar Machaca, elevó la carta n.º 007-2020-EJECSUR-SAC-OPI/GG de 3 de febrero de 2020 y el informe n.º 041-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 75**), al gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza, solicitándole la resolución del contrato y pago a favor de la contratista.

Citado expediente administrativo generado que luego fue derivado hacia la Oficina de Administración y Área de Abastecimiento, según el proveído s/n de 17 de julio de 2020 para su conocimiento y acciones correspondientes, estando, el área de Abastecimientos, a cargo de Carlo Julio Zeballos Madueño, quien lo derivó a la especialista en Procesos del Área de Abastecimiento, CPC Adela Esmeralda Paricoto Cuayla, para su respetiva opinión, la referida especialista emitió su informe n.º 102-2020-AEPC-EP-ABAST/OADM/PERPG/GR.MOQ. de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 75**), al encargado del área de Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño, concluyendo que: *"Se debe de resolver parcialmente el contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ., respecto al segundo, tercer y cuarto entregable; asimismo, que se debe de reconocer el pago al contratista por los estudios básicos presentados (estudio hidrológico de geología), según el acta de acuerdo de 10 de febrero de 2020, en la que se determina el importe de S/14 889,90, aclarando que dicho importe no es producto del resarcimiento o indemnización por incumplimiento de la Entidad, sino producto de la valorización de los estudios preliminares presentados para la toma de decisiones por la cual se establece que la causal de resolución del contrato es de común acuerdo por hechos sobrevinientes al contrato."*

Al respecto el artículo 164.3 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, con relación a las causales de resolución del contrato, precisa que: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"*; sin embargo, la causal de resolución contractual invocada por la especialista en Procesos del Área de Abastecimiento, CPC Adela Esmeralda Paricoto Cuayla, en su informe n.º 102-2020-AEPC-EP-ABAST/OADM/PERPG/GR.MOQ. de 24 de agosto de 2020, no resulta aplicable en el presente caso, en atención a que la contratista le era imputable el incumpliendo de sus obligaciones contractuales pactadas, esto es, debió de presentar a la Entidad, un Perfil conteniendo seis (6) entregables (estudios) al 100% que comprendían la elaboración y entrega de un (1) estudio de topografía, un (1) estudio hidrológico, un (1) estudio de geología - geotecnia, (1) estudio de aspectos sociales, un (1) expediente de trámite del CIRA y un (1) expediente definitivo del inicio del proceso de saneamiento físico legal, referida situación que como ya se indicó precedentemente no ocurrió; toda vez que solamente presento dos (2) de los seis (6) entregables; situación con el cual se incumplió lo establecido en el contrato y demás documentos del proceso de selección.

59 Adjunto al comprobante de pago n.º 05345-RO de 09 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 75**).


Además, el acuerdo mencionado del 10 de febrero de 2020, como ya se indicó precedentemente careció de un sustento técnico y legal, los términos contractuales no establecieron forma de valorización alguna ante la presentación de informes preliminares según los términos contractuales, referida opinión emitida por la especialista en Procesos del Área de Abastecimiento, CPC Adela Esmeralda Paricoto Cuayla que ha sido considerada en la toma de decisiones y conforma el sustento documentario del acto resolutorio de resolución parcial del contrato, y, pago indebido realizado a favor de la contratista.

Sobre el particular, el importe del daño ocasionado a la contratista, en el momento de la resolución del contrato y por las prestaciones otorgadas, debe ser indicado de forma puntual y en base a los documentos del procedimiento de selección, así como la valorización debe estar acompañada de los documentos presentados por la contratista para sustentar el costo a resarcirse, referidos aspectos que no fueron considerados al momento de acordar mediante acta de 10 de febrero de 2020 al realizar un pago a la contratista por el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Braulio Paucar Machaca y el supervisor, Edgar Flores Ortega, respectivamente.

Al respecto, en el presente pago no se presentó el expediente correspondiente al segundo entregable, considerando que de la evaluación del informe presentado se determinó que técnicamente no era viable la continuidad de realizar más entregables, siendo presentado el Informe preliminar de Geología y el estudio Hidrológico, valorizados por el supervisor, Edgar Flores Ortega en S/14 889,90, correspondiente al 10% del monto contractual (correspondiente a S/148,899.00).

Es de precisar que el informe n.º 102-2020-AEPC-EP-ABAST/OADM/PERPG/GR.MOQ. de 24 de agosto de 2020, fue derivado a la Oficina de Administración por el especialista del Área de Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño, mediante informe n.º 0473-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 75**), indicando que: *"en atención de lo solicitado por la especialista en procedimientos de selección, Mgr. Adela Esmeralda Paricoto Coayla, concluye que; en concordancia de lo consignado en el numeral 36.1 del art. 36º de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 164.3 del art. 164º, numeral 165.5 del art. 165º y numeral 166.2 del art. 166º del Reglamento, es procedente efectuar la resolución parcial del contrato; asimismo, se debe reconocer el pago al contratista por los estudios básicos presentados por el monto de S/14.889.90 soles el mismo que corresponde al producto valorizado de los estudios preliminares. Por lo mencionado, se debe derivar el presente expediente al Titular de la Entidad para que tome conocimiento de lo acontecido y por funciones determine las acciones que correspondan"*.

Por lo que, mediante su informe n.º 0473-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 25 de agosto de 2020, especialista del Área de Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño, opinó como procedente efectuar la resolución parcial del contrato; asimismo, se debe reconocer el pago a la contratista por los estudios básicos presentados por el monto de S/14 889,90, en atención a los puntos acordados mediante acta de 10 de febrero de 2020, celebrada reconociendo además la valorización y pago de los estudios preliminares presentados, pese a que, el acuerdo mencionado careció de un sustento técnico y legal, los términos contractuales no establecieron forma de valorización alguna ante la presentación de informes preliminares según los términos contractuales, referida opinión técnica emitida que ha sido considerada





en la toma de decisiones y conforma el sustento documentario del acto resolutorio de resolución parcial del contrato, y, pago indebido a favor de la contratista

Referido informe dirigido al jefe de la Oficina de Administración, Hugo Abelardo Cuéllar Maugriola, quien mediante informe n.º 493-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ. de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 75**), remite el expediente generado al gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, éste deriva con proveído de 28 de agosto de 2020, lo derivó a la Gerencia de Proyectos de Desarrollo Agrícola, y de ahí remitido para su informe al supervisor, Edgar Flores Ortega, el que emitió su informe n.º 065-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), concluyendo que se debe de resolver el contrato y recomienda se formalice a través de un acto resolutorio y como acuerdo se ha quedado que la Entidad asumirá el resarcimiento y la indemnización, para lo cual otorga conformidad de una valorización por el segundo entregable a cargo del contratista hasta el 10% del monto contractual equivalente a S/14 889,90, según el acta firmada por las partes.

Dicha opinión emitida por el Supervisor, Edgar Flores Ortega fue remitida por el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Ysaias Choquegonza Huiracocha al gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, adjunto a su informe n.º 442-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 75**).

En atención a ello, mediante proveído de 23 de setiembre de 2020, el citado gerente General, derivó el informe n.º 442-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 22 de setiembre de 2020, para la Oficina de Administración, para su pronunciamiento respectivo sobre la resolución del contrato, siendo que de dicha Oficina, con proveído de 24 de setiembre de 2020, se derivó el informe n.º 442-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 22 de setiembre de 2020, hacia el Área de Abastecimientos, para su atención conforme corresponda.

Prosiguiendo con el trámite generado, con proveído de 24 de setiembre de 2020, el especialista encargado del área de Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño derivó el informe n.º 442-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 22 de setiembre de 2020, hacia la especialista en ejecución contractual del área de Abastecimiento, Elva Melina Zúñiga Vizcarra, para su informe y trámite correspondiente, citada especialista que a través de su informe n.º 61-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ. de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), concluyó que se "*proceda con la resolución parcial del contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, respecto al segundo, tercer y cuarto entregable.*"

Citada opinión emitida declarando como procedentes los puntos acordados mediante acta de 10 de febrero de 2020, a fin de resolver parcialmente el contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ., reconociendo además la valorización y pago de los estudios preliminares presentados, pese a que, el acuerdo mencionado careció de un sustento técnico y legal, los términos contractuales no establecieron forma de valorización alguna ante la presentación de informes preliminares según los términos contractuales, referida opinión técnica emitida que ha sido considerada en la toma de decisiones y conforma el sustento documentario del acto resolutorio de resolución parcial del contrato, y, pago indebido a la contratista.



Luego, con informe n.º 0592-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), el especialista del Área de Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño, concluyó que "(...) de la revisión de la ejecución contractual del contrato N° 010-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, conforme a lo indicado, por la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, el Supervisor de Estudios y el Contratista, se PROCEDA CON LA RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO N° 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, concerniente al Segundo, Tercer y Cuarto Entregable." Asimismo, "Respecto al pago del segundo entregable conforme a lo expuesto por el área usuaria y el Contratista, conforme al Acta de Acuerdo suscrita por ambos, se determina el importe de S/14,889.90 soles. Cabe indicar que dicho importe no es a efecto de resarcimiento o indemnización por incumplimiento de la Entidad, numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino producto de la valorización de los estudios preliminares presentados para la toma de decisiones por las cuales se establece que la causal de Resolución del Contrato es de común acuerdo por hechos sobrevinientes al contrato."

Precitada opinión y conclusión vertida que fue dirigida al jefe de la Oficina de Administración, Hugo Abelardo Cuellar Maugriola, quien mediante informe n.º 612-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ. de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), la elevó a la Gerencia General a cargo de Agapito Mateo Mamani Luis, quien con memorándum n.º 670-2020-GG-PERPG/GR.MOQ. de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), para previa opinión legal se sirva emitir proyecto de acto resolutivo correspondiente, lo derivó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Javier Ricardo Ramos Cruz, quien mediante proveído de 12 de octubre de 2020, lo derivó al abogado I de la Oficina de Asesoría Jurídica, Ronald Alfredo Espinoza Vizcarra, para su respectiva atención, opinión legal y proyecto de resolución.

Este último abogado I de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe n.º 162-2020/OAJ/RAEV/PERPG/GRM de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), realizó observaciones al contenido del acta de reunión de 10 de febrero de 2020, a efecto de que se aclare cuál es el proceso de selección realizado, se aclare el número de contrato y la denominación del servicio contratado.

En ese sentido, las aclaraciones solicitadas, fueron derivadas mediante informe n.º 464-2020-OAJ/PERPG/GR.MOQ de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Javier Ricardo Ramos Cruz hacia el gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, quien mediante proveído de 16 de octubre de 2020, lo derivó a la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola para que se absuelvan las observaciones, citada gerencia donde luego mediante proveído de 19 de octubre de 2020, deriva el expediente al supervisor, Edgar Flores Ortega a efecto de que informe sobre el particular.

En ese sentido, con informe n.º 084-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), el supervisor, Edgar Flores Ortega, realizó las aclaraciones solicitadas por el abogado I de la Oficina de Asesoría Jurídica. La absolución a las mismas fueron derivadas con memorándum n.º 316-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), dirigidas al jefe de la Oficina de Administración, Hugo Abelardo Cuellar Maugriola, para ser evaluadas por el especialista encargado del área de Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño, el cual indica con informe n.º 0643-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), y luego nuevamente es derivado al supervisor, Edgar Flores

Ortega, quien emite su informe n.º 088-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), indicando que ya con informe n.º 084-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), se habían realizado las subsanaciones solicitadas.

Por lo que mediante memorándum n.º 358-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), la documentación fue elevada por el gerente de la GEPRODA, Ysaias Choquegonza Huiracocha al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Javier Ricardo Ramos Cruz, para nuevamente ser derivada mediante proveído de 27 de octubre de 2020, a trámite respectivo del abogado I, Ronald Alfredo Espinoza Vizcarra, quien mediante informe n.º 176-2020/OAJ/RAEV de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), concluyó lo siguiente: "3.1. *Visto los antecedentes, debe procederse a la Resolución Parcial del Contrato N° 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, perteneciente al procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ entre la Entidad y la Empresa EJECSUR CONSULTORES Y CONTRATISTAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (...).* 3.2. *Respecto al segundo entregable por parte del contratista corresponde una valorización de los estudios preliminares conforme obra en el presente expediente.*"

Referida opinión legal emitida con informe n.º 176-2020/OAJ/RAEV de 28 de octubre de 2020 y proyecto de acto resolutivo, que sería ratificada en todos sus extremos y luego remitida adjunto al informe n.º 487-2020-OAJ/PERPG/GR.MOQ de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Javier Ricardo Ramos Cruz, hacia el gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, este último suscribió la Resolución de Gerencia General n.º 310-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 76**), aprobando resolver parcialmente el contrato n.º 010-2019-GG/PERPG/GR.MOQ y disponer la valorización de los estudios preliminares conforme obra en el expediente.

Es de indicar que, las opiniones legales emitidas tanto por el abogado I y el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Javier Ricardo Ramos Cruz, declarando como procedentes los puntos acordados mediante acta de 10 de febrero de 2020, a fin de resolver parcialmente el contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ., reconociendo además la valorización y pago de los estudios preliminares presentados, pese a que, el acuerdo mencionado careció de un sustento técnico y legal, los términos contractuales no establecieron forma de valorización alguna ante la presentación de informes preliminares según los términos contractuales, referidas opiniones legales consideradas en la toma de decisiones y que conforman el sustento documentario del acto resolutivo de resolución parcial del contrato, y, pago indebido realizado a la contratista.

Finalmente, con informe n.º 108-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), el supervisor de Estudios; indicó al gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Ysaias Choquegonza Huiracocha, que resulta procedente desestimar la elaboración del estudio, resolver el contrato y resarcir a la contratista, indemnizándola económicamente hasta por el 10% del monto total contractual, valorizando de acuerdo al detalle siguiente:



**CUADRO N° 8  
CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGARSE A FAVOR DE LA CONTRATISTA,  
SEGÚN EL SUPERVISOR DE ESTUDIOS.**

Ítem	Descripción	Monto Valorizado S/
1	Estudio Hidrológico	7,000.00
2	Informe Preliminar Geológico	4,500.00
3	Gastos Administrativos	3,389.90
<b>Total S/</b>		<b>14,889.90</b>

**Fuente:** Informe n.° 108-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 23 de diciembre de 2020.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Al respecto, no se presentó el expediente correspondiente al segundo entregable, considerando que de la evaluación del informe presentado se determinó que técnicamente no era viable la continuidad de realizar más entregables, siendo presentado el Informe preliminar de Geología y el estudio Hidrológico, valorizados por el supervisor, Edgar Flores Ortega en S/14 889,90, correspondiente al 10% del monto contractual (correspondiente a S/148,899.00).

De manera posterior, el informe n.° 108-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 23 de noviembre de 2020, emitido por el supervisor Edgar Flores Ortega, fue derivado con informe n.° 712-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 26 de noviembre de 2020 del mencionado gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, al gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, para ser derivado a la Oficina de Administración, y áreas de Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería, respectivamente, donde se realizó el pago, según comprobante de pago n.° 05345-RO y 05346-RO ambos de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.°s 75 y 77**), se le canceló a la contratista el total de S/14 889,90.

Siendo que en atención a lo indicado, la contratista tenía la obligación contractual de presentar el segundo entregable según los términos contractuales, esto es, seis (6) entregables (estudios) al 100% que comprendían la elaboración y entrega de un (1) estudio de topografía, un (1) estudio hidrológico, un (1) estudio de geología - geotecnia, (1) estudio de aspectos sociales, un (1) expediente de trámite del CIRA y un (1) expediente definitivo del inicio del proceso de saneamiento físico legal, de los cuales únicamente presentó en forma extemporánea el Informe preliminar de Geología y el estudio Hidrológico; por lo que, la Comisión de Control, ha determinado que la contratista incumplió con presentar su segundo entregable de acuerdo a las formalidades pactadas, quedando expedito el derecho de la Entidad de resolver el contrato por incumplimiento contractual, según establecen los numerales 164.1 y 164.2 del artículo 164° y numerales 165.1, 165.2, 165.3, 164.4 y 164.5 del artículo 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; sin embargo, contradictoriamente, en lugar de cumplir tal precepto legal, la Entidad efectuó el pago de **S/14 889,90**, por concepto de valorización del Informe preliminar de Geología y el estudio Hidrológico, aspecto que, como ya se indicó precedentemente, careció de sustento técnico y legal.

A partir de los hechos expuestos, se ha determinado un perjuicio económico generado a la Entidad por el total de **S/16 378,89**, a partir del otorgamiento de dos (2) conformidades indebidas de servicio por el primer y segundo entregable (plan de trabajo y valorización de estudios para perfil), conforme se resume a continuación:

**CUADRO N° 9**  
**MONTO DE PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL OCASIONADO A LA ENTIDAD**  
**(A.S. n.° 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3).**

N°	Procedimiento de selección	Por concepto de:	Monto parcial S/	Monto Total S/
1	A.S. N° 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, para contratar el servicio de consultoría para la "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa quebrada Los Burros en el sector Jahuay rincón distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua".	Primer entregable: (Plan de Trabajo)	1 488,99	16 378,89
		Segundo entregable: (Estudios)	14 889,90	
				<b>16 378,89</b>

Fuente: Comprobantes de pago generados a favor de Ejecsur S.A.C.

Elaborado por: Comisión de Control.

**1.2.2. IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA A.S. N° 002-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE RIEGO DE LA SUB CUENCA HUARACANE PARA EL VALLE DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA.**

**A) Irregular elaboración, presentación, conformidad y pago por el primer entregable (Plan de Trabajo):**

A partir de las condiciones de presentación de los entregables establecidas en los términos de referencia y bases integradas (**Apéndice n.° 78**), tenemos que luego de la evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, se suscribió el contrato n.° 011-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 79**), por **S/168 490,00**, estableciéndose un plazo de ejecución contractual de noventa (90) días calendario y cronograma de ejecución siguiente:

**CUADRO N° 10**  
**CRONOGRAMA DE ENTREGAS A CARGO DE LA CONTRATISTA.**

Entregables	Detalle	% de Pago	Plazo	Cronograma	Día hábil inmediato
Primer Entregable	Plan de trabajo	10%	10 días	14/12/2019	16/12/2019
Segundo entregable	Estudios culminados	40%	30 días	03/01/2020	03/01/2020
Tercer entregable	Estudio culminado a nivel de perfil	30%	90 días	03/03/2020	03/03/2020
Cuarto entregable	Informe Final registrado en aplicativo Invierte.pe (Rechazado o viable)	20%	Conforme a los plazos estimados en el aplicativo.	Conforme a los lineamientos aprobados.	

Fuente: Expediente de Contratación de la A.S. n.° 002-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3.

Elaborado por: Comisión de Control.

La contratista presentó ante la Entidad, la carta n.° 0048-2019-EJECSUR-SAC/GG de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 80**), adjuntado el primer entregable (Plan de Trabajo), el cual fue derivado por el Gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza al gerente de la GEPRODA, César Wilson Flores Ramos y luego al supervisor de Estudios, José Leonardo Cañi Choquegonza, quien mediante Informe n.° 013-2019-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 81**), realizó observaciones<sup>60</sup> a dicho producto, siendo estas las siguientes:

<sup>60</sup> Las observaciones fueron derivadas al gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Cesar Wilson Flores Ramos el 17 de diciembre de 2019, quien emitió el memorándum n.° 644-2019-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 82**), dirigido al jefe de la Oficina de Administración, Hugo Abelardo Cuellar Maugriola, luego derivado al especialista en Abastecimiento (e), Geanfranco Calderón Cohaila, quien emitió el informe n.° 881-2019-GCC-EA-PERPG-GR.MOQ el 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 83**), dirigido al Gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza.

- "En el cronograma aparece Mayo del 2019, con un Plazo de Ejecución de 90 Días Calendarios (...)"
- "En el Cronograma de Ejecución no Aparece estudio de Topografía, Medidas de Reducción de Riesgos y Desastre, Plan de Negocios y Estudio de Mercado, Estudio Agrologico, Elaboración del Plan de Capacitación y Sensibilización (...)"
- "En el presente plan de trabajo no contempla indice, objetivos (...)"

Es de precisar que las observaciones identificadas por el supervisor, José Leonardo Cañi Choquegonza, fueron comunicadas por el especialista en Abastecimiento (e), Geanfranco Calderón Cohaila, mediante la carta n.º 267-2019-PERPG-GR.MOQ de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 84**), suscrita por el Gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza, otorgándole el plazo de cinco (5) días calendario para su subsanación; en ese sentido, la contratista, presentó su carta n.º 0055-2019-EJECSUR-SAC/GG de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 85**), adjuntando la subsanación a las observaciones planteadas.

El citado expediente generado de subsanación de observaciones por parte de la contratista, fue derivado el 30 de diciembre de 2019, por parte del gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, César Wilson Flores Ramos, para atención del supervisor, José Leonardo Cañi Choquegonza, este último quien se pronuncia a través de informe n.º 016-2019-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 30 de diciembre de 2019<sup>61</sup>, dirigido en respuesta al citado gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, otorgando conformidad al primer entregable presentado para continuación de su trámite respectivo.

Luego el nuevo supervisor de Estudios designado, Edgar Flores Ortega, evaluó el expediente administrativo generado a partir de la presentación del primer entregable por parte de la contratista y que al 31 de diciembre de 2019, ya contaba con conformidad emitida por su antecesor José Leonardo Cañi Choquegonza; en ese entender, Edgar Flores Ortega, emitió el informe n.º 03-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 86**), recomendando y otorgando conformidad de servicio por la presentación de su primer entregable (Plan de Trabajo), pese a que, no cumplía manifiestamente los términos contractuales, fue presentado sin las firmas y sellos de los especialistas a cargo de los estudios; asimismo, se encontraba incompleto con relación a los estudios a realizarse según cronograma.

De las observaciones realizadas por el supervisor, José Leonardo Cañi Choquegonza, tenemos aspectos relacionados a formalidades subsanables e incumplimiento del contenido mínimo requerido en el primer entregable, lo cual se encuentra regulado en el contrato n.º 011-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, cuya cláusula cuarta, en relación al pago señala que: "En caso que el estudio de pre inversión no cumpla con los contenidos mínimos de cada entregable, se devolverá al consultor y se considerara como NO PRESENTADO el estudio de pre inversión y se procederá al pago de penalidades.", así como la cláusula Novena "Recepción y conformidad de la prestación" tercer párrafo "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad por cada día de atraso."

Adicional a lo indicado en los términos de referencia adjuntos a las bases, respecto al primer entregable, precisa que será presentado de la siguiente manera: "(...) Plan de Trabajo detallado (tanto de campo, como de gabinete) y la propuesta del cronograma de actividades del desarrollo de la consultoría. (...) Todos los informes deberán estar firmados y sellados por todos los profesionales (especialistas) responsables de su elaboración y por el coordinador general del Estudio."

61 Adjunto al Comprobante de pago n.º 0738, 0739 y 0740-RO de 09 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 86**).

Dicho documento de conformidad emitido y dirigido al gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Braulio Paucar Machaca, quien emitió el informe n.º 042-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ., el 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 86**), dirigido al Gerente General David Eusebio Espinoza Apaza, a fin de continuar con el trámite de conformidad, luego es derivado el expediente a la Oficina de Administración, a cargo de Hugo Abelardo Cuellar Maugriola, quien mediante proveído lo remite al encargado especialista en Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño el 3 de febrero de 2020.

Citado encargado de Abastecimiento, quien emite informe n.º 093-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ el 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 86**), indicando que existe observación respecto del entregable en cuanto a las firmas de los especialistas e invocando la posibilidad de aplicar penalidad al entregable, entregado a la Oficina de Administración quien los deriva a la Gerencia de Proyectos de Desarrollo Agrícola, para su atención el 5 de febrero de 2020.

Luego que es derivado, este documento es respondido por el supervisor Edgar Flores Ortega el 24 de febrero de 2020, con informe n.º 016-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ (**Apéndice n.º 86**) indicando que los especialistas sólo suscriben en los asuntos correspondientes a su labor en el proyecto, por lo tanto el entregable es conforme, luego el gerente de Proyectos de Desarrollo Agrícola, adjunta el documento del supervisor Edgar Flores Ortega a su informe n.º 105-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ el 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 86**), elevándolo al Gerente General, David Eusebio Espinoza Apaza, quien deriva el mismo día a la Oficina de Administración a cargo de Hugo Abelardo Cuellar Maugriola y de ahí el 27 de febrero de 2020, al encargado especialista en Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño, en atención a sus funciones inherentes al cargo que desempeña, no controló la aplicación de una penalidad a la contratista, puesto que, derivó el expediente para continuación de su pago e indebido por el total de S/16 849,00, cuando correspondió imponerle una penalidad de S/1 684,90.

Es menester indicar que las subsanaciones posibles en este acápite, se relacionan con los actos omitidos para efectos de pago, en este entender presuntamente se habría perjudicado a la Entidad en el cobro de las penalidades no aplicadas en el pago del primer entregable, las cuales confluyen en dos tipos, penalidad por mora y otras penalidades.

**IMAGEN N° 5**  
**CÁLCULO DE PENALIDADES**  
**PENALIDAD POR MORA**

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en}}$$

Dónde:

F = 0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días.  
F = 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 16\,849.00}{0.25 \times 10}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{1\,684.90}{2.5}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = 673.96$$

**Días Transcurridos: 13 días calendario**

$$\text{Penalidad Total} = 8\,761.48$$

$$\text{Penalidad Máxima} = 1\,684.90$$



**IMAGEN N° 6**  
**OTRAS PENALIDADES**

DESCRIPCION	MULTA
ENTREGABLE SIN LA FIRMA Y SELLO DE LOS ESPECIALISTAS RESPECTIVOS Y DEL JEFE DE PROYECTOS. SE APLICARA LA PENALIDAD AFECTADA POR CADA OPORTUNIDAD EN QUE DETECTE	10% x K
AUSENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN LOS TRABAJOS DE CAMPO Y/O REUNIONES DE COORDINACION CONVOCADAS POR LA ENTIDAD SE APLICARA LA PENALIDAD AFECTADA POR CADA ESPECIALISTA AUSENTE	10% x K
ENTREGABLE O INFORME INCOMPLETO EN RELACION A LO SOLICITADO EXPRESAMENTE EN LOS TERMINOS DE REFERENCIAL, BASES INTEGRADAS, CONTRATO O PLAN DE TRABAJO. SE APLICARA LA PENALIDAD AFECTADA POR CADA OPORTUNIDAD EN QUE SE DETECTE.	05% x K

K = Monto del Contrato

Penalidades que se aplicarán en la valoración del mes que se produjo el incumplimiento

**Penalidad aplicable = 1% x K**  
**Penalidad aplicable = 1% x 168 490.00**  
**Penalidad aplicable = 1 684.90**

En cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y términos contractuales, sólo se podría realizar el cobro de una de ellas y hasta el importe del 10% del ítem a ejecutarse, en este caso el resultado es de **S/1 684,90**, correspondiente al primer entregable ejecutado y que se traduce en el monto de perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dado que, por el primer entregable, se le pagó indebidamente el íntegro de S/16 849,00 a la contratista según comprobante de pago n.º 0738-RO de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 83**).

En atención a lo indicado, conforme se precisa de los párrafos precedentes, la contratista presentó dentro del plazo establecido su primer entregable (Plan de Trabajo), sin embargo, dicho documento, carecía de las formalidades previstas para el efecto (no se consideró la firma de la totalidad de los profesionales propuestos), por lo que, al presentar un entregable sin cumplir con las formalidades pactadas correspondía aplicarle la penalidad establecida en la cláusula décimo tercera del contrato n.º 011-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 4 de diciembre de 2019; sin embargo, en lugar de adoptar tal proceder, la Entidad dispuso que la contratista subsanará las omisiones advertidas en el entregable, permitiendo que se regularizará luego las mismas, correspondiendo entonces aplicar la penalidad por el entregable sin la firma y sello de los especialistas respectivos y del jefe de proyectos, por cada oportunidad en que se detectó hasta el máximo contractual permitido de S/1 684,90 y equivalente al 10% del monto del primer entregable (S/16 849,00) según contrato.

**B) Resolución parcial del contrato por incumplimiento de obligaciones de la contratista:**

Mediante informe n.º 35-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 87**), la especialista de ejecución contractual del área de Abastecimiento, Elva Melina Zúñiga Vizcarra, emitió opinión respecto a la improcedencia de la ampliación de plazo (sin precisar los días calendario) argumentando estado de emergencia sanitaria nacional debido al Covid-19, presentada por la contratista con carta n.º 031-2020-EJECSUR-SAC/GG, de 16 de setiembre de 2020, citada opinión emitida que fue reafirmada por el especialista en Abastecimiento (e), Carlo Julio Zeballos Madueño, en su informe n.º 0521-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 88**), citadas dos (2) opiniones emitidas que fueron elevadas



por el jefe de la Oficina de Administración, Roberto Germán Medina Ortega, al Gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, mediante informe n.º 521-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 89**), este último gerente quien mediante carta n.º 81-2020-GG-PERPG/GRM. de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 90**), notificó la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada por la contratista.

De manera posterior, con carta n.º 053-2020-EJECSUR-SAC/GG, de 1 de diciembre de 2020<sup>62</sup>, nuevamente la contratista solicitó a la Entidad, una ampliación de plazo por siete (7) días calendario para la aprobación de los estudios hidrológico, geológico y geotécnico presentados, siendo en que atención a dicha solicitud, el supervisor, Carlos Enrique Sandoval Barces, con informe n.º 045-2020-CESB-SE/GEPRODA/PERG-GR.MOQ. de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 91**), se pronuncia sobre la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada, la cual es elevada por el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola al gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, con informe n.º 736-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 91**).

Referida opinión emitida por el supervisor, Carlos Enrique Sandoval Barces, que luego es derivada a la especialista de ejecución contractual, Elva Melina Zúñiga Vizcarra, quien se pronuncia a través de su informe n.º 107-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 91**), concluyendo que, la contratista presenta un retraso de cuarenta y ocho (48) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por ende, corresponde proceder con el trámite de resolución parcial del contrato, referida opinión emitida que es compartida por el especialista en Abastecimiento (e), Carlo Julio Zeballos Madueño, a través de su informe n.º 779-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 91**), para ser remitida al jefe de la Oficina de Administración, Roberto Germán Medina Ortega, y de ahí ser elevada al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Javier Ricardo Ramos Cruz, con memorándum n.º 811-2020-GG-PERPG/GR.MOQ. de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 91**).

Citado jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que deriva mediante proveído de 17 de diciembre de 2020, el presente expediente, para opinión del abogado I, Ronald Alfredo Espinoza Vizcarra, quien con informe n.º 228-2020/OAJ/RAEV/PERPG/GRM de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 91**), se pronunció favorablemente para resolver parcialmente el contrato con la contratista.

Siendo que en atención a la opinión precedente emitida, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Javier Ricardo Ramos Cruz, emitió el informe n.º 590-2020-OAJ/PERPG/GR.MOQ de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 91**), dirigido al Gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, quien a través de la Resolución de Gerencia General n.º 366-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 91**), resolvió parcialmente el contrato n.º 011-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, por incumplimiento atribuible a la contratista a cargo del segundo, tercer y cuarto entregable del contrato en mención, por el monto total de S/151 641,00 y equivalente al 90% del contrato.

62 Documento adjunto a la Resolución de Gerencia General n.º 366-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 91**).

A partir de los hechos expuestos, se ha determinado la existencia de un perjuicio económico a la Entidad a partir del otorgamiento de conformidades de servicio por la presentación de entregables de la contratista en los tres (3) procedimientos de selección antes indicados, identificándose de los pagos realizados a la contratista, como perjuicio económico, la suma total de **S/172 460,79**, conforme se resume a continuación:

**CUADRO N° 11  
RESUMEN DEL MONTO DE PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL OCASIONADO A LA ENTIDAD.**

N°	Procedimiento de selección	Por concepto de:	Monto parcial S/	Monto Total S/
1	A.S. N° 017-2019-CS/PERPG/GR.MOQ -1, para contratar el servicio de consultoría para la "Elaboración de estudio base de batimetría del servicio del embalse Pasto Grande". (Contrato n.° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ)	Primer entregable: (Plan de Trabajo)	77 198,00	154 396,00
		Segundo entregable: (Levantamiento topográfico)	77 198,00	
2	A.S. N° 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, para contratar el servicio de consultoría para la "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa quebrada Los Burros en el sector Jahuay rinconada distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua". (Contrato n.° 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ).	Primer entregable: (Plan de Trabajo)	1 488,99	16 378,89
		Segundo entregable: (Estudios)	14 889,90	
3	A.S. N° 002-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, para contratar el servicio de elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane para el valle de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua". (Contrato n.° 011-2019-GG-PERPG/GR.MOQ).	Primer entregable: (Plan de Trabajo)	1 684,90	1 684,90
				<b>172 459,79</b>

Fuente: Comprobantes de pago generados a favor de Ejecsur S.A.C.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos anteriormente descritos contravienen lo siguiente:

**Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

#### Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

#### Artículo 32.- El contrato

"32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

#### **Artículo 36.- Resolución de los contratos**

*"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.*

*36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados."*

#### **Artículo 39. Pago**

*"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento."*

#### **Artículo 40.- Responsabilidad del contratista**

*"40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 17774 del Código Civil.*

*40.2. En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo".*

**Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

#### **Artículo 138. Contenido del Contrato**

*"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*

#### **Artículo 142.- Plazo de ejecución contractual**

*"142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso."*

#### **Artículo 143.- Cómputo de los plazos**

*"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil."*

#### **Artículo 144. Vigencia del Contrato**

*"144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio."*



144.2. *Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectuó el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso, el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.*

#### **Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad**

146.1. *La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.*

#### **Artículo 147. Subcontratación**

“147.1. *Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.*

147.2. *La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.”*

#### **Artículo 160. Modificaciones al contrato**

“160.1. *Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (...)*”

#### **Artículo 161. Penalidades**

“161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.”*

#### **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

“162.1. *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F=0.25$
  - b.2) Para obras:  $F=0.15$

#### Artículo 164. Causales de resolución

(...)

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

#### Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."

#### Artículo 166. Efectos de la resolución

(...)

166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".

#### Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.



168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

Contrato n.º 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, derivado de la A.S n.º 017-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-1 para la contratación del servicio de "Elaboración de estudio base de batimetría del embalse Pasto Grande", de 31 de diciembre de 2019.

**CLÁUSULA SEGUNDA: EL OBJETO DEL CONTRATO**

"El presente contrato tiene por objeto **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO BASE DE BATIMETRÍA DEL EMBALSE PASTO GRANDE"**."

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

"**LA ENTIDAD** realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de **EL CONTRATISTA** en PAGOS PARCIALES SEGÚN DETALLE, PREVIA CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA Y SUPERVISIÓN. (...)"

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

"El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

**CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la conformidad la otorgará la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, previa opinión del Supervisor de Estudios.

De existir observaciones **LA ENTIDAD** las comunica **AL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso, la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

"**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, las bases y su propuesta ganadora, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

Contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, derivado de la A.S n.º 001-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-3 para la contratación del servicio de "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay - Rinconada en el distrito de Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua", de 4 de diciembre de 2019.

**CLÁUSULA SEGUNDA: EL OBJETO DEL CONTRATO**

"El presente contrato tiene por objeto **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN CREACIÓN DE LA REPRESA QUEBRADA LOS BURROS EN EL SECTOR JAHUAY – RINCONADA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA".**"

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

"**LA ENTIDAD** realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de **EL CONTRATISTA** en **PAGOS PARCIALES conforme al siguiente detalle:**

- El 10% de pago, del monto contractual, a la presentación del primer entregable (presentación del plan de trabajo).
- El 40% de pago, del monto total del contrato, a la presentación del segundo entregable.
- El 30% de pago, del monto total del contrato, a la presentación del tercer entregable, y
- El 20% de pago, del monto total del contrato al informe final de evaluación registrado en el aplicativo del *invierte.pe* (viable o rechazado) por parte de la unidad formuladora.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- ✓ La presentación de los Entregables, se realizará por Mesa de Partes de la Entidad, para luego ser remitida a la UNIDAD FORMULADORA, debe precisarse que luego de la recepción de la Unidad Formuladora el cual tendrá como responsabilidad la revisión del cumplimiento de contenidos mínimos de acuerdo a los Términos de Referencia, en caso de estar conforme a lo establecido, el responsable de la Unidad Formuladora transferirá los estudios presentados al equipo de profesionales de Supervisión del proyecto, para su revisión, evaluación y de corresponder recomendar la aprobación del proyecto.
- ✓ En caso que el Estudio de Pre inversión no cumpla con los contenidos mínimos de cada entregable, se devolverá al consultor y se considerara como NO PRESENTADO el estudio de pre inversión y se procederá al pago de penalidades.
- ✓ La Unidad Formuladora tiene un plazo máximo de cinco días calendarios para realizar la revisión de los contenidos mínimos.
- ✓ Comprobante de pago.
- ✓ Conformidad en la Orden de Servicio efectuada por el funcionario responsable del Área Usuaría.  
(...)"

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

El plazo de ejecución del servicio es de **90 días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el presente contrato.

PERSONAL CLAVE	
JEFE DE PROYECTO	Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga
ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS	Pamela Inés Cardoso Linares
ESPECIALISTA EN ESTUDIO AGROECONÓMICO, AGRÓLOGICO, PLAN DE NEGOCIO Y ESTUDIO DE MERCADO	Christian René Díaz Plata
ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA	Wilber Edilberto Zúñiga Salinas



ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA	Edwin Hilario Condori Mamani
ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PRESA	Daniel Isaac Palacios Lobaton
ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL	Andrea Alicia Chaparro Hualpa
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, ANÁLISIS DE RIESGO Y DESASTRE	Maydani Marina Supo Gavancho

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

"El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

#### **CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **la conformidad la emitirá el Área Usuaría.**

De existir observaciones **LA ENTIDAD** las comunica **AL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso, la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

"**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, las bases y su propuesta ganadora, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OTRAS PENALIDADES**

"Conforme lo establecido en el artículo 163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Otras penalidades:

DESCRIPCIÓN	MULTA
ENTREGABLE SIN LA FIRMA Y SELLO DE LOS ESPECIALISTAS RESPECTIVOS Y DEL JEFE DE PROYECTOS, SE APLICARÁ LA PENALIDAD AFECTADA POR CADA OPORTUNIDAD EN QUE SE DETECTO.	1.0 % x K
AUSENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN LOS TRABAJOS DE CAMPO Y/O REUNIONES EN COORDINACIÓN CONVOCADAS POR LA ENTIDAD SE APLICARÁ LA PENALIDAD AFECTADA POR CADA ESPECIALISTA AUSENTE.	1.0 % x K
ENTREGABLE O INFORME INCOMPLETO EN RELACIÓN A LO SOLICITADO EXPRESAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, BASES INTEGRADAS, CONTRATO O PLAN DE TRABAJO, SE APLICARÁ LA PENALIDAD AFECTADA POR CADA OPORTUNIDAD EN QUE SE DETECTE.	0.5 % x K



K = Monto del Contrato (...)"

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

"Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato, de conformidad con los Artículos 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

"Cuando se resuelva el Contrato por causas imputables a algunas de las Partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en caso que estas correspondan.

Lo señalado anteriormente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

Contrato n.º 011-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 4 de diciembre de 2019, derivado de la A.S n.º 001-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-3 para la contratación del servicio de "Elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane para el valle de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua".

**CLÁUSULA SEGUNDA: EL OBJETO DEL CONTRATO**

"El presente contrato tiene por objeto **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE RIEGO DE LA SUB CUENCA HUARACANE PARA EL VALLE DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"**."

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

"LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional (en Soles), en **PAGOS PARCIALES** y se efectuará de acuerdo a la conformidad otorgada por el Área Usuaría, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- El 10% de pago, del monto contractual, a la presentación del primer entregable (presentación del plan de trabajo).
- El 40% de pago, del monto total del contrato, a la presentación del segundo entregable.
- El 30% de pago, del monto total del contrato, a la presentación del tercer entregable, y
- El 20% de pago, del monto total del contrato al informe final de evaluación registrado en el aplicativo del [vierte.pe](http://vierte.pe) (viable o rechazado) por parte de la unidad formuladora.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- ✓ La presentación de los Entregables, se realizará por Mesa de Partes de la Entidad, para luego ser remitida a la UNIDAD FORMULADORA, debe precisarse que luego de la recepción de la Unidad Formuladora el cual tendrá como responsabilidad la revisión del cumplimiento de contenidos mínimos de acuerdo a los Términos de Referencia, en caso de estar conforme a lo establecido, el responsable de la Unidad Formuladora transferirá los estudios presentados al equipo de profesionales de Supervisión del proyecto, para su revisión, evaluación y de corresponder recomendar la aprobación del proyecto.
- ✓ En caso que el Estudio de Pre inversión no cumpla con los contenidos mínimos de cada entregable, se devolverá al consultor y se considerara como NO PRESENTADO el estudio de pre inversión y se procederá al pago de penalidades.

- ✓ La Unidad Formuladora tiene un plazo máximo de cinco días calendarios para realizar la revisión de los contenidos mínimos.
- ✓ Comprobante de pago.
- ✓ Conformidad en la Orden de Servicio efectuada por el funcionario responsable del Área Usuaría.  
(...)"

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

**"PLAZO DE EJECUCIÓN:** los servicios materia del presente contrato se realizarán en el plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el presente contrato.

PERSONAL CLAVE	
Jefe de proyecto	Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga
Especialista en formulación y evaluación de proyectos de inversiones públicas	Pamela Inés Cardoso Linares
Especialista en estudio agroeconómico, agrologico, plan de negocio y estudio de mercado	Christian René Díaz Plata
Especialista en hidrología	Wilber Edilberto Zúñiga Salinas
Especialista en geología y geotecnia	Edwin Hilario Condori Mamani
Especialista en diseño de presa	Daniel Isaac Palacios Lobaton
Especialista en saneamiento físico legal	Andrea Alicia Chaparro Hualpa
Especialista en impacto ambiental, análisis de riesgo y desastre	Maydani Marina Supo Gavancho

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

"El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

**CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **la conformidad la emitirá el Área Usuaría.**

De existir observaciones **LA ENTIDAD** las comunica **AL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso, la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**"EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, las bases y su propuesta ganadora, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OTRAS PENALIDADES**

“Conforme lo establecido en el artículo 163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Otras penalidades:

DESCRIPCIÓN	MULTA
ENTREGABLE SIN LA FIRMA Y SELLO DE LOS ESPECIALISTAS RESPECTIVOS Y DEL JEFE DE PROYECTOS, SE APLICARÁ LA PENALIDAD AFECTADA POR CADA OPORTUNIDAD EN QUE SE DETECTE.	1.0 % x K
AUSENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN LOS TRABAJOS DE CAMPO Y/O REUNIONES EN COORDINACIÓN CONVOCADAS POR LA ENTIDAD SE APLICARÁ LA PENALIDAD AFECTADA POR CADA ESPECIALISTA AUSENTE.	1.0 % x K
ENTREGABLE O INFORME INCOMPLETO EN RELACIÓN A LO SOLICITADO EXPRESAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, BASES INTEGRADAS, CONTRATO O PLAN DE TRABAJO, SE APLICARÁ LA PENALIDAD AFECTADA POR CADA OPORTUNIDAD EN QUE SE DETECTE.	0.5 % x K

K = Monto del Contrato (...)

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

“Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato, de conformidad con los Artículos 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

“Cuando se resuelva el Contrato por causas imputables a algunas de las Partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en caso que estas correspondan.

Lo señalado anteriormente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.”

Bases Integradas de la A.S n.º 017-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-1 para la contratación del servicio de “Elaboración de estudio base de batimetría del embalse Pasto Grande”.

Sección Específica

Capítulo III  
Requerimiento

**“3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA:**

(...)

**3. OBJETIVO DEL SERVICIO:**

El objetivo del presente servicio es la ejecución del levantamiento topográfico y batimétrico del embalse de Pasto Grande, con fines de evaluar el tránsito de sedimentos y determinación de la capacidad actual de almacenamiento del embalse Pasto Grande. Para tal fin se deberán cumplir con los siguientes objetivos específicos.

- Efectuar el levantamiento batimétrico del total del espejo de agua del embalse Pasto Grande, de acuerdo a la descripción de los alcances y descripción del servicio numeral 5.3.
- Determinar el volumen útil del Embalse Pasto Grande.
- Determinar el volumen total del Embalse Pasto Grande.
- Determinar el volumen muerto y de sedimentos del Embalse Pasto Grande.
- Determinar el volumen de los sedimentos y su ubicación del Embalse Pasto Grande.
- Determinar el área del espejo de agua actualizada del Embalse Pasto Grande.
- Determinación de la calidad de agua por perfiles en el Embalse Pasto Grande.
- Levantamiento de relieve del fondo del embalse y elaboración de los planos de planta, las curvas de nivel deberán graficarse a 01 metro de preferencia, planos de cortes transversales para la determinación del NAMI, NAMO y volúmenes de sedimentación.
- Elaboración de las tablas y gráficos que correlacionen el nivel de agua versus el volumen de agua y el nivel de agua versus el área del embalse.

#### **4. FINALIDAD PÚBLICA:**

- El estudio tiene como finalidad el estudio batimétrico para establecer las características hídricas de la represa Pasto Grande, el volumen útil del embalse, variaciones de los niveles de agua NAMI, NAMO Y NAME, calidad de agua y sobre todo determinar los volúmenes de sedimentos que se han estado presentando por lo que se requiere el Servicio de Elaboración del Estudio Base de Batimetría del Embalse Pasto Grande.

#### **5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O CONSULTORÍA A REALIZAR:**

(...)

##### **5.3. PRODUCTO A OBTENER: (Entregables)**

El procedimiento para la entrega del proyecto se basa en 04 etapas que a continuación se detallara:

##### **a) Etapas 1:**

Será presentado hasta los siete días (07) calendarios a partir del día siguiente de la firma de contrato, conteniendo el plan de trabajo detallado donde se indicaran los trabajos de campo y los de gabinete y el cronograma de actividades del desarrollo de la presentación del servicio el plan de trabajo será de acuerdo a la fecha de inicio del plazo de ejecución del servicio estipulado con el contrato, el plan de trabajo será elaborado por el contratista y aprobado por la entidad y será presentado en 03 ejemplares originales y debidamente firmado.

El plan contendrá:

- i. Caratula
- ii. Índice
- iii. Memoria descriptiva
- iv. Descripción de actividades
- v. Metodología de ejecución del servicio
- vi. Métodos de diseños y software que se emplearan
- vii. Descripción del método geofísico a realizar
- viii. Procedimiento de ejecución del servicio
- ix. Personal que realiza el estudio
- x. Equipos a emplear durante la ejecución del servicio
- xi. Cronograma de actividades del servicio a ejecutar

##### **b) Etapas 2:**

Informe Topográfico, contendrá lo siguiente:

- ii. **Levantamiento topográfico** del área seca del embalse, localizado por encima del espejo de agua, de acuerdo al volumen y cota alcanzado a la fecha del inicio del servicio hasta las cotas correspondientes a la corona de la Represa (Embalse Pasto Grande), el levantamiento topográfico, correspondiente al eje de la represa corona), debiendo considerar el levantamiento de las estructuras conexas tales como aliviaderos, puente de acceso a compuerta, entre otros cuya representación deberá ser incluida en los planos a elaborar a una escala 1/1000.

La estructura del informe deberá ser presentado a criterio del Proveedor, presentando para ello lo solicitado, el documento descriptivo de las acciones realizadas, panel fotográfico, entre otros. (...)

### 5.3.1. PRODUCTO ESPERADO Y FORMA DE PRESENTACIÓN

El proveedor presentará por mesa de partes del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, los informes de trabajos realizados, con atención a la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola.

Los entregables serán presentados de la siguiente forma:

- 03 informe original + 1 CD en cada ejemplar, con la información en archivo editable incluye planos, etc.
- Toda documentación debe estar foliada y rotulada.

(...)

**22. Otras condiciones adicionales:** No se permiten las subcontrataciones de servicios.”

## 10. PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:

### 10.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- El proveedor de servicio es el responsable directo y absoluto de las actividades que realizará directamente y aquellas que desarrollará su personal, debiendo responder por el servicio de consultoría brindado, en lo que corresponda.
- La empresa consultora y/o contratista deberá contar durante todo el servicio con personal debidamente calificados, debiendo ser el mismo que fuera presentado en su propuesta (excepto cambios debidamente autorizados). (...)

## 12. FORMA DE PAGO:

Los pagos por el servicio que brinde el contratista serán mediante valorizaciones que se ejecuten según los entregables.

VALORIZACIÓN	ENTREGABLE	%	DESCRIPCION
Primera Valorización	Etapa 1 - Plan de Trabajo	20%	Del monto total del contrato aprobado por la entidad mediante informe de conformidad.
Segunda Valorización	Etapa 2 – Levantamiento seco del área seca del embalse	20%	Del monto total del contrato aprobado por la entidad mediante informe de conformidad.
Tercera Valorización	Etapa 3 – Resultados del Estudio de Calidad del Agua	20%	Del monto total del contrato aprobado por la entidad mediante informe de conformidad.
Cuarta Valorización	Etapa 4 - Informe Final del Levantamiento Topográfico y	40%	Del monto total del contrato aprobado por la entidad mediante

	Batimetría de la Represa Pasto Grande		informe de conformidad y opinión favorable del ALA.
	TOTAL	100 %	Del monto contratado

El pago se realizará cuando se encuentre aprobada cada etapa de ejecución del servicio, previa opinión favorable del Supervisor del Estudio (designado) de parte de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola y será mediante informe de conformidad y tal como se encuentra dentro de Los plazos de entrega.

(...)

**14. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:**

La conformidad de servicio será otorgada por la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, previa opinión del Supervisor del Estudio (designado por la GEPRODA).

**17. SUPERVISIÓN Y/O MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN:**

El Proyecto Especial Regional Pasto Grande, a través de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, designará al Supervisor, quien será el encargado del control, seguimiento y aprobación del presente servicio. (...)"

**19. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:**

La responsabilidad del contratista será tanto técnica y legalmente por el servicio profesional prestado para la elaboración del Servicio de Elaboración del Estudio Base de Batimetría del Embalse Pasto Grande, la revisión de la documentación y planos por parte de LA ENTIDAD durante la elaboración del estudio no eximirá al contratista de la responsabilidad final y total del mismo y todo cálculo, aseveración, estimación o dato deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico, no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.

El contratista es el responsable absoluto del estudio que realiza y deberá de garantizar la calidad del estudio y responder por el trabajo realizado, de acuerdo a las normas legales durante los tres (03) años, desde la fecha de aprobación del informe final, por lo que, en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su presencia.

En caso de no concurrir a la citación indicada en el párrafo anterior se hará conocer su negativa al tribunal de contrataciones del estado o la contraloría general de la República, a los efectos legales consiguientes, en razón al servicio prestado es un acto administrativo por el cual es responsable ante el estado.

(...)

**22. OTRAS CONDICIONES ADICIONALES:**

No se permiten las subcontrataciones de servicios."

Bases Integradas de la A.S n.º 001-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-3 para la contratación del servicio de "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay - Rinconada en el distrito de Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua".

Sección Específica

Capítulo III

Requerimiento

**“3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA:**

(...)

**VI. ENTREGABLES**

(...)

**PRIMER ENTREGABLE: (INFORME N° 01)**

Sera presentado a los diez (10) días calendarios de suscrito el Contrato, conteniendo el Plan de Trabajo detallado (tanto de campo, como de gabinete) y la propuesta del Cronograma de Actividades del desarrollo de la Consultoría.

El Plan de Trabajo será de acuerdo a la fecha de inicio del plazo de ejecución de la consultoría o del servicio estipulada en el Contrato. El Plan de Trabajo (Cronograma y Programa de Actividades actualizados), será formulado por el Consultor y aprobado por el supervisor designado por la Unidad Formuladora en un plazo de (tres) 03 días calendario. Se formulará en base a los presentes Términos de Referencia, definiendo las fechas para la entrega de los informes y del Documento del Estudio de Factibilidad de acuerdo a la fecha de inicio y el plazo de ejecución del servicio que se indica en el Contrato.

Todos los informes deberán estar firmados y sellados por todos los profesionales (especialistas) responsables de su elaboración y por el Coordinador General del Estudio.

**SEGUNDO ENTREGABLE: (INFORME N° 02)**

El segundo entregable, será presentado en un plazo que no excederá de los treinta (3) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, el cual será presentado a la Gerencia de Proyectos de Desarrollo Agrícola – GEPRODA, del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, el cual debe presentar el desarrollo y descripción de lo siguiente:

Este entregable comprende el estudio a nivel de Perfil del Proyecto Elaborado de acuerdo al siguiente detalle indicado a continuación:

**1.0. ASPECTOS GENERALES**

- 1.1. Nombre del Proyecto y Localización
- 1.2. Institucional.
- 1.3. Marco de Referencia

**2.0. IDENTIFICACIÓN**

- 2.1. Diagnóstico
- 2.2. Área de Estudio y área de Influencia
- 2.3. La Unidad Productora de Bienes o Servicios (UP) en los que intervendrán el PIP
- 2.4. Los involucrados en el PIP
- 2.5. Definición del problema, sus causas y efectos
- 2.6. Definición de los objetivos del Proyecto

Se deberá presentar los siguientes estudios concluidos al 100%

Estudio de Topografía.

Estudio de Geología – Geotecnia.

Estudio de Aspectos Sociales (Diagnóstico de tenencia de tierras, 01 taller de sensibilización)

Expediente para el Trámite del CIRA.

Expediente definitivo para inicio de proceso de Saneamiento físico legal.

(...)



### **XVII. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de elaboración del estudio tendrá una duración de noventa (90) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, asimismo, para el levantamiento de observaciones deberá hacer un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios que sean estos recibidos.

(...)

### **XVI. MECANISMO DE SUPERVISIÓN**

(...)

El equipo Consultor para la supervisión tiene como objetivo velar el cumplimiento técnico durante la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto: **“Creación de la Represa Quebrada los Burros en el Sector Jahuay Rinconada en el distrito de Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua”**.

La supervisión deberá presentar en su Propuesta Técnica un cronograma de actividades, de acuerdo al tiempo que durará la elaboración del Estudio, supervisará la ejecución del estudio, la participación del equipo de profesionales e insumos propuestos y podrá controlar el cumplimiento del estudio.

La supervisión seleccionada, será el responsable de la adecuada supervisión, planeamiento, programación, conducción y consolidación de los documentos del estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad del Proyecto, así como por la calidad técnica del mismo que deberá ser ejecutado en concordancia con la normatividad técnico-legal aplicable para este tipo de proyectos.

La supervisión será directamente responsable del cumplimiento de la programación, logró oportuno de las metas previstas y adopción de las provisiones necesarias para el fiel cumplimiento del contrato, debiendo tener dedicación exclusiva por el plazo establecido para la realización de los estudios y de corresponder la recomendación para la aprobación del estudio de pre inversión.

(...)

La Unidad Formuladora podrá solicitar cambios del personal del Consultor y/o solicitar la rescisión del contrato, cuando los trabajos no sean satisfactorios para los fines y objetivos del estudio y en caso de inasistencia del personal permanente de la supervisión, se aplicará una penalidad por día, la que se fijará en el contrato.

(...)

La supervisión además debe verificar lo siguiente:

(...)

- El Consultor levante la totalidad de las observaciones que pudiera formularle la entidad, dentro de los plazos límites establecidos en el presente documento.
- El Consultor rectifique o subsane las observaciones técnicas sustentadas y justificadas que le formule la Entidad, sin el reconocimiento de mayores gastos.
- (...)
- El Consultor formula el estudio a cabalidad, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y las disposiciones sectoriales de la materia.
- El Consultor durante el servicio de Consultoría cumpla con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento según corresponda.

### **XVII. FORMA DE PAGO**

El pago se realizará en moneda nacional de la siguiente manera:

- El 10% de Pago, del monto contractual, a la presentación del primer entregable (Presentación del Plan de Trabajo)



- El 40% de Pago, del monto total del contrato, a la Presentación del Segundo Entregable.
- El 30% de Pago, del monto total del contrato, a la Presentación del Tercer Entregable.

### **XVIII. PENALIDADES**

(...)

#### **Otras Penalidades**

La aplicación de estas penalidades se ciñe al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, están referidas al monto del contrato vigente y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se aplicará la penalidad al monto del Contrato por incumplir las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia, siendo estos los siguientes:

<b>Nº</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MULTA</b>
1	Entregable sin la firma y sello de los especialistas respectivos y del jefe de proyectos, se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detectó.	1.0 % x K
2	Ausencia de los especialistas en los trabajos de campo y/o reuniones en coordinación convocadas por la entidad se aplicará la penalidad afectada por cada especialista ausente.	1.0 % x K
3	Entregable o informe incompleto en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas, contrato o plan de trabajo, se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	0.5 % x K

K = Monto del Contrato

(...)"

**Estas penalidades se aplicarán en la valorización del mes que se produjo el incumplimiento**

(...)

### **XXII. DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### **XXIII. CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

Culminado el servicio, el prestador presentará una carta firmada y sellada, solicitando conformidad por el Servicio Prestado; dicha carta estará dirigida a la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola con atención al responsable de solicitar el servicio, para posteriormente proceder con la revisión pertinente. De encontrarse conforme; el responsable de la Unidad Formuladora emitirá la conformidad del servicio para que continúe el trámite correspondiente, caso contrario se notificará al proveedor para el levantamiento de las observaciones.

Bases Integradas de la A.S n.º 001-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-3 para la contratación del servicio de "Mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane para el valle de Moquegua, distrito de Moquegua, provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua".

Sección Específica

Capítulo III

Requerimiento

**“3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA:**

(...)

**XI. ENTREGABLES**

(...)

**PRIMER ENTREGABLE: (INFORME N° 01)**

Sera presentado a los diez (10) días calendarios de suscrito el Contrato, conteniendo el Plan de Trabajo detallado (tanto de campo, como de gabinete) y la propuesta del Cronograma de Actividades del desarrollo de la Consultoría.

El Plan de Trabajo será de acuerdo a la fecha de inicio del plazo de ejecución de la consultoría o del servicio estipulada en el Contrato. El Plan de Trabajo (Cronograma y Programa de Actividades actualizados), será formulado por el Consultor y aprobado por el supervisor designado por la Unidad Formuladora en un plazo de (tres) 03 días calendario. Se formulará en base a los presentes Términos de Referencia, definiendo las fechas para la entrega de los informes y del Documento del Estudio de Factibilidad de acuerdo a la fecha de inicio y el plazo de ejecución del servicio que se indica en el Contrato.

Todos los informes deberán estar firmados y sellados por todos los profesionales (especialistas) responsables de su elaboración y por el Coordinador General del Estudio.

**SEGUNDO ENTREGABLE: (INFORME N° 02)**

El segundo entregable, será presentado en un plazo que no excederá de los treinta (3) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, el cual será presentado a la Gerencia de Proyectos de Desarrollo Agrícola – GEPRODA, del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, el cual debe presentar el desarrollo y descripción de lo siguiente:

Este entregable comprende el estudio a nivel de Perfil del Proyecto Elaborado de acuerdo al siguiente detalle indicado a continuación:

**1.0. ASPECTOS GENERALES**

- 1.1. Nombre del Proyecto y Localización
- 1.2. Institucional.
- 1.3. Marco de Referencia

**2.0. IDENTIFICACIÓN**

- 2.1. Diagnóstico
- 2.2. Área de Estudio y área de Influencia
- 2.3. La Unidad Productora de Bienes o Servicios (UP) en los que intervendrán el PIP
- 2.4. Los involucrados en el PIP
- 2.5. Definición del problema, sus causas y efectos
- 2.6. Definición de los objetivos del Proyecto

**Se deberá presentar los siguientes estudios concluidos al 100%**

Estudio de Topografía.

Estudio de Geología – Geotecnia.

Estudio de Aspectos Sociales (Diagnóstico de tenencia de tierras, 01 taller de sensibilización)

Expediente para el Trámite del CIRA.

Expediente definitivo para inicio de proceso de Saneamiento físico legal.

(...)

## **XII. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de elaboración del estudio tendrá una duración de noventa (90) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, asimismo, para el levantamiento de observaciones deberá hacer un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios que sean estos recibidos.

(...)

## **XVI. MECANISMO DE SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA**

(...)

El equipo Consultor para la supervisión tiene como objetivo velar el cumplimiento técnico durante la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE RIEGO DE LA SUB CUENCA HUARACANE PARA EL VALLE DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**.

La supervisión deberá presentar en su Propuesta Técnica un cronograma de actividades, de acuerdo al tiempo que durará la elaboración del Estudio, supervisará la ejecución del estudio, la participación del equipo de profesionales e insumos propuestos y podrá controlar el cumplimiento del estudio.

La supervisión seleccionada, será el responsable de la adecuada supervisión, planeamiento, programación, conducción y consolidación de los documentos del estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad del Proyecto, así como por la calidad técnica del mismo que deberá ser ejecutado en concordancia con la normatividad técnico-legal aplicable para este tipo de proyectos.

La supervisión será directamente responsable del cumplimiento de la programación, logró oportuno de las metas previstas y adopción de las provisiones necesarias para el fiel cumplimiento del contrato, debiendo tener dedicación exclusiva por el plazo establecido para la realización de los estudios y de corresponder la recomendación para la aprobación del estudio de pre inversión.

(...)

La Unidad Formuladora podrá solicitar cambios del personal del Consultor y/o solicitar la rescisión del contrato, cuando los trabajos no sean satisfactorios para los fines y objetivos del estudio y en caso de inasistencia del personal permanente de la supervisión, se aplicará una penalidad por día, la que se fijará en el contrato.

(...)

La supervisión además debe verificar lo siguiente:

(...)

- El Consultor levante la totalidad de las observaciones que pudiera formularle la entidad, dentro de los plazos límites establecidos en el presente documento.
- El Consultor rectifique o subsane las observaciones técnicas sustentadas y justificadas que le formule la Entidad, sin el reconocimiento de mayores gastos.
- (...)
- El Consultor formula el estudio a cabalidad, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y las disposiciones sectoriales de la materia.
- El Consultor durante el servicio de Consultoría cumpla con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento según corresponda.

## **XVII. FORMA DE PAGO**

El pago se realizará en moneda nacional de la siguiente manera:

- El 10% de Pago, del monto contractual, a la presentación del primer entregable (Presentación del Plan de Trabajo)
- El 40% de Pago, del monto total del contrato, a la Presentación del Segundo Entregable.
- El 30% de Pago, del monto total del contrato, a la Presentación del Tercer Entregable.

### XVIII. PENALIDADES

(...)

#### Otras Penalidades

La aplicación de estas penalidades se ciñe al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, están referidas al monto del contrato vigente y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se aplicará la penalidad al monto del Contrato por incumplir las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia, siendo estos los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN	MULTA
1	Entregable sin la firma y sello de los especialistas respectivos y del jefe de proyectos, se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detectó.	1.0 % x K
2	Ausencia de los especialistas en los trabajos de campo y/o reuniones en coordinación convocadas por la entidad se aplicará la penalidad afectada por cada especialista ausente.	1.0 % x K
3	Entregable o informe incompleto en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas, contrato o plan de trabajo, se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	0.5 % x K

K = Monto del Contrato (...)"

Estas penalidades se aplicarán en la valorización del mes que se produjo el incumplimiento

(...)

#### XXII. DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### XXIII. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Culminado el servicio, el prestador presentará una carta firmada y sellada, solicitando conformidad por el Servicio Prestado; dicha carta estará dirigida a la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola con atención al responsable de solicitar el servicio, para posteriormente proceder con la revisión pertinente. De encontrarse conforme; el responsable de la Unidad Formuladora emitirá la conformidad del servicio para que continúe el trámite correspondiente, caso contrario se notificará al proveedor para el levantamiento de las observaciones.

Plan de Trabajo de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, denominado: "Estudio Base de Batimetría del embalse Pasto Grande", aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 173-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 29 de setiembre de 2019.

"(...)

#### VI. OBJETIVO

*El objetivo del presente estudio es la ejecución del levantamiento topográfico – batimétrico del embalse Pasto Grande, con fines de evaluar el tránsito de sedimentos y determinación de la capacidad actual de almacenamiento del embalse Pasto Grande.*

**VII. META**

*Batimetría del Embalse Pasto Grande.”*

**Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico n.º 524-2020-G.G. PERPG/GR.MOQ. de 3 de agosto de 2020**

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

*“EL PROYECTO celebra el presente contrato a plazo fijo, contratando los servicios de LA CONTRATADA, para que se desempeñe como ESPECIALISTA EN PROCESOS, realizando las actividades y/o funciones establecidas en el artículo 47º del Manual de Organización y Funciones de EL PROYECTO, con la finalidad de lograr los objetivos programados en la Oficina de Administración (...).”*

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA**

*“(…)*

*k. Otras que le asigne su Jefe inmediato, en relación con el objeto de su contratación”.*

**Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico n.º 525-2020-G.G. PERPG/GR.MOQ. de 5 de agosto de 2020**

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

*“EL PROYECTO celebra el presente contrato a plazo fijo, contratando los servicios de LA CONTRATADA, para que se desempeñe como ESPECIALISTA EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL, en el área de Abastecimientos con la finalidad de lograr los objetivos programados en la Oficina de Administración (...).”*

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA**

*“(…)*

*“a) Asesoría en contratación pública, opiniones, informes respecto a ejecución contractual de bienes y servicios de montos mayores y menores a 8UIT”.*

*(…)*

*“c) Otras responsabilidades designadas por el Jefe inmediato”.*

**Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico n.º 691-2020-G.G. PERPG/GR.MOQ de 1 de octubre de 2020.**

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

*“EL PROYECTO celebra el presente contrato a plazo fijo, contratando los servicios de CONTRATADO, para que se desempeñe como ABOGADO I, realizando las actividades y/o funciones establecidas en el artículo 33º del Manual de Organización y Funciones de EL PROYECTO, con la finalidad de lograr los objetivos programados en la Oficina de Asesoría Jurídica, descritos en el último párrafo de la cláusula que precede.*

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATADO**

"a) Estudia, analiza y emite opinión sobre expedientes administrativos referidos a asuntos jurídico legales, que le sean encomendados";

(...)

"g) Presta asesoramiento especializado en asuntos de su competencia y que le sean asignados por el Jefe de la Oficina".

"h) Elabora proyectos de resolución, informes y dictámenes que le encomiende el Jefe de la Oficina".

"i) Otras funciones que le asigne el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica".

Los pagos indebidos realizados por la prestación de servicios de consultoría para la elaboración de tres (3) estudios que estuvieron a cargo de la misma empresa, cuyos productos entregados incumplieron manifiestamente con los términos contractuales, ha generado un perjuicio económico a la Entidad por el total de **S/172 459,79**, originados por el proceder de los servidores involucrados en los hechos observados, quienes omitiendo sus funciones, emitieron conformidades de servicio y por ende autorizaciones de pago a favor de la empresa contratista, pese que incumplió con sus obligaciones contractuales.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan en el **Apéndice n.º 1**, quienes presentaron sus comentarios a excepción de Braulio Machaca Paucar (**Apéndice n.º 92**) del Informe de Control Específico

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 92**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Braulio Paucar Machaca**, identificado con DNI n.º 01230170, en su calidad de Gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola (GEPRODA) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG), periodo de gestión desde el 16 de enero de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020, contratado bajo el régimen laboral 728 y designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 015-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 93**), cesado con Resolución de Gerencia General n.º 262 - 2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 93**).

A quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 01-2022-OCI-GRM-SCE04 el 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 92**); que a la fecha de elevación del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; evidenciándose su participación en los siguientes hechos:

Quien en el ejercicio de sus funciones, durante la etapa de ejecución contractual de la A.S n.º 017-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-1, para la "Elaboración de estudio base de batimetría del servicio del embalse Pasto Grande", emitió los informes n.ºs 103 y 324-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, de 24 de febrero y 17 de julio de 2020, respectivamente; otorgando dos (2) conformidades<sup>63</sup> de servicio a favor de Ejecsur S.A.C, por la presentación de su primer entregable (Plan de Trabajo) y segundo entregable (Informe y Levantamiento Topográfico del área seca del embalse de Pasto Grande), pese a que, el primer entregable, conforme previamente ya tenía conocimiento, carecía de la descripción de un método

63 Teniendo como sustento previo a ello, los informes n.ºs 09 y 042-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 10 de febrero y 14 de julio de 2020, emitidos por el supervisor del estudio, al ingeniero económico, Edgar Flores Ortega, a quien designó con memorándum n.º 011-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 22 de enero de 2020, citado servidor que ostenta una carrera profesional que no guarda relación con el perfil profesional requerido para la evaluación y supervisión de este tipo de servicios especializados (levantamientos topográficos, estudios de calidad de agua, batimetría, entre otros).

geofísico<sup>64</sup> para elaborar el citado levantamiento topográfico, no mencionaba los procedimientos necesarios para el procesamiento de la información del trabajo del levantamiento topográfico, equipos a emplear en campo y gabinete, así como, el procesamiento de la información del levantamiento batimétrico, métodos de diseño y software a utilizarse, el CD, adjuntando la información en archivo editable.

De otra parte, respecto al segundo entregable, Ejecsur S.A.C, incumplió con adjuntar en un (1) CD, los planos en la escala solicitada y en archivo digital editable<sup>65</sup>; además, no presentó el plano topográfico del embalse infraestructura existente (PP-01); y el perfil del eje de presa (PP-02); en tal sentido, los citados dos (2) productos entregados la Entidad, manifiestamente incumplieron con los parámetros técnicos y formales requeridos en los términos de referencia, bases y contrato n.º 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2019; lo que los convierte en inutilizables para la Entidad, conllevando a partir de la emisión de las conformidades indebidas emitidas, se pague a Ejecsur S.A.C, y se ocasione un perjuicio económico total de **S/154 396,00**; además de generar una afectación al objetivo del Plan de Trabajo de "Estudio base de batimetría del embalse de Pasto Grande", a cargo de la Entidad, puesto que con dichos entregables deficientes y servicio contratado inconcluso<sup>66</sup>, no se logró determinar la capacidad real de almacenamiento del embalse de Pasto Grande.

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, durante la etapa de en la ejecución contractual de la A.S n.º 001-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-3, para la "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay - Rinconada"; emitió los informes n.ºs 043 y 323-2020-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ el 27 de enero y 17 de julio de 2020, respectivamente, otorgando conformidades de servicio y por ende, autorizaciones de pago a favor de Ejecsur S.A.C, por la presentación de su primer entregable (Plan de Trabajo) y segundo entregable (Estudios básicos)<sup>67</sup>, pese a que, el primero, no cumplía manifiestamente los términos contractuales; dado que, fue presentado sin las firmas y sellos de los especialistas a cargo de los estudios; asimismo, se encontraba incompleto con relación a los estudios a realizarse según cronograma, y que si bien dicho aspecto luego fue subsanado, los términos contractuales establecieron el cálculo y aplicación de una penalidad imponible de hasta **S/1 488,99**, que no fue advertida y cobrada.

Respecto al segundo entregable, Ejecsur S.A.C, presentó<sup>68</sup> sólo un informe preliminar geológico e hidrológico<sup>69</sup> que concluía que la posibilidad de almacenar agua era nula; motivando ello que, mediante acta de 10 de febrero de 2020, careciéndose de un sustento técnico y legal sobre la adopción de tal decisión, acuerde favoreciendo indebidamente a Ejecsur S.A.C, con desestimar la elaboración del estudio, resolver el contrato y resarcir a la contratista, indemnizándola por el 10% del monto contractual, permitiendo a través de dicho acuerdo se pague indebidamente **S/14 889,90**, cuando debió de solicitar se resuelva el contrato.

64 Dado que, de manera previa, con informe n.º 001-2020-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 9 de enero de 2020, el jefe de la Unidad Formuladora, Frank Villanueva Vargas, observó que el Plan de Trabajo presentado por Ejecsur S.A.C, carecía de la descripción del método geofísico.

65 En atención a que los ocho (8) planos presentados y adjuntos a un (1) CD, se encuentran en formato digital PDF, por ende, no resultan editables o trabajables para el área usuaria del servicio contratado.

66 Considerando que debido a la dilatación en el plazo contractual y falta de especialistas para continuar desarrollando el estudio batimétrico (tercer y cuarto entregable) a cargo de Ejecsur S.A.C, motivo a que la Entidad mediante Resolución de Gerencia General n.º 365-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 23 de diciembre de 2020, le resolviese parcialmente el contrato.

67 Valorizado en el 40% del total del monto contractual y correspondiente a S/59 559,60.

68 Considerando que según términos contractuales debió de presentar un perfil conteniendo seis (6) entregables (estudios) al 100% que comprendían la elaboración y entrega de un (1) estudio de topografía, un (1) estudio hidrológico, un (1) estudio de geología - geotecnia, (1) estudio de aspectos sociales, un (1) expediente de trámite del CIRA y un (1) expediente definitivo del inicio del proceso de saneamiento físico legal.

69 Sin adjuntar mayor sustento técnico documentario,

Además en el ejercicio de sus funciones, durante la etapa de ejecución contractual de la A.S n.° 002-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-3, para la "Elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane"; como gerente de la GEPRODA, emitió el informe n.° 105-2020-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 25 de febrero de 2020, otorgando conformidad de servicio y por ende, autorización de pago a favor de Ejecsur S.A.C, por la presentación de su primer entregable (Plan de Trabajo), pese a que, no cumplía manifiestamente los términos contractuales, debido a que fue presentado sin las firmas y sellos de los especialistas a cargo de los estudios; asimismo, se encontraba incompleto con relación a los estudios a realizarse según cronograma, y que si bien luego dicho aspecto luego fue subsanado por Ejecsur S.A.C, los términos contractuales establecieron el cálculo y aplicación de una penalidad **S/1 684,90**, la que no fue advertida y cobrada, configurándose dicho monto como perjuicio económico generado a la Entidad.

En tal sentido, como gerente de GEPRODA y área usuaria de los tres (3) servicios, contravino su responsabilidad de verificar que los productos entregados por Ejecsur S.A.C, cumplan con las formalidades y parámetros técnicos exigidos en los términos de referencia (Numerales 4, 5.3, 10, 12, 14 y 17, con relación a la finalidad pública, entregables, obligaciones del contratista, forma de pago, conformidad y supervisión del servicio), cláusulas segunda, cuarta, quinta, novena y décimo tercera, respecto al objeto, pago, recepción y conformidad y otras penalidades previstas en los contratos n.° 010, 011 y 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, y tal como establecen los artículos 161°, 162°, 164°, 165° y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, respecto a los entregables y/o productos a obtener de acuerdo al numeral 5.3 y sub numeral 5.3.1 sobre el producto esperado y forma de presentación, de los términos de referencia, bases y contrato n.° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2019, el gerente de GEPRODA, incumplió con verificar que el primer entregable (Plan de Trabajo), presentado por Ejecsur S.A.C contenga: "(...) *vii. Descripción del método geofísico a realizar*"; asimismo, en torno al segundo entregable presentado, incumplió con verificar que el Informe y Levantamiento Topográfico del área seca del embalse de Pasto Grande, contenga: "(...) *los planos a elaborar a una escala 1/1000*"; y, "*Los entregables serán presentados de la siguiente forma: 03 informe original + 1 CD en cada ejemplar, con la información en archivo editable incluye planos, etc.*"

No obstante, dicho gerente de GEPRODA, como encargado de la programación, ejecución, evaluación y supervisión de los estudios en sus diversas etapas, infringió sus funciones previstas en el artículo 60° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado con Resolución Presidencial n.° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de 27 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 94**), con relación a: "*f) Otorga conformidad a los estudios presentados por los consultores y/o entidades encargadas de su ejecución, emitiendo opinión técnica*"; "*g) Aprueba la documentación técnica y administrativa relacionada con las valorizaciones y liquidación de contratos de estudios, recomendando el pago correspondiente*"; "*j) Emite informes técnicos sobre los avances de los estudios*"; "*l) Verifica el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control, Términos de Referencia y Bases para la ejecución de Estudios*"; "*n) Propone los Procesos de Selección, de conformidad a lo normado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de Estudios y Expedientes Técnicos*"; "*o) Mantiene informado al Gerente General sobre el desarrollo de las acciones específicas de su responsabilidad*"; y, "*s) Otras funciones que le encargue la Gerencia General*".



Como servidor público vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en su artículo 7.- Deberes de la Función Pública: "(...) El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Asimismo, contravino la Ley n.º 28175, Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16º - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*"

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Braulio Paucar Machaca**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en los **apéndices n.ºs 2, 3 y 92**.

2. **Javier Ricardo Ramos Cruz**, identificado con DNI n.º 45121898, en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG), periodo de gestión del 30 de octubre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, contratado bajo el régimen laboral 728 y designado con Resolución de Gerencia General n.º 308 - 2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 95), cesado con Resolución de Gerencia General n.º 019-2021-GG-PERPG/GR.MOQ de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 95**); presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.º 002-JRRC-2022 de 5 de setiembre de 2022; persistiendo su participación en los siguientes hechos:

Quien en el ejercicio de sus funciones, durante la etapa de ejecución contractual de la A.S n.º 001-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-3, para la "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay - Rinconada"; respecto al segundo entregable de Ejecsur S.A.C., no controló y brindó un correcto asesoramiento legal a la Gerencia General, respecto al cumplimiento de los términos contractuales, dado que, emitió<sup>70</sup> el informe n.º 487-2020-OAJ/PERPG/GR.MOQ de 30 de diciembre de 2020, ratificando la opinión de procedencia de resolución parcial de contrato y reconocimiento de valorización emitida por su subordinado, abogado I, mediante informe n.º 176-2020/OAJ/RAEV de 28 de octubre de 2020, quien opinó favorablemente sobre los acuerdos arribados en acta de 10 de febrero de 2020, celebrada entre el área usuaria y Ejecsur S.A.C, a fin de resolver parcialmente el contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ., reconociendo además la valorización y pago de los estudios preliminares presentados<sup>71</sup>, pese a que, el acuerdo mencionado careció de un sustento técnico y legal, dado que, los términos contractuales no establecieron forma de valorización alguna ante la presentación de informes preliminares<sup>72</sup>, referida opinión técnica emitida que ha sido considerada en la toma de decisiones y conforma el sustento documentario del acto resolutivo de resolución parcial del contrato, y, pago indebido a favor de Ejecsur S.A.C por **S/14 889,90**.

70 En atención a la opinión legal solicitada por la Gerencia General.

71 Estudio hidrológico y de geología-geotecnia.

72 Considerando que según términos contractuales debió de presentar un perfil conteniendo seis (6) entregables (estudios) al 100% que comprendían la elaboración y entrega de un (1) estudio de topografía, un (1) estudio hidrológico, un (1) estudio de geología - geotecnia, (1) estudio de aspectos sociales, un (1) expediente de trámite del CIRA y un (1) expediente definitivo del inicio del proceso de saneamiento físico legal.

En tal sentido, como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PERPG, incumplió con el procedimiento establecido para la resolución de los contratos, previsto en el artículo 32° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; y, sobre el contenido y modificaciones del contrato, causales y procedimiento de resolución del contrato, conforme establecen los artículos 138°, 146°, 160°, 161°, 162°, 164°, 165°, 166° y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, incumplió con asesorar a la Gerencia General respecto al cumplimiento de las formalidades y parámetros técnicos exigidos en los términos de referencia (Numerales 4, 5.3, 10, 12, 14 y 17, con relación a la finalidad pública, entregables, obligaciones del contratista, forma de pago, conformidad y supervisión del servicio), cláusulas segunda, cuarta, quinta, novena y décimo tercera, respecto al objeto, pago, recepción, conformidad y otras penalidades previstas en el contrato n.° 001-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de 4 de diciembre de 2019.

Además como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, encargado de informar y dictaminar en asuntos de carácter jurídico y absolver consultas de carácter legal y normativo que le sean formulados por los órganos y dependencias de la Entidad, infringió sus funciones previstas en el artículo 31° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado con Resolución Presidencial n.° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de 27 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 94**), con relación: "a) *Planifica, organiza, dirige y controla las actividades de la Oficina y del Personal a su cargo*"; "b) *Cumple y vela por el acatamiento de políticas, normas y otras disposiciones administrativas y/o legales en la Oficina a su cargo*"; "d) *Emite informes, dictámenes, opiniones de normas y demás documentos jurídicos – legales y administrativos*"; "e) *Presta asesoramiento jurídico – legal a la Gerencia General y a las demás unidades orgánicas del PERPG, absolviendo las consultas en el campo de su competencia que le sea formulada*"; "f) *Brinda asesoramiento legal a la Gerencia General, para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales con los contratistas, consultores, supervisores y Entidades del Estado con las que se suscriben contratos y/o convenios*"; "g) *Proyecta y visa las Resoluciones que emita la Presidencia del Consejo Directivo y la Gerencia General*"; y, "k) *Otras funciones que le asigne el Gerente General*".

De tal forma, como servidor público vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en su artículo 7.- Deberes de la Función Pública: "(...) *El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*.

Asimismo, contravino la Ley n.° 28175, Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16° - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Javier Ricardo Ramos Cruz**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad cuyo desarrollo consta en los **apéndices n.ºs 2 y 92**.

3. **Carlo Julio Zeballos Madueño**, identificado con DNI n.º 40706135, en su calidad de especialista (e) del Área de Abastecimiento del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG), periodo de gestión desde el 8 de enero de 2020 y continua a la fecha, contratado bajo el régimen laboral 728 y designado mediante memorándum n.º 003-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 96**); presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número de 2 de setiembre de 2022; persistiendo su participación en los siguientes hechos:

Quien en el ejercicio de sus funciones, durante la etapa de ejecución contractual de la A.S.n.º 001-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-3, para la "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay - Rinconada"; respecto a la presentación del segundo entregable, como área responsable y especializada de la Entidad en Contrataciones del Estado, emitió los informes n.ºs 0473 y 0592<sup>77</sup>-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 25 de agosto y 6 de octubre de 2020, opinó como procedente efectuar la resolución parcial del contrato; asimismo, **en reconocer el pago a Ejecsur S.A.C por los estudios básicos presentados por S/14 889,90**, en atención a los puntos acordados mediante acta de 10 de febrero de 2020, celebrada entre el área usuaria y Ejecsur S.A.C, a fin de resolver parcialmente el contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ., reconociendo además la valorización y pago de los estudios preliminares presentados<sup>78</sup>, pese a que, el acuerdo mencionado careció de un sustento técnico y legal, los términos contractuales no establecieron forma de valorización alguna ante la presentación de informes preliminares, referida opinión técnica emitida que ha sido considerada en la toma de decisiones y conforma el sustento documentario del acto resolutorio de resolución parcial del contrato y pago indebido a favor de Ejecsur S.A.C por **S/14 889,90**.

En tal sentido, como especialista del área de Abastecimiento del PERPG, incumplió con el procedimiento establecido para la resolución de los contratos, previsto en el artículo 32º y 36º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; y, sobre el contenido y modificaciones del contrato, causales y procedimiento de resolución del contrato, conforme establecen los artículos 138º, 146º, 160º, 161º, 162º, 164º, 165º, 166º y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, incumplió con su responsabilidad de verificar que los productos entregados por Ejecsur S.A.C, cumplan con las formalidades y parámetros técnicos exigidos en los términos de referencia (Numerales 4, 5.3, 10 y 12, con relación a la finalidad pública, entregables, obligaciones del contratista, forma de pago).

Siendo que como especialista encargado del área de Abastecimiento del PERPG, infringió sus funciones previstas en el artículo 44º del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado con Resolución Presidencial n.º 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de 27 de mayo de 2013 (**Apéndice n.º 94**), con relación a: "a) Organiza, programa, dirige, controla, coordina y evalúa la aplicación del Sistema de Abastecimientos, orientada al oportuno suministro de bienes, servicios y obras que requiera el PERPG"; "c) Ejecuta y controla la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y empleando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado, en coordinación con los entes evaluadores de las adquisiciones, establecidas en las normas legales"; "f) Controla las etapas

77 Aclarando que dicho importe no es producto del resarcimiento o indemnización por incumplimiento de la Entidad, sino producto de la valorización de los estudios preliminares presentados para la toma de decisiones por la cual se establece que la causal de resolución del contrato es de común acuerdo por hechos sobrevinientes al contrato.




78 Estudio hidrológico y de geología-geotecnia.

del proceso de adquisición según sus diversas modalidades”; “g) Ejecuta y supervisa los procesos técnicos de registro, recepción, almacenamiento y distribución, manteniendo los registros respectivos”; “i) Programa, ejecuta y controla la aplicación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento”; y, “j) Coordina, supervisa y controla todos los servicios que sean brindados a la institución”.

Como servidor público vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en su artículo 7.- Deberes de la Función Pública: “(...) El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)”.

Asimismo, contravino la Ley n.° 28175, Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16° - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Carlo Julio Zeballos Madueño**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad cuyo desarrollo consta en los **apéndices n.°s 2 y 92**.

- 
- 
- 
2. **Edgar Flores Ortega**, identificado con DNI n.° 01216953, en su calidad de supervisor de Estudios de Inversión de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola (GEPRODA) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG), periodo de gestión desde el 23 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, contratado bajo el régimen laboral 728 y designado con memorándum n.° 033-2020-GG-PERPG/GR.MOQ. de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 97**); y, como supervisor de la “Elaboración de estudio base de batimetría del servicio del embalse Pasto Grande”; “Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuary - Rinconada”; y, “Elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane”; mediante memorándum n.° 011-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ el día 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 97**); presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta N° 03-2022-EFO de 5 de setiembre de 2022; persistiendo su participación en los siguientes hechos:

Quien en el ejercicio de sus funciones, durante la etapa de ejecución contractual de la A.S n.° 017-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-1, para la “Elaboración de estudio base de batimetría del servicio del embalse Pasto Grande”, como supervisor designado<sup>80</sup>, incumplió con revisar, controlar y supervisar los productos entregados por Ejecsur S.A.C, dado que, emitió los informes n.°s 09 y 042-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 10 de febrero y 14 de julio de 2020, respectivamente; otorgando indebidamente conformidades de servicio y por ende, autorizaciones de pago a favor de Ejecsur S.A.C, por la presentación de su primer entregable (Plan de Trabajo) y segundo entregable (Informe y Levantamiento Topográfico del área seca del embalse de Pasto Grande), pese a que, el primer entregable, conforme previamente ya tenía conocimiento, carecía de la descripción de un método geofísico<sup>81</sup> para elaborar el citado levantamiento topográfico, pues no

80 Por el Gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola (área usuaria).

81 Dado que, de manera previa, con informe n.° 001-2020-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 9 de enero de 2020, el jefe de la Unidad Formuladora, Frank Villanueva Vargas, observó que el Plan de Trabajo presentado por Ejecsur

mencionaba los procedimientos y equipos necesarios para el procesamiento de la información del levantamiento topográfico y batimétrico y no adjuntaba el CD, conteniendo la información en archivo editable.

De otro lado, respecto al segundo entregable, Ejecsur S.A.C, incumplió con adjuntar en un (1) CD, los planos en la escala solicitada y en archivo digital editable<sup>82</sup>; además, no se presentó el plano topográfico del embalse infraestructura existente (PP-01); y el perfil del eje de presa (PP-02), conforme se comprometió en su Plan de Trabajo; en tal sentido, los citados dos (2) productos entregados a la Entidad, manifiestamente incumplieron con los parámetros técnicos y formales requeridos en los términos de referencia, bases y contrato n.º 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2019; lo que los convierte en inutilizables para la Entidad, conllevando a partir de la emisión de las conformidades indebidas emitidas, se pague a Ejecsur S.A.C, y se ocasione un perjuicio económico total de **S/154 396,00**; además de afectar el objetivo del Plan de Trabajo de "Estudio base de batimetría del embalse de Pasto Grande", a cargo de la Entidad, puesto que con dichos entregables deficientes y servicio contratado inconcluso<sup>83</sup>, no se logró determinar la capacidad real de almacenamiento del embalse de Pasto Grande.

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, durante la etapa de ejecución contractual de la A.S n.º 001-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-3, para la "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay - Rinconada"; como supervisor designado, incumplió con revisar, controlar y supervisar los productos entregados por Ejecsur S.A.C, en atención a que emitió los informes n.ºs 02, 017, 041 y 108-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ el 22 de enero, 24 de febrero, 8 de julio y 23 de noviembre de 2020, respectivamente, otorgando conformidades de servicio<sup>84</sup> y por ende, autorizaciones de pago a favor de dicha empresa, por la presentación de su primer entregable (Plan de Trabajo) y segundo entregable (Estudios básicos), pese a que, el primero, no cumplía manifiestamente los términos contractuales; dado que, fue presentado sin las firmas y sellos de los especialistas a cargo de los estudios; asimismo, se encontraba incompleto con relación a los estudios a realizarse según un cronograma, y que si bien luego dicho aspecto fue subsanado, los términos contractuales establecieron el cálculo y aplicación de una penalidad imponible de hasta **S/1 488,99**, que no fue advertida y cobrada.


Respecto al segundo entregable, Ejecsur S.A.C, presentó<sup>85</sup> sólo un informe preliminar geológico e hidrológico<sup>86</sup> que concluía que la posibilidad de almacenar agua era nula; motivando ello que, mediante acta de 10 de febrero de 2020, el supervisor careciendo de un sustento técnico y legal sobre la adopción de tal decisión, acuerde favoreciendo indebidamente a Ejecsur S.A.C, con desestimar la elaboración del estudio, resolver el contrato y resarcir a la contratista, indemnizándola por el 10% del monto contractual, permitiendo a través de dicho acuerdo se pague indebidamente **S/14 889,90**.

S.A.C, carecía de la descripción del método geofísico.


- 82 En atención a que los ocho (8) planos presentados y adjuntos a un (1) CD, se encuentran en formato digital PDF, por ende, no resultan editables o trabajables para el área usuaria del servicio contratado.
- 83 Considerando que debido a la dilatación en el plazo contractual y falta de especialistas y técnicos manifiesto para continuar desarrollando el estudio batimétrico (tercer y cuarto entregable), motivo a que la Entidad mediante Resolución de Gerencia General n.º 365-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 23 de diciembre de 2020, le resolviese parcialmente el contrato.
- 84 Solicitando además la resolución del contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ.
- 85 Considerando que según términos contractuales debió de presentar un perfil conteniendo seis (6) entregables (estudios) al 100% que comprendían la elaboración y entrega de un (1) estudio de topografía, un (1) estudio hidrológico, un (1) estudio de geología - geotecnia, (1) estudio de aspectos sociales, un (1) expediente de trámite del CIRA y un (1) expediente definitivo del inicio del proceso de saneamiento físico legal.
- 86 Sin adjuntar mayor sustento técnico documentario.

Con relación al ejercicio de sus funciones, durante la etapa de ejecución contractual de la A.S n.° 002-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-3, para la "Elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane"; como supervisor designado, incumplió con revisar, controlar y supervisar los productos entregados por Ejecsur S.A.C, dado que, emitió el informe n.° 03-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 22 de enero de 2020, recomendando y otorgando conformidad de servicio y por ende, autorización de pago a favor de dicha empresa, por la presentación de su primer entregable (Plan de Trabajo), pese a que, no cumplía manifiestamente los términos contractuales, fue presentado sin las firmas y sellos de los especialistas a cargo de los estudios; asimismo, se encontraba incompleto con relación a los estudios a realizarse según cronograma, y que si bien dicho aspecto luego fue subsanado por Ejecsur S.A.C, los términos contractuales establecieron el cálculo y aplicación de una penalidad **S/1 684,90**, la que no fue advertida y cobrada, configurándose dicho monto como perjuicio económico a la Entidad.



En tal sentido, supervisor de Estudios y área usuaria de los servicios, incumplió con su responsabilidad de verificar que los productos entregados por Ejecsur S.A.C, cumplan con las formalidades y parámetros técnicos exigidos en los términos de referencia (Numerales 4, 5.3, 10, 12, 14 y 17, con relación a la finalidad pública, entregables, obligaciones del contratista, forma de pago, conformidad y supervisión del servicio), cláusulas segunda, cuarta, quinta, novena y décimo tercera, respecto al objeto, pago, recepción y conformidad y otras penalidades previstas en los contratos n.° 010, 011 y 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, y tal como establecen los artículos 138°, 146°, 160°, 161°, 162°, 164°, 165° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.



Respecto a los entregables y/o productos a obtener de acuerdo al numeral 5.3 y sub numeral 5.3.1 sobre el producto esperado y forma de presentación, de los términos de referencia, bases y contrato n.° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2019, el supervisor en mención incumplió con verificar, controlar y supervisar que el primer entregable (Plan de Trabajo), presentado por Ejecsur S.A.C contenga "(...) vii. Descripción del método geofísico a realizar"; asimismo, en torno al segundo entregable presentado, incumplió con verificar, controlar y supervisar que el Informe y Levantamiento Topográfico del área seca del embalse de Pasto Grande, contenga: "(...) los planos a elaborar a una escala 1/1000"; y, "Los entregables serán presentados (...), con la información en archivo editable incluye planos, etc."



Como supervisor de Estudios de Inversión de GEPRODA, infringió sus funciones previstas en el artículo 65° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado con Resolución Presidencial n.° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de 27 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 94), con relación a: "a) Coordina y supervisa el análisis y evaluación de los Estudios de Inversión presentados por los consultores y/o entidades encargadas de su ejecución, emitiendo la opinión técnica respectiva"; "c) Revisa la documentación técnica y administrativa relacionada con las valorizaciones y liquidación de contratos de Estudios de Inversión"; y, "d) Verifica el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control, Términos de Referencia y Bases para la ejecución de Estudios de Inversión".



Como servidor público vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en su artículo 7.- Deberes de la Función Pública: "(...) El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Asimismo, contravino la Ley n.º 28175, Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16º - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*"

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Edgar Flores Ortega**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en los **apéndices n.ºs 2, 3 y 92**.

3. **Ronald Alfredo Espinoza Vizcarra**, identificado con DNI n.º 45836585, en su calidad de abogado I de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG), periodo de gestión desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, contratado bajo el régimen laboral 728 mediante Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Específico n.º 691 – 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ. de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 98**); presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.º 002-RAEV-2022 de 1 de setiembre de 2022 (recibido el 2 de setiembre de 2022); persistiendo su participación en los siguientes hechos:

Quien en el ejercicio de sus funciones, durante la etapa de ejecución contractual de la A.S n.º 001-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-3, para la "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay - Rinconada"; respecto al segundo entregable a cargo de Ejecsur S.A.C<sup>87</sup> y contraviniendo la normativa que regula las contrataciones de Estado, emitió el informe n.º 176-2020/OAJ/RAEV de 28 de octubre de 2020<sup>88</sup>, opinando favorablemente como procedente los puntos acordados mediante acta de 10 de febrero de 2020, celebrada entre el área usuaria y Ejecsur S.A.C, a fin de resolver parcialmente el contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ., reconociendo además la valorización y pago de los estudios preliminares presentados<sup>89</sup>, pese a que, el acuerdo mencionado careció de un sustento técnico y legal, los términos contractuales no establecieron forma de valorización alguna ante la presentación de informes preliminares según los términos contractuales, referida opinión técnica emitida que ha sido considerada en la toma de decisiones y conforma el sustento documentario del acto resolutorio de resolución parcial del contrato, y, pago indebido a favor de Ejecsur S.A.C por **S/14 889,90**.

En tal sentido, como abogado I de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumplió con el procedimiento establecido para la resolución de los contratos, previsto en el artículo 32º y 36º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; y, sobre el contenido y modificaciones del contrato, causales y procedimiento de resolución del contrato, conforme establecen los artículos 138º, 146º, 160º, 161º, 162º, 164º, 165º, 166º y 168º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

87 En atención a la opinión legal encomendada por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

88 Y proyectando el correspondiente acto resolutorio.

89 Estudio hidrológico y de geología-geotecnia, respectivamente.

Asimismo, incumplió con asesorar respecto al cumplimiento de las formalidades y parámetros técnicos exigidos en los términos de referencia (Numerales 4, 5.3, 10 y 12 con relación a la finalidad pública, entregables, obligaciones del contratista y forma de pago), cláusulas segunda, cuarta, quinta, novena y décimo tercera, respecto al objeto, pago, recepción, conformidad y otras penalidades previstas en el contrato n.º 001-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de 4 de diciembre de 2019.

En atención al objeto de su contratación como abogado I de la Oficina de Asesoría Jurídica, contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico n.º 691 – 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ. de 1 de octubre de 2020, contravino sus obligaciones contractuales siguientes: “a) *Estudia, analiza y emite opinión sobre expedientes administrativos referidos a asuntos jurídico legales, que le sean encomendados*”; “g) *Presta asesoramiento especializado en asuntos de su competencia y que le sean asignados por el Jefe de la Oficina*”; “h) *Elabora proyectos de resolución, informes y dictámenes que le encomiende el Jefe de la Oficina*”; y, “i) *Otras funciones que le asigne el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica*”.

Además, dicho abogado I de la Oficina de Asesoría Jurídica del PERPG, como encargado de informar y dictaminar en asuntos de carácter jurídico y absolver consultas de carácter legal y normativo que le sean formulados por los órganos y dependencias de la Entidad, inobservó sus funciones previstas en el artículo 33º del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado con Resolución Presidencial n.º 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de 27 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 94), con relación: “a) *Estudia, analiza y emite opinión sobre expedientes administrativos referidos a asuntos jurídico legales, que le sean encomendados*”; “g) *Presta asesoramiento especializado en asuntos de su competencia y que le sean asignados por el Jefe de la Oficina*”; “h) *Elabora proyectos de resolución, informes y dictámenes que le encomiende el Jefe de la Oficina*”.

Como servidor público vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en su artículo 7.- Deberes de la Función Pública: “(...) *El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)”*”.

Asimismo, contravino la Ley n.º 28175, Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16º - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”*”

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Ronald Alfredo Espinoza Vizcarra**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad cuyo desarrollo consta en los apéndices n.ºs 2 y 92.





4. **Elva Melina Zúñiga Vizcarra**, identificado con DNI n.º 44860117, en su calidad de especialista en Ejecución Contractual del área de Abastecimiento del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG), periodo de gestión desde el 5 de agosto hasta el 31 de octubre de 2020, contratada bajo el régimen laboral 728 mediante Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico n.º 525-2020-G.G. PERPG/GR.MOQ de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 99**), presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número de 5 de setiembre de 2022; persistiendo su participación en los siguientes hechos:

Quien, en el ejercicio de sus funciones, durante la etapa de ejecución contractual de la A.S n.º 001-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-3, para la "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay - Rinconada"; respecto al segundo entregable<sup>90</sup>, no asesoró correctamente al especialista del área de Abastecimiento respecto al cumplimiento de los términos contractuales en dicho procedimiento, dado que, emitió el informe n.º 61-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ. de 5 de octubre de 2020<sup>91</sup>, opinando como procedente resolver parcialmente el contrato n.º 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ., reconociendo además la valorización y pago de los estudios preliminares presentados, pese a que, los puntos acordados mediante acta de 10 de febrero de 2020<sup>93</sup>, carecen de un sustento técnico y legal y los términos contractuales no establecieron forma de valorización alguna ante la presentación de informes preliminares según los términos contractuales, referida opinión técnica emitida que ha sido considerada en la toma de decisiones y conforma el sustento documentario del acto resolutorio de resolución parcial del contrato, y, pago indebido a favor de Ejecsur S.A.C por **S/14 889,90**.

En tal sentido, como especialista en Ejecución Contractual del área de Abastecimiento del PERPG, incumplió con el procedimiento establecido para la resolución de los contratos, previsto en el artículo 32º y 36º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; y, sobre el contenido y modificaciones del contrato, causales y procedimiento de resolución del contrato, conforme tal como establecen los artículos 138º, 146º, 161º, 162º, 164º, 165º y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, incumplió con asesorar al especialista del área de Abastecimiento respecto al cumplimiento de las formalidades y parámetros técnicos exigidos en los términos de referencia (Numerales 4, 5.3, 10 y 12 con relación a la finalidad pública, entregables, obligaciones del contratista y forma de pago), cláusulas segunda, cuarta, quinta, novena y décimo tercera, respecto al objeto, pago, recepción y conformidad previstas en el contrato n.º 001-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de 4 de diciembre de 2019.

Siendo que en atención al objeto de su contratación como especialista en Ejecución Contractual para el área de Abastecimientos, según el contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico n.º 525-2020-G.G. PERPG/GR.MOQ de 5 de agosto de 2020, contravino sus obligaciones contractuales siguientes: "a) *Asesoría en contratación pública, opiniones, informes respecto a ejecución contractual de bienes y servicios de montos mayores y menores a 8UIT*"; y, "c) *Otras responsabilidades designadas por el Jefe inmediato*".

90 En atención a la opinión solicitada por el encargado del área de Abastecimiento.


91 Aclarando que dicho importe no es producto del resarcimiento o indemnización por incumplimiento de la Entidad, sino producto de la valorización de los estudios preliminares presentados para la toma de decisiones por la cual se establece que la causal de resolución del contrato es de común acuerdo por hechos sobrevinientes al contrato.



93 Celebrada entre el área usuaria y Ejecsur S.A.C.

Como servidora pública vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en su artículo 7.- Deberes de la Función Pública: "(...) El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".


Asimismo, contravino la Ley n.° 28175, Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16° - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Elva Melina Zúñiga Vizcarra**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad cuyo desarrollo consta en los **apéndices n.°s 2 y 92**.

- 
5. **Adela Esmeralda Paricoto Cuayla**, identificada con DNI n.° 42570339, en su calidad de especialista en Procesos del área de Abastecimiento del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG), periodo de gestión desde el 3 de agosto hasta el 31 de octubre de 2020, contratado bajo el régimen laboral 728 mediante Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Específico n.° 524 – 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 100**); presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 001-AEPC-MOQ-2022 de 5 de setiembre de 2022; persistiendo su participación en los siguientes hechos:

Quien en el ejercicio de sus funciones, durante la etapa de ejecución contractual de la A.S.n.° 001-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-3, para la "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay - Rinconada"; respecto al segundo entregable a cargo de Ejecsur S.A.C,<sup>94</sup> emitió el informe n.° 102-2020-AEPC-EP-ABAST/OADM/PERPG/GR.MOQ. de 24 de agosto de 2020<sup>95</sup>, opinando favorablemente a los puntos acordados mediante acta de 10 de febrero de 2020, celebrada entre el área usuaria y Ejecsur S.A.C, a fin de resolver parcialmente el contrato n.° 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ., reconociendo además la valorización y pago de los estudios preliminares presentados<sup>96</sup>, pese a que, el acuerdo mencionado careció de un sustento técnico y legal, los términos contractuales no establecieron forma de valorización alguna ante la presentación de informes preliminares<sup>97</sup> según los términos contractuales, referida opinión emitida que ha sido considerada en la toma de decisiones y conforma el sustento documentario del acto resolutorio de resolución parcial del contrato, y, pago indebido a favor de Ejecsur S.A.C por **S/14 889,90**.

  
<sup>94</sup> En atención a la opinión solicitada por el encargado del área de Abastecimiento.

<sup>95</sup> Aclarando que dicho importe no es producto del resarcimiento o indemnización por incumplimiento de la Entidad, sino producto de la valorización de los estudios preliminares presentados para la toma de decisiones por la cual se establece que la causal de resolución del contrato es de común acuerdo por hechos sobrevinientes al contrato.


<sup>96</sup> Estudio hidrológico y de geología-geotecnia.

<sup>97</sup> Considerando que según términos contractuales debió de presentar un perfil conteniendo seis (6) entregables (estudios) al 100% que comprendían la elaboración y entrega de un (1) estudio de topografía, un (1) estudio hidrológico, un (1) estudio de geología - geotecnia, (1) estudio de aspectos sociales, un (1) expediente de trámite del CIRA y un (1) expediente definitivo del inicio del proceso de saneamiento físico legal.

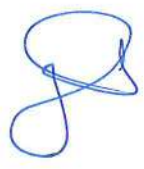
En tal sentido, como especialista en Procesos del área de Abastecimiento del PERPG, incumplió con el procedimiento establecido para la resolución de los contratos, previsto en el artículo 32° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; y, sobre el contenido y modificaciones del contrato, causales y procedimiento de resolución del contrato, conforme establecen los artículos 138°, 146°, 160°, 161°, 162°, 164°, 165°, 166° y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, incumplió con emitir opinión cautelando el cumplimiento de las formalidades y parámetros técnicos exigidos en los términos de referencia (Numerales 4, 5.3, 10, 12 y 14, con relación a la finalidad pública, entregables, obligaciones del contratista, forma de pago y conformidad), cláusulas segunda, cuarta, quinta y novena, respecto al objeto, pago, recepción y conformidad previstas en el contrato n.° 001-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de 4 de diciembre de 2019.

En atención al objeto de su contratación como especialista en Procesos para el área de Abastecimientos, según el contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico n.° 524-2020-G.G. PERPG/GR.MOQ de 3 de agosto de 2020, contravino su obligación contractual siguiente: *"k) Otras que le asigne su Jefe inmediato, en relación con el objeto de su contratación"*.




Siendo que como especialista en Procesos para el área de Abastecimiento del PERPG, inobservó sus funciones previstas en el artículo 47° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado con Resolución Presidencial n.° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de 27 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 94**), con relación a: *"k) Otras que le asigne su Jefe inmediato, en relación con el objeto de su contratación"*.



Como servidora pública vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en su artículo 7.- Deberes de la Función Pública: *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*.

Asimismo, contravino la Ley n.° 28175, Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16° - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*



Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Adela Esmeralda Paricoto Cuayla**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad cuyo desarrollo consta en los **apéndices n.°s 2 y 92**.



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal de las "Irregularidades en la ejecución de los servicios de consultoría a cargo de una misma empresa, para la elaboración de un estudio base de batimetría del embalse de Pasto Grande y estudios de pre inversión para el represamiento de agua en la quebrada Los Burros y Sub Cuenca Huaracane, generó perjuicio económico a la Entidad por S/172 459,79", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** y **apéndice n.º 3** del presente Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Moquegua-Proyecto Especial Regional Pasto Grande, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que la Entidad mediante las Resoluciones Gerenciales Generales n.ºs 052, 120 y 173-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, de 20 de marzo, 15 de julio y 20 de setiembre de 2019, respectivamente, aprobó la ejecución presupuestal de tres (3) Planes de Trabajo de elaboración de los perfiles de "Mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane"; y, "Creación de la presa quebrada de los Burros en el sector de Jahuay – Rinconada"; así como, para la elaboración del "Estudio base de batimetría del embalse de Pasto Grande"; en virtud a ello, se convocó a los procedimientos de selección, A.S n.ºs 001 y 002-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, para la contratación de los servicios de "Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay - Rinconada"; y, "Elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane para el valle de Moquegua"; asimismo, se convocó la A.S n.º 017-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-1 para la contratación del servicio de "Elaboración de estudio base de batimetría del embalse Pasto Grande", llegándose a contratar a una misma empresa para que ejecute los servicios en los cuales además participaron los mismos servidores públicos de la Entidad, según los contratos n.ºs 010, 011 y 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, por el monto total de S/703 379,00.

En ese sentido, durante la ejecución de la A.S n.º 017-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ-1, el primer entregable comprendió la entrega de un Plan de Trabajo, bajo estructura y formalidades previstas en los términos contractuales; sin embargo, fue presentado por la contratista careciendo de procedimientos y equipos para el procesamiento de la información del levantamiento topográfico y batimétrico, pese a ello, se le pagó S/77 198,00; mientras que el segundo entregable presentado de levantamiento topográfico del área seca del embalse de Pasto Grande, según los especialistas de la Entidad, adjunta un (1) CD; sin contener información digital editable de los ocho (8) planos requeridos, lo cual los convierte en inutilizables para la Entidad; no obstante, el jefe de proyecto y técnico topógrafo propuestos para realizar el entregable, informaron a la Comisión de Control, no haber suscrito el informe topográfico y planos entregados por la contratista a la cual se le pagó S/77 198,00, conllevándose luego a que ante la carencia de especialistas para

continuar con el servicio, se le resolviera parcialmente el contrato y por ende, se deje de ejecutar el tercer y cuarto entregable.

En tal sentido, el deficiente e inconcluso servicio de batimetría a la Presa de Pasto Grande realizado por la contratista, ha ocasionado un perjuicio económico total de S/154 396,00; además de una afectación al objetivo del Plan de Trabajo aprobado, puesto a que través de dicho estudio inconcluso no se logró determinar la capacidad real de almacenamiento de agua del embalse de Pasto Grande.

De otra parte, respecto a la ejecución contractual de la A.S n.º 001 y 002-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, la contratista presentó en ambos servicios, su primer entregable (Plan de Trabajo), sin la firma y sello de los especialistas respectivos a cargo del estudio; asimismo, dicho entregable se encontraba incompleto con relación a los estudios a realizarse según cronograma; sin embargo, se le pagó el íntegro de S/14 889,90 y S/16 849,00, cuando debió de aplicársele una penalidad en el servicio de Quebrada Los Burros por S/1 488,99 y por la Sub Cuenca Huaracane de S/1 684,90, respectivamente.

Asimismo, según los términos contractuales, el segundo entregable en la A.S n.º 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3, contemplaba la presentación de seis (6) estudios; sin embargo, la contratista sólo se limitó a presentar ante la Entidad, un informe preliminar geológico y un estudio hidrológico; por lo cual, mediante acta de 10 de febrero de 2020 y careciéndose de un sustento técnico o legal sobre la adopción de tal decisión, se acordó desestimar la elaboración del estudio, resolver el contrato respecto al incumplimiento del tercer y cuarto entregable, valorizar y pagar a la contratista el 10% del monto contractual correspondiente a S/14 889,90; no obstante, la Comisión de Control, pudo conocer luego que los profesionales firmantes de dichos informes, no participaron en la elaboración y suscripción de dichos estudios preliminares.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido, en los artículos 32º y 36º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; artículos 138º, 146º, 147º, 160º, 161º, 162º, 164º, 165º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018; asimismo se contravino lo establecido en los numerales 4, 5.3, 10, 12, 14 y 17, de los términos de referencia de dichos procedimientos; y, las cláusulas segunda, cuarta, quinta, novena y décimo tercera de los contratos n.º 010, 011 y 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ.

Los pagos indebidos realizados por la prestación de servicios de consultoría para la elaboración de tres (3) estudios que estuvieron a cargo de la misma empresa, cuyos productos entregados incumplieron manifiestamente con los términos contractuales, ha generado un perjuicio económico a la Entidad por el total de **S/172 459,79**, originados por el proceder de los servidores involucrados en los hechos observados, quienes omitiendo sus funciones, emitieron conformidades de servicio y por ende autorizaciones de pago a favor de la empresa contratista, pese que incumplió con sus obligaciones contractuales.

**(Irregularidad n.º 1)**



## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular del Gobierno Regional Moquegua:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Regional Pasto Grande comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

### Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Copia Fedateada de la Resolución de Gerencial General N° 173-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 20 de septiembre del 2019, que aprueba el plan de trabajo para la elaboración del estudio de base de batimetría del embalse Pasto Grande.

Apéndice n.º 5: Impresión de las bases integradas y términos de referencia del procedimiento de selección de nomenclatura AS-SM-17-2019-OEC/PERPG/GRMOQ-1, respecto de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 017-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA: "ELABORACION DEL ESTUDIO BASE DE BATIMETRIA DEL EMBALSE PASTO GRANDE" – META 0050.

Apéndice n.º 6: Copia fedateada del CONTRATO N° 018 -2019- GG-PERPG/GR.MOQ de 31 del mes de diciembre del año 2019, derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 017-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, PARA EL "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO BASE DE BATIMETRIA DEL EMBALSE PASTO GRANDE", y por la cual se contrató a la empresa EJECSUR S.A.C, y actuados en copia simple y fedateada.

Apéndice n.º 7: Copia fedateada de la CARTA N° 007-2020-EJECSUR-SAC/GG de 06 de enero del 2020, emitida por la contratista, mediante la cual presentó ante la Entidad el primer entregable correspondiente al Plan de Trabajo del "Servicio de Consultoría para elaboración de estudio base de batimetría del embalse pasto grande".

- Apéndice n.º 8:** Copia fedateada de INFORME N° 001-2020-UF-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 09 de Enero del 2020, emitido por Frank Grover Villanueva Vargas responsable de la Unidad Formuladora, haciendo observaciones al Plan de Trabajo entregado por la contratista.
- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada de INFORME N° 017- 2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 13 de Enero del 2020, emitido por Abraham Mollapaza Anco encargado de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, elevando el informe emitido por Frank Grover Villanueva Vargas.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada de INFORME N°037-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 16 de enero 2,020, emitido por Carlo Julio Zeballos Madueño, especialista encargado del área de Abastecimiento, precisando que las observaciones identificadas al Plan de Trabajo debían ser notificadas a la contratista.
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada de la CARTA N° 005 -2020-GG-PERPG/GRM de 17 de enero del 2020 suscrita por David Eusebio Espinoza Apaza Gerente General, comunicando a la contratista las observaciones detectadas a su Plan de Trabajo presentado.
- Apéndice n.º 12:** Copia fedateada de la CARTA N° 013-2020-EJECSUR-SAC/GG de 21 de enero del 2020, emitida por la contratista y dirigida a la Entidad, subsanando las observaciones al primer entregable Plan de Trabajo para la "Elaboración de estudio de batimetría del servicio del embalse Pasto Grande".
- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada de INFORME N° 09-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 07 de Febrero del 2020, emitido por el supervisor Edgar Flores Ortega, otorgando conformidad a la subsanación del primer entregable presentado (Plan de Trabajo).
- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada del INFORME N°103-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, de 24 de febrero del 2020, emitido por Braulio Paucar Machaca, gerente de la GEPRODA, otorgando conformidad a la subsanación del primer entregable presentado (Plan de Trabajo) por parte de la contratista.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0741-RO de 09 de marzo de 2020 que incluye documentos de sustento en fotocopias simples y autenticadas, mediante el cual se le pago a la contratista por la primera valorización correspondiente al 20% del monto del contrato por la presentación de entregable etapa 1 – Plan de Trabajo para "Servicio de Consultoría para elaboración del estudio de batimetría del embalse Pasto Grande".
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0742-RO de 09 de marzo de 2020 que incluye documentos de sustento en fotocopias simples, mediante el cual se pagó la detracción por la primera valorización correspondiente al 20% del monto del contrato por la presentación de entregable etapa 1 – Plan de Trabajo para "Servicio de Consultoría para elaboración del estudio de batimetría del embalse Pasto Grande".

**Apéndice n.º 17:** Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0743-RO de 09 de marzo de 2020 que incluye documentos de sustento en fotocopias simples, mediante el cual se retiene a la contratista la garantía del 5% del monto del contrato por garantía de fiel cumplimiento en la presentación de entregable etapa 2 – Levantamiento del Área Seca del Embalse para el “Servicio de Consultoría para elaboración del estudio de batimetría del embalse Pasto Grande”.

**Apéndice n.º 18:** Copia fedateada de la Carta N° 016 - 2020-GG.PERPG de 30 de enero del 2020 que incluye documentos de sustento en fotocopias simples, mediante el cual se comunica la designación del supervisor incluyendo:

- Copia simple de la CARTA N° 008-2020-EJECSUR-SAC/GG de 10 de enero del 2020, mediante la cual la contratista requiere se designe al supervisor para el estudio de pre inversión creación de la represa quebrada Los Burros en el sector Jahuay Rinconada distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua.
- Copia simple de la CARTA N° 009-2020-EJECSUR-SAC/GG de 10 de enero del 2020, mediante la cual la contratista requiere se designe al supervisor para el estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane para el valle de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua.
- Copia simple de la CARTA N° 011-2020-EJECSUR-SAC/GG de 10 de enero del 2020, mediante la cual la contratista requiere se designe al supervisor para la presentación del segundo informe del servicio de elaboración de estudio base de batimetría del servicio del embalse Pasto Grande.

**Apéndice n.º 19:** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 03411-RO de 18 de diciembre de 2020 que incluye documentos de sustento en fotocopias simples y autenticadas, mediante el cual se le pago a la contratista, por la segunda valorización correspondiente al 20% del monto del contrato por la presentación de entregable etapa 2 – Levantamiento del Área Seca del Embalse para el “Servicio de Consultoría para elaboración del estudio de batimetría del embalse Pasto Grande” incluye:

- Copia fedateada del MEMORANDUM CIRCULAR N° 334 -2020-OADM-PERPG/GR.MOQ. de 25 de agosto del 2020, emitido por el jefe de la Oficina de Administración, Hugo Abelardo Cuellar Maugriola, indicando se aplique la penalidad al pago de la contratista.
- Copia fedateada del INFORME N°0471-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG-GR.MOQ de 25 de agosto 2,020, emitido por el especialista (e) en Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño indicando la aplicación de la penalidad.
- Copia fedateada del INFORME N° 324- 2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 17 de julio del 2020, emitido por gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola Braulio Paucar Machaca, otorgando conformidad.
- Copia fedateada del INFORME N° 042-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 14 de Julio del 2020, emitido por supervisor, Edgar Flores Ortega, indicando que la contratista ha incurrido en penalidad por retraso en la presentación de su segundo entregable.
- Copia simple del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 20 de enero del 2020.



- Copia fedateada de la CARTA N° 022-2020-EJECSUR-SAC/GG recibido el 04 JUN. 2020 por Gerencia General del PERPG.
- Copia fedateada de la CARTA N° 014-2020-EJECSUR-SAC/GG de 09 de marzo del 2020.
- Copia fedateada de ocho (8) planos entregados en físico por parte de la contratista.
- CD conteniendo los planos entregados por la contratista en formato PDF (versión no editable).

**Apéndice n.° 20:** Copia simple del OFICIO N° 005 -2021-GEPRODA-PERPG/GRM. de 27 de mayo del 2021, por el cual, el actual gerente de la GEPRODA, Carlos Alonso Pacheco Huacho solicita intervención del OCI PERPG, ante la presunta existencia de irregularidades en los servicios ejecutados por la contratista.

**Apéndice n.° 21:** Copia fedateada del OFICIO N° 019-2022-GRM/OCI-SCE04 de 1 de agosto de 2022, emitido por la Comisión de Control, solicitando al profesional propuesto, Ysaias Choquegonza Huiracocha, informe sobre su participación en los servicios de consultoría a cargo de la contratista.

**Apéndice n.° 22:** Copia fedateada de Documento sin número de 09 de agosto del 2022, emitido por Ysaias Choquegonza Huiracocha, en atención a la información que le fue solicitada por la Comisión de Control a través del OFICIO N° 019-2022-GRM/OCI-SCE04 de 1 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 23:** Copia simple del INFORME N.- 03-2021-MZCH-GEPRODA-PERPG. GRM de 19 de mayo del 2021 emitido por Moisés Zela Choquecallata, especialista en evaluación y monitoreo, Batimetría de la GEPRODA informando sobre el estado situacional del servicio de consultoría para el estudio base de batimetría del embalse Pasto Grande.

**Apéndice n.° 24:** Copia fedateada del INFORME N° 903 - 2021-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 15 de noviembre de 2021, emitido por Carlos Alonso Pacheco Huacho, gerente de la GEPRODA, comunica a la Gerencia General la evaluación realizada al servicio de la consultoría para el estudio base de batimetría del embalse Pasto Grande.

**Apéndice n.° 25:** INFORME N° 002-2022-MIMS de 10 de mayo de 2022, emitido por la especialista técnica del OCI PERPG, evaluando el cumplimiento de los términos contractuales del segundo entregable para "Servicio de Consultoría para elaboración del estudio de batimetría del embalse Pasto Grande".

**Apéndice n.° 26:** Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 05672-RO de 29 de diciembre de 2020 que incluye documentos de sustento en fotocopias simples, mediante el cual se aplicó la penalidad por mora a la contratista según MEMORANDUM CIRCULAR N° 334 -2020-OADM-PERPG/GR.MOQ. al segundo entregable correspondiente al 10% del monto de la valorización para "Servicio de Consultoría para elaboración del estudio de batimetría del embalse Pasto Grande".

Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 05673-RO de 29 de diciembre de 2020, por el cual se le retiene la garantía a la contratista.

**Apéndice n.º 27:** Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 004157-RO de 14 de octubre de 2020 que incluye documentos de sustento en fotocopias simples, mediante el cual se pagó la detracción por la segunda valorización correspondiente al 20% del monto del contrato por la presentación de entregable etapa 2 – Levantamiento del Área Seca del Embalse para el “Servicio de Consultoría para elaboración del estudio de batimetría del embalse Pasto Grande”.

**Apéndice n.º 28:** Copia fedateada del OFICIO N° 010-2022-GRM/OCI-SCE04 de 20 de julio de 2022, emitido por la Comisión de Control, solicitándole información al profesional propuesto en el servicio, Albert David Vanegas Mamani sobre su participación en servicios de consultoría.

**Apéndice n.º 29:** Copia fedateada de la CARTA N° 001-2022-ADVM de 26 de julio de 2022, emitida por Albert David Vanegas Mamani, atendiendo la solicitud de información realizada por la Comisión de Control a través del OFICIO N° 010-2022-GRM/OCI-SCE04 de 20 de julio de 2022.

**Apéndice n.º 30:** Copia simple de documentos remitidos por la contratista a la Entidad, vía correo electrónico institucional por mesa de partes virtual del Proyecto Especial Regional Pasto Grande [mesadepartes@pastogrande.gob.pe](mailto:mesadepartes@pastogrande.gob.pe) remitidos con OFICIO N° 297- 2022-GRM/PERPG de 27 de mayo del 2022, incluye:


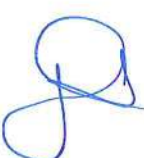


- CARTA N° 030-2020-EJECSUR-SAC/GG de 07 de setiembre del 2020 solicitando ampliación de plazo de tercer y cuarto entregable.
- CARTA N° 031-2020-EJECSUR-SAC/GG de 07 de setiembre del 2020 solicitando ampliación de plazo.
- CARTA N° 033-2020-EJECSUR-SAC/GG de 16 de setiembre del 2020 solicitando ampliación de plazo.
- CARTA N° 034-2020-EJECSUR-SAC/GG de 21 de setiembre de 2020 solicitando reinicio de actividades.
- CARTA N° 035-2020-EJECSUR-SAC/GG de 21 de setiembre de 2020 solicitando reinicio de actividades.

**Apéndice n.º 31:** Copia fedateada del INFORME N° 066-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 24 de setiembre del 2020, emitido por el supervisor Edgar Flores Ortega, recomendando el reinicio de las actividades y plazo de sesenta (60) días calendario.

**Apéndice n.º 32:** Copia simple del INFORME N° 453- 2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 25 de setiembre del 2020, emitido por el gerente de la GEPRODA, Ysaías Choquegonza Huiracocha, comunicando el reinicio de actividades para la ejecución del tercer y cuarto entregable del estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane para el valle de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua y estudio base de batimetría del embalse Pasto Grande.

**Apéndice n.º 33:** Copia fedateada de la CARTA N°089- 2020-PERPG/GR.MOQ de 01 de octubre 2020, por la cual el gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, comunica a la contratista la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada.

- Apéndice n.º 34:** Copia fedateada del MEMORANDUM N° 364- 2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 29 de octubre del 2020 emitido por el gerente de la GEPRODA, Ysaías Choquegonza Huiracocha, comunicando al jefe de la Oficina de Administración, Hugo Abelardo Cuellar Maugriola, el incumplimiento incurrido por el contratista respecto a la fecha de entrega establecida para el tercer entregable.
- Apéndice n.º 35:** Copia de documentos remitidos por el contratista vía correo electrónico institucional por mesa de partes virtual del Proyecto Especial Regional Pasto Grande [mesadepartes@pastogrande.gob.pe](mailto:mesadepartes@pastogrande.gob.pe) incluye:
- Copia simple de la CARTA N° 038-2020-EJECSUR-SAC/GG de 19 de octubre de 2020 solicitando reemplazo de jefe de proyecto.
  - Copia fedateada la CARTA N° 039-2020-EJECSUR-SAC/GG de 21 de octubre de 2020 solicitando reemplazo de jefe de proyecto.
- Apéndice n.º 36:** Copia fedateada del INFORME N° 090-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 27 de octubre del 2020, emitido por el supervisor Edgar Flores Ortega, recomendando admitir el cambio de jefe de proyecto propuesto.
- Apéndice n.º 37:** Copia fedateada del INFORME N° 109-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 30 de noviembre del 2020, emitido por el supervisor Edgar Flores Ortega, recomendando disponer la notificación al contratista por incumplimiento del tercer y cuarto entregable.
- Apéndice n.º 38:** Copia fedateada del INFORME N° 727- 2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 30 de noviembre del 2020, emitido por el gerente de la GEPRODA dirigido al gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis elevándole el INFORME N° 109-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 39:** Copia fedateada de la CARTA N° 126- 2020-GG-PERPG/GR.MOQ. de 11 de noviembre 2020, por el cual, el Gerente General, Agapito Mamani Luis, notifica a la contratista sobre su incumplimiento contractual incurrido.
- Apéndice n.º 40:** Copia fedateada de la CARTA N° 052-2020-EJECSUR-SAC/GG de 01 de diciembre del 2020, emitido por la contratista presentando el informe de laboratorio sobre muestras de calidad de agua.
- Apéndice n.º 41:** Copia fedateada del INFORME N° 115-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 02 de diciembre del 2020, emitido por el supervisor Edgar Flores Ortega, recomendando disponer la notificación al contratista por incumplimiento del tercer y cuarto entregable.
- Apéndice n.º 42:** Copia fedateada de INFORME N° 734- 2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 02 de diciembre del 2020, emitido por el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Ysaías Choquegonza Huiracocha, respecto de incumplimiento del tercer entregable del contratista.
- Apéndice n.º 43:** Copia fedateada del INFORME N° 106-2020 -EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ. de 10 DE NOVIEMBRE 2020, emitido por la especialista en ejecución contractual Elva Melina Zuñiga Vizcarra, respecto de resolución parcial de contrato.

- Apéndice n.º 44:** Copia fedateada del INFORME N° 780-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 11 de diciembre 2,020, emitido por el especialista (e) del área de Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño respecto de resolución contractual.
- Apéndice n.º 45:** Copia fedateada del INFORME N° 861 - 2020-OADM-PERPG/GR.MOQ. de 15 de diciembre del 2020, emitido por el jefe de la Oficina de Administración, Roberto Germán Medina Ortega, respecto de resolución contractual.
- Apéndice n.º 46:** Copia fedateada del MEMORANDUM N° 808-2020 -GG-PERPG/GR.MOQ. de 15 DE DICIEMBRE DEL 2020, mediante el cual el gerente general solicita la opinión legal sobre resolución contractual.
- Apéndice n.º 47:** Copia fedateada del INFORME N° 227-2020/OAJ/RAEV/PERPG/GRM de 22 de diciembre del 2020, emitido por el abogado I de la Oficina de Asesoría Jurídica, Ronald Alfredo Espinoza Vizcarra, otorgando opinión legal sobre resolución contractual.
- Apéndice n.º 48:** Copia fedateada del INFORME N° 589-2020-OAJ / PERPG / GR.MOQ de 23 de Diciembre del 2020 emitido por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Javier Ricardo Ramos Cruz, otorgando opinión legal sobre resolución contractual.
-  **Apéndice n.º 49:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 365-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 23 de diciembre del 2020 mediante la cual el Gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis, resolvió parcialmente el contrato n.º 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2019, correspondiente al incumplimiento del tercer y cuarto entregable del contrato, por S/231 599,40, equivalente al 60% del contrato.
-  **Apéndice n.º 50:** Copia Fedateada de la Resolución de Gerencial General N° 052-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 20 de marzo de 2019 que aprueba el plan de trabajo de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola – GEPRODA entre los que se aprueba el plan de trabajo del Mejoramiento de Riego de la Sub Cuenca Huaracane distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
-  **Apéndice n.º 51:** Copia Fedateada de la Resolución de Gerencial General N° 120-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 15 de julio de 2019 que aprueba con eficacia anticipada al 06 de mayo del 2019 el plan de trabajo de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola – GEPRODA entre los que se aprueba el plan de trabajo de la creación de la presa quebrada de los Burros en el sector de Jahuay – Rinconada, distrito de Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua.
-  **Apéndice n.º 52:** Impresión de las bases Integradas y términos de referencia del procedimiento de selección de nomenclatura AS-SM-1-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3 respecto de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2019-CS/PERPG/GR.MOQ para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION “CREACION DE LA REPRESA QUEBRADA DE

BURROS EN EL SECTOR JAGUAY RINCONADA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”.

- Apéndice n.º 53:** Copia fedateada del CONTRATO N° 010 -2019- GG-PERPG/GR.MOQ de 04 del mes de diciembre del año 2019, suscrito entre la Entidad y la contratista para ejecutar el “SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION “CREACION DE LA REPRESA QUEBRADA DE BURROS EN EL SECTOR JAGUAY RINCONADA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA y actuados en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.º 54:** Copia fedateada de la CARTA N° 0047-2019-EJECSUR-SAC/GG de 11 de diciembre del 2019 mediante la cual la contratista presenta el primer entregable Plan de Trabajo.
- Apéndice n.º 55:** Copia fedateada del INFORME N° 012-2019-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ. de 17 de Diciembre del 2019, emitida por el supervisor, José Leonardo Cañi Choquegonza, evaluación del entregable plan de trabajo.
- Apéndice n.º 56:** Copia fedateada del MEMORANDUM N° 645 -2019-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 18 de Diciembre del 2019, emitida por el gerente de la GEPRODA, Cesar Wilson Flores Ramos, notificando las consultas para el levantamiento de las observaciones al entregable.
- Apéndice n.º 57:** Copia fedateada del INFORME N° 880-2019-GCC-EA-PERPG-GR.MOQ de 23 de Diciembre del 2019, emitida por el especialista en abastecimiento Geanfranco Calderón Cohaila, solicitando el levantamiento de las observaciones al entregable.
- Apéndice n.º 58:** Copia fedateada de la CARTA N° 266 -2019-GG-PERPG-GR.MOQ. de 23 de Diciembre del 2019, mediante el cual, el gerente General, comunica las observaciones realizadas al primer entregable del servicio de elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay – Rinconada.
- Apéndice n.º 59:** Copia fedateada del OFICIO N° 009-2022-GRM/OCI-SCE04 de 20 de julio de 2022, por el cual, la Comisión de Control, solicitó información sobre su participación en servicios de consultoría a la profesional propuesta Maydani Marina Supo Gavancho.
- Apéndice n.º 60:** Copia fedateada de la CARTA N° 01-2022-MMSG-IC de 27 de julio del 2022, por la cual, la profesional propuesta Maydani Marina Supo Gavancho, remite a la Comisión de Control, su respuesta en atención al OFICIO N° 009-2022-GRM/OCI-SCE04 de 20 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 61:** Copia fedateada del OFICIO N° 006-2022-GRM/OCI-SCE04 de 20 de julio de 2022, por el cual, la Comisión de Control, solicitó información sobre su participación en servicios de consultoría a la profesional propuesto Edwin Hilario Condori Mamani.





**Apéndice n.º 62:** Copia fedateada del Documento sin número de 5 de agosto del 2022, por la cual, la profesional propuesto Edwin Hilario Condori Mamani, remite a la Comisión de Control, su respuesta en atención al OFICIO N° 006-2022-GRM/OCI-SCE04 de 20 de julio de 2022.

**Apéndice n.º 63:** Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0744-RO de 09 de marzo de 2020 que incluye documentos de sustento en fotocopias simples y autenticadas, mediante el cual se le pago a la contratista por la primera valorización correspondiente al 10% del monto del contrato por la presentación de entregable etapa 1 – Plan de Trabajo servicio de elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay – Rinconada, incluye:

- Copia fedateada de INFORME N°104-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 25 de febrero del 2020, emitido por el gerente de la GEPRODA Braulio Paucar Machaca, otorgando conformidad de servicio.
- Copia fedateada de INFORME N° 017-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 24 de Febrero del 2020, emitido por el supervisor Edgar Flores Ortega, recomendando se realice el pago del servicio.
- Copia fedateada de INFORME N° 095 -2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ. de 04 de febrero del 2020, emitido por el especialista (e) del área de Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño respecto de observaciones en la conformidad del servicio.
- Copia fedateada de INFORME N°043-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 24 de Enero del 2020, emitido por el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola Braulio Paucar Machaca, otorgando conformidad del primer entregable.
- Copia fedateada de INFORME N° 02-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 21 de Enero del 2020, emitido por el supervisor Edgar Flores Ortega, otorgando conformidad del primer entregable.
- Copia fedateada de INFORME N° 015-2019-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ. de 30 de Diciembre de 2019, emitida por el supervisor, José Leonardo Cañi Choquegonza, remitiendo plan de trabajo.
- Copia fedateada de CARTA N° 054-2019-EJECSUR-SAC/GG de 23 de Diciembre del 2019 subsanando las observaciones al primer entregable Plan de Trabajo.
- Copia fedateada de CARTA N° 012-2020-EJECSUR-SAC/GG de 20 de enero del 2020 solicitando el pago del primer entregable Plan de Trabajo.
- Copia fedateada del Plan de Trabajo presentado por la contratista.

**Apéndice n.º 64:** Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0745-RO de 09 de marzo de 2020 que incluye documentos de sustento en fotocopias simples, mediante el cual se le pago la detracción por la primera valorización correspondiente al 10% del contrato por la presentación de entregable etapa 1 – Plan de Trabajo servicio de elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay – Rinconada.



- Apéndice n.º 65:** Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0746-RO de 09 de marzo de 2020 que incluye documentos de sustento en fotocopias simples, mediante el cual se le realiza la retención por garantía de fiel cumplimiento en la primera valorización correspondiente al 10% del contrato por la presentación de entregable etapa 1 – Plan de Trabajo servicio de elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay – Rinconada.
- Apéndice n.º 66:** Copia fedateada de la CARTA N° 007-2020-EJECSUR-SAC-OPI/GG de 03 de febrero del 2020 (recibida el 5 de febrero de 2020) remitiendo los informes preliminares de Geología e Hidrología del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay – Rinconada.
- Apéndice n.º 67:** Copia fedateada del OFICIO N° 005-2022-GRM/OCI-SCE04 de 20 de julio de 2022, por el cual, la Comisión de Control, solicitó información sobre su participación en servicios de consultoría a la profesional propuesto William Edilberto Zúñiga Salinas.
- Apéndice n.º 68:** Copia fedateada del Documento sin número de 03 de Agosto del 2022, por la cual, la profesional propuesto William Edilberto Zúñiga Salinas, remite a la Comisión de Control, su respuesta en atención al OFICIO N° 005-2022-GRM/OCI-SCE04 de 20 de julio de 2022.
-  **Apéndice n.º 69:** Copia fedateada del OFICIO N° 008-2022-GRM/OCI-SCE04 de 20 de julio de 2022, por el cual, la Comisión de Control, solicitó información sobre su participación en servicios de consultoría a la profesional propuesto Andrea Alicia Chaparro Hualpa.
- Apéndice n.º 70:** Copia fedateada del Documento sin número de 09 de Agosto del 2022, por la cual, la profesional propuesto Andrea Alicia Chaparro Hualpa, remite a la Comisión de Control, su respuesta en atención al OFICIO N° 008-2022-GRM/OCI-SCE04 de 20 de julio de 2022.
-  **Apéndice n.º 71:** Copia simple de ACTA DE REUNIÓN de 10 de febrero del año 2020, incluyendo copia fedateada de ESTUDIO HIDROLOGICO DE LA UNIDAD HIDROGRÁFICA "QUEBRADA LOS BURROS" e Informe Técnico Preliminar del Estudio GEOLOGICO.
- Apéndice n.º 72:** Copia simple del OFICIO N° 034-2022-GRM/OCI-SCE04 de 5 de agosto de 2022, por el cual, la Comisión de Control solicitó al Gerente General, proporcione información con relación al cuaderno de registro de visitantes al PERPG correspondiente al 10 de febrero de 2020, incluyendo copia fedateada del CUADERNO DE REGISTRO PARA INGRESO DE VISITANTES AL PERPG.
-  **Apéndice n.º 73:** Copia fedateada del OFICIO N° 519 - 2022-GRM/PERPG de 15 de Agosto del 2022, emitido por el gerente general Agapito Mateo Mamani Luis remitiendo a la Comisión de control.
- 

**Apéndice n.º 74:** Copia simple del INFORME N° 664-2022-GRM/PERPG-OADM-EP. de 10 de agosto de 2022, emitido por el especialista de Personal del PERPG, proporcionando la información solicitada por la Comisión de Control a través de OFICIO N° 034-2022-GRM/OCI-SCE04 de 5 de agosto de 2022.





**Apéndice n.º 75:** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 05345-RO de 09 de diciembre de 2020 que incluye documentos de sustento en fotocopias simples y autenticadas, mediante el cual se le pago a la contratista por la segunda valorización correspondiente al 10% del monto del contrato por la presentación de informes preliminares y acuerdo mediante acta de reunión para el servicio de elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay – Rinconada, incluye:

- Copia fedateada de INFORME N° 712- 2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 26 de noviembre del 2020 emitida por el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Ysaías Choquegonza Huiracocha, remitiendo la conformidad del pago.
- Copia fedateada de INFORME N° 108-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 23 de noviembre del 2020 emitida por el supervisor Edgar Flores Ortega mediante el cual se establece la conformidad del pago. Copia fedateada de la CARTA N° 047-2020-EJECSUR-SAC/GG de 16 de noviembre del 2020 mediante la cual la empresa contratista solicita el pago por el servicio.
- Copia fedateada de la CARTA N° 046-2020-EJECSUR-SAC/GG de 12 de noviembre del 2020 mediante la cual la empresa contratista solicita el pago por el servicio.
- Copia fedateada de INFORME N°487-2020-OAJ / PERPG / GR.MOQ de 30 de Octubre del 2020, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Javier Ricardo Ramos Cruz, ratificándose en lo indicado por el abogado I.
- Copia fedateada de INFORME N° 176-2020/OAJ/RAEV/PERPG/GRM de 28 de octubre del 2020, emitido por el abogado I, Ronald Alfredo Espinoza Vizcarra, quien concluye que procede la resolución parcial del contrato.
- Copia fedateada de MEMORANDUM N° 358 -2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 27 de octubre del 2020 emitido por el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Ysaías Choquegonza Huiracocha, derivando el expediente a la oficina de Asesoría Jurídica.
- Copia fedateada de INFORME N° 088-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 26 de octubre del 2020, emitido por el supervisor Edgar Flores Ortega.
- Copia fedateada de INFORME N°0643-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 21 de octubre 2,020, emitido por el especialista del Área de Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño, indicando que ya había emitido opinión.
- Copia fedateada de MEMORANDUM N° 316 -2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 20 de octubre del 2020, emitido por el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Ysaías Choquegonza Huiracocha, derivando la absolución.
- Copia fedateada de INFORME N° 084-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 19 de octubre del 2020 emitido por el supervisor, Edgar Flores Ortega, quien realizó las aclaraciones solicitadas.






- Copia fedateada de INFORME N° 464-2020-OAJ/PERPG/GR.MOQ de 16 de Octubre del 2020 del asesor jurídico Javier Ricardo Ramos Cruz, solicitando las aclaraciones necesarias.
- Copia fedateada de INFORME N° 162-2020/OAJ/RAEV/PERPG/GRM de 15 de octubre del 2020 emitido por el abogado I de la Oficina de Asesoría Jurídica, Ronald Alfredo Espinoza Vizcarra, quien pide aclaración respecto del número de contrato y denominación del servicio.
- Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 670-2020 -GG-PERPG/GR.MOQ. de 08 DE OCTUBRE DEL 2020, emitido por el gerente general, Agapito Mateo Mamani Luis requiriendo informe a la oficina de Asesoría Jurídica.
- Copia fedateada de INFORME N° 612-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ. de 07 de octubre del 2020, emitido por el jefe de la Oficina de Administración, Hugo Abelardo Cuéllar Manguiola, quien deriva el documento a gerencia general.
- Copia fedateada de INFORME N° 0592-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 06 de octubre 2,020 emitido por el especialista del Área de Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño, indicando que debe procederse con la resolución parcial del contrato.
- Copia simple de INFORME N° 61 -2020 -EMZV-EC-OADM/PERPG/GR. MOQ. de 05 DE OCTUBRE 2020 emitido por la especialista en ejecución contractual del área de Abastecimiento, Elva Melina Zúñiga Vizcarra concluyendo que debe procederse con la resolución parcial del contrato.
- Copia simple de INFORME N° 442- 2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 22 de septiembre del 2020 emitido por el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Ysaías Choquegonza Huiracocha, solicitando la resolución con acto administrativo.
- Copia simple de INFORME N° 065-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 17 de Septiembre del 2020 emitido por el supervisor Edgar Flores Ortega indicando que se debe de resolver el contrato y recomienda se formalice a través de un acto resolutorio.
- Copia simple de INFORME N° 493-2020-OADM-PERPG / GR.MOQ. de 27 de agosto del 2020 emitido por el jefe de la Oficina de Administración, Hugo Abelardo Cuéllar Manguiola, quien deriva el documento a gerencia general.
- Copia simple de INFORME N° 0473-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 25 de agosto 2,020 emitido por el especialista del Área de Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño, trasladando el informe de la especialista de procesos.
- Copia simple de INFORME N.°102-2020-AEPC-EP-ABAST/OADM/PERPG/GR.MOQ. de 24 de agosto del 2020, emitido por la especialista en Procesos del Área de Abastecimiento, Adela Esmeralda Paricoto Cuayla, indicando que la procedencia del acuerdo.
- Copia simple de INFORME N° 323-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 17 de julio del 2020 emitido por el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Braulio Paucar Machaca.
- Copia simple de INFORME N° 041-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 08 de julio del 2020, emitido por el supervisor Edgar Flores Ortega indicando que es procedente el pago por el 10% del monto del contrato, y recomienda se emita el acto resolutorio correspondiente.

**Apéndice n.º 76:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 310-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 30 de octubre del 2020, mediante la cual se resuelve parcialmente el CONTRATO N° 010-2019-GG-PERPG/GR.MOQ.

**Apéndice n.º 77:** Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 05346-RO de 09 de diciembre de 2020 que incluye documentos de sustento en fotocopias simples, mediante el cual se le pago la detracción por la segunda valorización correspondiente al 10% del contrato según resolución de contrato por el servicio de elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa Quebrada Los Burros en el sector Jahuay – Rinconada.


**Apéndice n.º 78:** Impresión de las bases Integradas y términos de referencia del procedimiento de selección de nomenclatura AS-SM-2-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-3 respecto de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2019-CS/PERPG/GR.MOQ, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION "MEJORAMIENTO DE RIEGO DE LA SUB CUENCA HUARACANE PARA EL VALLE DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA".




**Apéndice n.º 79:** Copia fedateada del CONTRATO N° 011 -2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 04 del mes de diciembre del año 2019, derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 002-2019-CS-PERPG/GR.MOQ, CUYO OBJETO ES EL "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION "MEJORAMIENTO DE RIEGO DE LA SUB CUENCA HUARACANE PARA EL VALLE DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA" y actuados en copia simple y fedateada.




**Apéndice n.º 80:** Copia fedateada de la CARTA N° 0048-2019-EJECSUR-SAC/GG de 11 de Diciembre del 2019 mediante la cual la contratista presenta el primer entregable Plan de Trabajo.



**Apéndice n.º 81:** Copia fedateada de INFORME N° 013-2019-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ. de 17 de Diciembre de 2019, emitida por el supervisor, José Leonardo Cañi Choquegonza, evaluación del entregable plan de trabajo.

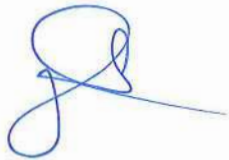



**Apéndice n.º 82:** Copia fedateada de MEMORANDUM N° 644 -2019-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 18 de Diciembre de 2019, emitida por gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Cesar Wilson Flores Ramos, notificando las consultas para el levantamiento de las observaciones al entregable.



**Apéndice n.º 83:** Copia fedateada de INFORME N° 881-GCC-EA-PERPG-GR.MOQ de 23 de Diciembre del 2019, emitida por el especialista en abastecimiento Geanfranco Calderón Cohaila, solicitando el levantamiento de las observaciones al entregable.

- Apéndice n.º 84:** Copia fedateada de la CARTA N° 267 -2019-GG-PERPG-GR.MOQ. de 23 de Diciembre del 2019, por la cual se comunica las observaciones realizadas al primer entregable del servicio de elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane para el valle de Moquegua.
- Apéndice n.º 85:** Copia simple de la CARTA N° 055-2019-EJECSUR-SAC/GG de 23 de Diciembre del 2019, por la cual, la contratista presenta ante la Entidad, la subsanación a las observaciones planteadas.
- Apéndice n.º 86:** Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0738-RO de 09 de marzo de 2020 que incluye documentos de sustento en fotocopias simples y autenticadas, mediante el cual se le pago a la contratista por la primera valorización correspondiente al 10% del monto del contrato por la presentación de entregable etapa 1 – Plan de Trabajo el servicio de elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane para el valle de Moquegua, incluye:
- Copia fedateada de INFORME N°105-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 25 de febrero del 2020, emitido por el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola Braulio Paucar Machaca, otorgando conformidad de servicio.
  - Copia fedateada de INFORME N° 016-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 24 de Febrero del 2020, emitido por el supervisor Edgar Flores Ortega, recomendando se realice el pago del servicio.
  - Copia fedateada de INFORME N° 093 -2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ. de 04 de febrero del 2020, emitido por el especialista (e) del área de Abastecimiento, Carlo Julio Zeballos Madueño respecto de observaciones en la conformidad del servicio.
  - Copia fedateada del INFORME N°042-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 24 de Enero de 2020, emitido por el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola Braulio Paucar Machaca, otorgando conformidad del primer entregable.
  - Copia fedateada del INFORME N° 03-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 21 de Enero del 2020, emitido por el supervisor Edgar Flores Ortega, otorgando conformidad del primer entregable.
  - Copia fedateada del INFORME N° 016-2019-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ. de 30 de Diciembre del 2019, emitido por el supervisor, José Cañi Choquegonza, remitiendo plan de trabajo.
  - Copia fedateada de CARTA N° 055-2019-EJECSUR-SAC/GG de 23 de Diciembre del 2019 subsanando las observaciones al primer entregable Plan de Trabajo.
  - Copia fedateada del Plan de Trabajo presentado por la contratista.
- Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0739-RO de 09 de marzo de 2020, correspondiente al pago por detracción.  
Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0740-RO de 09 de marzo de 2020, correspondiente al pago de garantía de fiel cumplimiento.
- Apéndice n.º 87:** Copia fedateada de INFORME N° 35-2020 –EMZV-EC-OADM/PERPG/GR. MOQ. de 14 DE SEPTIEMBRE 2020, emitido por la especialista de ejecución contractual, Elva Melina Zúñiga Vizcarra respecto de la improcedencia de la ampliación de plazo.



- Apéndice n.º 88:** Copia fedateada del INFORME N°0521-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 14 de septiembre 2,020, emitida el especialista en Abastecimiento (e), Carlo Julio Zeballos Madueño, reafirmando la improcedencia de ampliación de plazo.
- Apéndice n.º 89:** Copia fedateada del INFORME N° 521-2020-OADM-PERPG / GR.MOQ. de 15 de setiembre del 2020, emitida por el jefe de la Oficina de Administración, Roberto Germán Medina Ortega, derivando las opiniones sobre improcedencia de ampliación de plazo.
- Apéndice n.º 90:** Copia fedateada de la CARTA N° 81 - 2020-GG-PERPG/GRM. de 14 de septiembre 2020, mediante el cual, el gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis comunica la improcedencia de ampliación de plazo solicitada por la contratista.
- Apéndice n.º 91:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 366-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 23 de diciembre del 2020, mediante la cual se resuelve parcialmente el CONTRATO N° 011-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. que incluye:
- Copia fedateada de INFORME N° 590-2020-OAJ / PERPG / GR.MOQ de 23 de Diciembre del 2020, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Javier Ricardo Ramos Cruz, respecto de la opinión legal y el proyecto de resolución de contrato.
  - Copia fedateada de INFORME N° 228-2020/ OAJ /RAEV /PERPG/ GRM de 23 de diciembre del 2020, el abogado I, Ronald Alfredo Espinoza Vizcarra para resolver parcialmente el contrato con la contratista.
  - Copia Fedateada de MEMORANDUM N° 811 -2020 -GG-PERPG/GR.MOQ. de 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, emitido por el gerente general, Agapito Mateo Mamani Luis, indicando al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo correspondiente.
  - Copia Fedateada de INFORME N° 779 -2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de 11 de diciembre 2,020, emitido por el especialista en Abastecimiento (e), Carlo Julio Zeballos Madueño, refrendando la opinión de la especialista en ejecución contractual.
  - Copia Fedateada de INFORME N° 107-2020 -EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ. de 11 DE NOVIEMBRE 2020, emitido por la especialista de ejecución contractual, Elva Melina Zúñiga Vizcarra, indicando que por el incumplimiento contractual debe realizarse la resolución parcial del contrato.
  - Copia Fedateada de INFORME N° 736- 2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 03 de diciembre del 2020, emitido por el gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Ysaías Choquegonza Huiracocha, indicando la improcedencia de ampliación de plazo a la contratista.
  - Copia Fedateada de INFORME N° 045-2020-CESB-SE/GEPRODA/PERG-GR.MOQ. de 02 de Diciembre del 2020, emitido por Carlos E. Sandoval Barces, supervisor de estudios de la gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, indicando que es improcedente la ampliación de plazo solicitada.
  - Copia Fedateada de CARTA N° 053-2020-EJECSUR-SAC/GG de 01 de diciembre del 2020, mediante la cual la empresa contratista solicita ampliación de plazo.

**Apéndice n.º 92:** Cédula de notificación, notificaciones electrónicas, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, incluye:

- Copia simple de cédulas de notificación de 22 de agosto de 2022 e impresión del cargo de notificación del sistema de notificaciones y casilla electrónica-eCasilla CGR de 23 de agosto de 2022 e impresión de motivos por los cuales se les comunica el pliego de hechos.
- Fotocopia fedateada de MEMORÁNDUM N° 007-2022-GRM/OCI de 22 de agosto de 2022, concerniente a la conformidad para notificación de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Fotocopia fedateada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 07-2022-OCI-GRM-SCE04 de 23 de agosto de 2022, entregada el 24 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados (adjuntos en copia simple):
  - Copia fedateada de CARTA N° 002-JRRC-2022 de 05 de septiembre del 2022.
  - Copia fedateada de documento sin número de 02 de setiembre de 2022.
  - Copia fedateada CARTA N° 001-AEPC-MOQ-2022 de 05 de Setiembre de 2022.
  - Copia fedateada de Carta N° 03-2022-EFO de 5 de setiembre de 2022.
  - Copia fedateada documento sin número de 31 de Agosto del 2022.
  - Copia fedateada de CARTA N° 002-RAEV-2022 de 01 SETIEMBRE de 2022.
- Original de EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES.

**Apéndice n.º 93:** Copias fedateadas de los documentos de designación como gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola del señor Braulio Paucar Machaca, incluye:

- Resolución de Gerencia General N° 015-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 16 de enero del 2020, iniciando su labor el 16 de enero de 2020.
- Resolución de Gerencia General N° 262 - 2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de agosto de 2020, culminando su labor el 27 de agosto de 2020.


**Apéndice n.º 94:** Copias visadas del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado con Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de 27 de Mayo del 2013 (parte pertinente).

**Apéndice n.º 95:** Copia fedateada de los documentos de designación como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del señor Javier Ricardo Ramos Cruz, incluye:

- Resolución de Gerencia General N° 308 – 2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 29 de octubre de 2020, iniciando su labor a partir del 30 de octubre de 2020.
- Resolución de Gerencia General N° 019 - 2021-GG-PERPG/GR.MOQ de 29 de Enero de 2021, culminando su labor el día 31 de enero de 2020.

- Apéndice n.º 96:** Copia fedateada del MEMORANDUM N° 003 -2020-OADM-PERPG / GR.MOQ. de 08 de enero del 2020, por el cual se encargó el área de Abastecimiento a partir del 08 de enero del 2020 a Carlo Julio Zeballos Madueño.
- Apéndice n.º 97:** Copia fedateada y copia simple de los documentos de designación como supervisor de Edgar Flores Ortega, siendo estos los siguientes:
- Copia fedateada del MEMORANDUM N° 033 2020-GG-PERPG / GR.MOQ. de 14 DE ENERO DEL 2020, por el cual se lo designó como supervisor de Estudios de Inversión de la GEPRODA a fin que cumpla funciones establecidas en el artículo 65° del MOF de la Entidad.
  - Copia simple del MEMORANDUM N°011-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ de 22 de enero del 2020, mediante el cual se lo designa como supervisor de:
    - Elaboración del estudio de pre inversión creación de la represa quebrada Los Burros en el sector Jahuay Rinconada distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua.
    - Elaboración del estudio de pre inversión mejoramiento de riego de la sub cuenca Huaracane para el valle de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua.
    - Elaboración de estudio de batimetría del servicio de Pasto Grande.
- Apéndice n.º 98:** Copia fedateada de CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECIFICO N° 691 – 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ. suscrito el 01 de octubre del 2020, con vigencia desde el 01 de octubre del 2020 al 31 de diciembre del 2020, contratando como abogado I de la Oficina de Asesoría Jurídica a Ronald Alfredo Espinoza Vizcarra.
- Apéndice n.º 99:** Copia fedateada de CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECIFICO N° 525 – 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ. suscrito el 05 de agosto del 2020, con vigencia desde el 05 de agosto del 2020 al 31 de octubre del 2020, a favor de la especialista en Ejecución Contractual para el área de Abastecimientos Elva Melina Zúñiga Vizcarra.
- Apéndice n.º 100** Copia fedateada de CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECIFICO N° 524 – 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ. suscrito el 03 de agosto del 2020, con vigencia desde el 03 de agosto del 2020 al 31 de octubre del 2020, a favor de la Especialista en Procesos, Adela Esmeralda Paricoto Cuayla.

Moquegua, 9 de setiembre de 2022.

  
**Marco Antonio Vargas Núñez**  
Supervisor de la Comisión de Control

  
**Félix Raymundo Quilca Yanqui**  
Abogado de la Comisión de Control

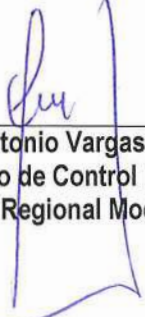
  
**Guido Wuarton Huysa Huahuasonco**  
Jefe de la Comisión de Control

**Al Gerente Regional de Control Moquegua:**

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 9 de setiembre de 2022.



  
**Marco Antonio Vargas Núñez**  
**Jefe del Órgano de Control Institucional**  
**Gobierno Regional Moquegua**



# APÉNDICE N° 1





APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 03-2022-2-5347-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada ad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Irregularidades en la ejecución y pago por servicios de consultoría a cargo de una misma empresa, para la elaboración de un estudio base de batimetría del embalse de Pasto Grande y estudios de pre inversión para el represaamiento de agua en la quebrada Los Burros y Sub Cuenca Huaracane, generó perjuicio económico a la entidad de S/172 459,79.	Braulio Paucar Machaca	01230170	Gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola	16/01/2020	27/08/2020	Régimen Laboral 728	01230170			X		X
2		Javier Ricardo Ramos Cruz	45121898	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	30/10/2020	31/01/2021	Régimen Laboral 728	45121898					X
3		Carlo Julio Zeballos Madueño	40706135	Especialista (e) del Área de Abastecimiento	8/01/2020	Continua a la fecha	Régimen Laboral 728	40706135					X
4		Edgar Flores Ortega	01216953	Supervisor de Estudios de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola	23/01/2020	31/12/2020	Régimen Laboral 728	01216953			X		X
5		Ronald Alfredo Espinoza Vizcarra	45836585	Abogado I de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/10/2020	31/12/2020	Régimen Laboral 728	45836585					X
6		Elva Melina Zúñiga Vizcarra	44860117	Especialista en Ejecución Contractual del área de Abastecimiento	05/08/2020	31/10/2020	Régimen Laboral 728	44860117					X
7		Adela Esmeralda Parícutu Cuayla	42570339	Especialista en Procesos del área de Abastecimiento	03/08/2020	31/10/2020	Régimen Laboral 728	42570339					X



**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**OFICIO N° 449 -2022-GRM/OCI.**



Moquegua, 12 de setiembre de 2022.

Profesor  
**Zenón Gregorio Cuevas Pare**  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional Moquegua  
Av. Circunvalación S/N sector El Gramadal  
**Presente.-**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 003-2022-2-5347-SCE.

**Referencia** : a) Oficio N° 270-2022-GRM/OCI de 7 de julio de 2022.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de control Específico a hechos con presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual en el marco de la normativa de la referencia b), se comunicó el inicio de la ejecución del Servicio de Control Específico denominado: "Servicios contratados para la elaboración de estudio de batimetría del Embalse de Pasto Grande y para la creación de la represa de Los Burros y Sub Cuenca de Huaracane", periodo del 16 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2022-2-5347-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en tal sentido, agradeceremos además se sirva derivar el presente Informe de Control al Titular del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, a fin de que implemente la mencionada recomendación.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**Marco Antonio Vargas Núñez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional Moquegua

MAVN/lmff.  
C.c.: Archivo.

Se adjunta cinco (5) Tomos a folios 2298.